



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Feminicidio en Bolivia

Informe Defensorial

FEMINICIDIO EN BOLIVIA INFORME DEFENSORIAL

FEMINICIDIO EN BOLIVIA

Informe Defensorial

Defensoria del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Depósito legal:

4-1-280-12 PO

La Paz - Bolivia

Octubre de 2012

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del Programa Regional Combatir la Violencia hacia la mujer en Latinoamérica (ComVoMujer) Cooperación Alemana GIZ y la colaboración del UNFPA.

Distribución gratuita

Impreso en Bolivia

Tabla de contenidos

PRESENTACION	6
1. INTRODUCCIÓN	9
2. OBJETIVO	9
2.1 Objetivo general	9
2.2 Objetivos específicos	9
3. METODOLOGÍA	19
4. MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTO INTERNACIONAL SOBRE EL FEMINICIDIO	10
4.1 Aspectos generales	10
4.2 Tipología del feminicidio	12
4.3 Aproximación a la problemática del feminicidio en América Latina	14
4.4 Tratamiento del feminicidio en la legislación comparada	15
4.4.1 Guatemala	15
4.4.2 El Salvador	16
4.4.3 México	16
4.4.4 Costa Rica	17
4.4.5 Nicaragua	18
4.4.6 Colombia	18
4.4.7 Brasil	19
4.4.8 Venezuela	19
4.4.9 Chile	19
4.4.10 Perú	20
5. MARCO NORMATIVO	21
5.1 El Marco Normativo Internacional	21
5.1.1 La debida diligencia: el deber del Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.	25
5.2 El Marco Normativo Nacional	30
5.2.1 La Constitución Política del Estado	30
5.2.2 La legislación penal	31

Tabla de contenidos

5.2.3	El proceso penal	33
5.2.4	Otra normativa	39
6.	CONTEXTO Y MARCO INSTITUCIONAL	40
6.1	Feminicidio en Bolivia - acercamiento con algunas cifras	40
6.2	El Mapeo Institucional	41
6.2.1	Departamento de Beni	42
6.2.2	Departamento de Chuquisaca	42
6.2.3	Departamento de Cochabamba	43
6.2.4	Departamento de La Paz	47
6.2.5	Departamento de Oruro	48
6.2.6	Departamento de Pando	51
6.2.7	Departamento de Potosí	52
6.2.8	Departamento de Santa Cruz	55
6.2.9	Departamento de Tarija	55
6.2.10	Recapitulación a nivel nacional	56
7.	REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES	60
7.1	Barreras que determinan la impunidad y obstaculizan una respuesta efectiva en los casos de feminicidio	60
7.1.1	Precariedad y desorganización en los sistemas de registros sobre incidentes, violencia contra la mujer y casos de feminicidio	61
7.1.2	Carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación el juzgamiento y la sanción de casos de feminicidio	66
7.1.3	Prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios en las actuaciones de los/las funcionarios/as públicos/as y actores/as en el proceso	67
7.1.4	Vacíos e irregularidades en la investigación y juzgamiento de los casos de feminicidio	69
7.1.5	Tipificación de los delitos con muerte de mujeres	71
7.1.6	Libertad para los feminicidas	72
7.1.7	Insuficientes medidas de protección de mujeres que acudieron al sistema de justicia y terminaron víctimas de feminicidio	72

Tabla de contenidos

7.1.8 Promoción del uso de la conciliación en delitos de violencia contra las mujeres	73
7.1.9 Pobreza de las familias para proseguir con los procesos de feminicidio	74
7.2 Principales barreras específicamente en el ámbito rural	74
7.2.1 Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales	75
7.2.2 Patrones culturales discriminatorios muy arraigados en la sociedad	76
7.2.3 Pobreza y dependencia económica de las mujeres	77
7.2.4 Invisibilización de la muerte de mujeres	77
7.3 Actuación de la justicia indígena originaria campesina	78
7.4 Los casos emblemáticos	79
7.5 El perfil de las víctimas y los agresores	96
7.6 Las entrevistas a los informantes clave	108
7.6.1 Departamento de Beni	108
7.6.2 Departamento de Chuquisaca	109
7.6.3 Departamento de Cochabamba	110
7.6.4 Departamento de La Paz	111
7.6.5 Departamento de Oruro	113
7.6.6 Departamento de Pando	114
7.6.7 Departamento de Potosí	114
7.6.8 Departamento de Santa Cruz	115
7.6.9 Departamento de Tarija	117
7.6.10 Elementos comunes de las entrevistas a nivel nacional	117
8. CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES DEFENSORIALES	129
BIBLIOGRAFÍA	135

PRESENTACION

La sistemática violencia contra las mujeres a lo largo de la historia y la urgente necesidad de enfrentarla hasta su erradicación, ha sido una constante demanda de esta población a la que se suman muchas instituciones y organizaciones para aunar esfuerzos orientados a la defensa de sus derechos.

Esta problemática ha motivado la realización de varias Conferencias Internacionales cuyas conclusiones emiten Recomendaciones a los Estados para la ejecución de políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La violación de los derechos de las mujeres debe interpretarse también desde el punto de vista de la consideración de sus cuerpos razón que explica las características de violencia extrema que enfrentamos hoy y que se refleja en el creciente número de Femicidios o muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo, ocurridos a lo largo del país.

La Defensoría del Pueblo, consciente de la necesidad de aportar a la lucha contra el Femicidio, y en el marco del Decreto Supremo N°. 1050 que determina el “Año de lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres”, presenta este Informe Defensorial que devela datos a nivel nacional, tanto en zonas urbanas como en algunas de provincia, identifica derechos vulnerados, omisiones a lo largo del proceso de investigación, en la tipificación y otros, fundamentalmente atribuibles a razones de género, así como la débil acción pública para garantizarles el acceso a la justicia, la sanción de la impunidad y el derecho a vivir una vida libre de violencia, haciendo a la vez un llamado para incorporar en el Código Penal el delito de Femicidio, como una respuesta del Estado frente a la violencia extrema contra las mujeres y a la lucha contra la impunidad.

Este trabajo es parte de una línea estratégica de trabajo que desarrolla la Defensoría del Pueblo para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres y que incluye la articulación con sociedad civil para lograr incidencia en la formulación e implementación de políticas públicas y normativa en esta materia.

Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo

FEMINICIDIO EN BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

1. Introducción

La Defensoría del Pueblo de Bolivia es una institución establecida por mandato constitucional que tiene como misión fundamental velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo defiende, promueve y difunde los derechos humanos. Es independiente porque no recibe instrucciones de los Organos de poder públicos.

Entre sus atribuciones institucionales, se encuentran las de investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme dispone el Art 222 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 4 y 11 numeral 2) de la Ley 1818 de 17 de diciembre 2008.

El presente Informe Defensorial se halla en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo. Fue realizado como un documento que debe motivar la atención de todas las instancias públicas del sistema de prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres en el país, cuya labor resulta fundamental para la prevención y sanción de los graves hechos de feminicidio, que afecta principalmente el derecho a la vida de las mujeres bolivianas.

La Defensoría del Pueblo ha incluido, como parte de sus prioridades, impulsar el presente estudio, debido a que el alto nivel de impunidad que rodea a este delito, contribuye a que la cifra de mujeres muertas por el hecho de serlo, se venga incrementando, de acuerdo a información disponible recabada por la sociedad civil. En este sentido, en el marco de un convenio que sostiene con el Programa Regional Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica – ComVoMujer /GIZ, ha realizado once informes puntuales sobre feminicidio en varias ciudades capitales del país y en algunas provincias, que se presentan sistematizados en el presente Informe Defensorial.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general:

Identificar la muerte de mujeres como actos de feminicidio para contribuir a su sanción penal y de este modo aportar al acceso a la justicia y reducción de la impunidad en estos hechos, así como a la prevención y erradicación de esta forma de violencia contra las mujeres bolivianas, sean niñas, adolescentes o adultas.

2.2 Objetivos específicos:

- Analizar los casos de feminicidio presentados al sistema de administración de justicia en el período 2008-2011, desde una perspectiva de género, identificando las barreras existentes para su adecuado tratamiento y sanción legal.
- Establecer las necesidades jurídicas y administrativas para una efectiva acción conjunta del Estado frente al feminicidio, proponiendo alternativas que sirvan para prevenirlo y sancionarlo.

3. Metodología:

La elaboración del Informe Defensorial combina trabajo de gabinete y de campo, utilizando fuentes de información primaria y secundaria, que incluyó:

- Revisión de legislación nacional, internacional y comparada.
- Revisión doctrinal sobre el feminicidio a nivel nacional e internacional.
- Revisión de denuncias y expedientes judiciales sobre muerte de mujeres en los nueve departamentos de Bolivia.
- Entrevistas a operadores/as de la justicia ordinaria y comunitaria.
- Entrevistas a víctimas de tentativa y familiares de víctimas de feminicidio.

Una vez recopilada la información procedente de 9 ciudades capitales y 30 municipios de área rural e intermedia, se produjeron informes de las zonas de intervención, que analizan la situación del feminicidio en Bolivia. Esta información, fue sistematizada y procesada, dando como resultado el presente documento final.

En la sistematización final, los datos obtenidos se presentan reservando la identidad de operadores/as de justicia (policías, fiscales y jueces/zas) así como de las partes del proceso, mencionando únicamente la localidad de procedencia.

4. Marco conceptual y contexto internacional sobre el feminicidio:

4.1 Aspectos generales:

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, sean niñas, adolescentes o adultas, quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente, han sufrido antes otras formas de violencia de género, es decir que han pasado por situaciones de violencia psicológica, violencia física o violencia sexual ¹.

¹ Programa Regional ComVoMujer y MESAGEN. Femicidio/Feminicidio: Una Muerte Anunciada. La Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica. Lima, Noviembre 2011.

El término *feminicide* ha sido utilizado desde hace más de dos siglos, en 1801, en *A satirical View of London*² (Inglaterra) para denominar el “asesinato de una mujer”. De acuerdo con la edición del diccionario de 1989 de The Oxford English Dictionary, feminicidio apareció en el Law Lexicon, en 1848, sugiriendo que se había convertido en un delito punible.

Fue Diana Russell, quien utilizó por primera vez el término *feminicide* aunque sin definirlo de manera explícita en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976. No fue sino hasta 1990, que lo definió conjuntamente con Jane Caputi como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”³. En 1992, la misma Russell, junto con Radford, definió feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”.

En América, Marcela Lagarde y de los Ríos, utiliza el término feminicidio en vez de femicidio, sustentando que el último es homólogo a homicidio y solo significa el asesinato de mujeres, mientras que el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y las vidas de las mujeres. En el feminicidio concurren, en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. Para esta autora, el feminicidio es un crimen de Estado⁴ e incluye el componente de la impunidad.

Ana Carcedo, entiende por femicidio “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control”. El concepto de femicidio nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “animales” o a concebir estas muertes como el resultado de “problemas pasionales”. El concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad⁵. El femicidio es la manifestación más extrema del continuum de violencia contra las mujeres.

Julia Monárrez define el feminicidio como el asesinato de una niña/mujer donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. Los asesinatos por medio de los actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad,

² RUSSELL, Diana. Definición de feminicidios y conceptos relacionados. En *Feminicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 136.

³ *Ibid.*, pág. 137.

⁴ LAGARDE DE LOS RÍOS, Marcela. El feminicidio, delito contra la humanidad. En *Feminicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 155.

⁵ CARCEDO, Ana. *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, con la colaboración de Montserrat Sagot Organización Panamericana de la Salud (OPS). Costa Rica. Ver: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/femicidio.pdf>

diferencia, desigualdad e impunidad y complicidades, al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas⁶.

En ese sentido, el femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género es femicidio⁷.

El femicidio es, sobre todo, un concepto político construido y posicionado colectivamente por un gran número de organizaciones de mujeres de la región, empleado para denunciar la violencia contra las mujeres y la impunidad con la que se perpetúa⁸.

La Comisión de expertas del MESECVI define al femicidio como *“la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*⁹.

En julio de 2006 se desarrolló una reunión de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por una Vida sin Violencia para las Mujeres, la cual concluyó que los términos femicidio y femicidio, se refieren a lo mismo, y pretenden diferenciar el asesinato de mujeres por razones de género, de la neutral palabra “homicidio”, resultando ahora indistinta la opción que se tome en cada país, ya que se entiende que cualquiera de los dos términos alude a lo mismo¹⁰. En Bolivia, se optó por utilizar el término de femicidio, al igual que en este documento.

4.2 Tipología del femicidio:

El femicidio es un fenómeno global, pero tiene diferentes formas de manifestarse. No todas las formas de asesinar a las mujeres son las mismas, por eso es necesaria una clasificación del femicidio para poder determinar su especificidad y avanzar en las agendas de políticas públicas¹¹.

Las autoras Radford y Russell¹² han clasificado el femicidio en tres categorías:

a) Íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima,

⁶ MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, “El inventario del femicidio juarense”, en *Mujer Salud*, núm. 4, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2008, pp. 30-43.

⁷ CLADEM. *Contribuciones al Debate sobre la Tipificación al Femicidio/Femicidio* (Lima, 2011, Pág. p. 112, María Guadalupe Ramos Ponce, citando a las investigadoras Carcedo y Sagot).

⁸ RAMOS PONCE, María Guadalupe. CLADEM, Agosto 2011, Pág. 113.

⁹ COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI). *Declaración sobre el femicidio*. Aprobada en la Cuarta Reunión celebrada el 15 de agosto de 2008.

¹⁰ En el presente documento utilizaremos el término indistintamente, refiriéndonos a él según la preferencia del país al que se hace referencia o el término usado por cada autor/a en las citas.

¹¹ MONARREZ, Julia. *Elementos de análisis del femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica*. En *Femicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 198.

¹² RUSSELL, Diana. RADFORD, Jill. *Femicide. The politics of woman killing*. 1992.

familiar, de convivencia o afines;

b) No íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

c) Por conexión, se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida.

María Guadalupe Ramos¹³, quien ha trabajado en el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México, utilizando la clasificación de Julia Monárrez, considera los tipos siguientes:

Femicidio familiar íntimo: privación dolosa de la vida cometida por un hombre en contra de su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Femicidio familiar íntimo infantil: privación dolosa de la vida cometida por un hombre en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija o descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, o tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Femicidio infantil: privación dolosa de la vida cometida por un hombre en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, sin que exista algún vínculo familiar o de parentesco con la menor.

Femicidio íntimo: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Femicidio por robo: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con el ánimo de cometer el robo o la privación de los bienes de ésta o de los que tenga bajo su cuidado.

Femicidio circunstancial: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre de manera circunstancial, sin que exista el ánimo de cometer la privación de la vida de ésta, pero su condición de varón favorece la utilización de medios para la privación de la vida de la mujer.

Femicidio por violencia juvenil: cuando la privación de la vida de una mujer cometida por un hombre se da en un contexto de disputas entre grupos asociados en pandillas, u otros.

Femicidio por venganza: cuando la privación de la vida de la mujer se da a partir de un ajuste de cuentas entre particulares.

¹³ CLADEM. Contribuciones al Debate sobre la Tipificación al Femicidio/Femicidio (Lima, 2011, Págs. 112-113, María Guadalupe Ramos Ponce).

Feminicidio por orientación sexual: cuando la privación de la vida de la mujer se da por su preferencia sexual.

Feminicidio por ocupación estigmatizada: cuando la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre se da por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeña. Con base en este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos, como bailarinas, meseras y trabajadoras sexuales.

Feminicidio relacionado con el narcotráfico: cuando la privación de la vida de una mujer se da a partir de la comisión de otros delitos del fuero federal, como el narcotráfico, la posesión y el tráfico de drogas.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado: privación dolosa de la vida de las mujeres, cometido por hombres, en la que ocurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el cuerpo de la mujer sea abandonado en lugar público o privado con huellas de violencia física.
- Cuando se produzcan lesiones infamantes o en zonas genitales o del cuerpo de las mujeres que evidencian un trato degradante, humillante y destructivo.
- Cuando se haya cometido un delito sexual antes o posterior a la privación de la vida de las mujeres.
- Cuando se haya construido una escena delictiva degradante, humillante y destructiva en la privación de la vida de las mujeres que genere su posvictimación.
- Cuando la privación dolosa de la vida de una niña menor de edad sea cometida por un hombre en el contexto de cualquier circunstancia anterior.

4.3 Aproximación a la problemática del feminicidio en América Latina:

El Comité de Expertas/os del MESECVI, en su segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belem do Pará, indica que las altas tasas de feminicidio en la región, en algunos casos alcanza niveles cercanos a los de pandemia, de acuerdo al indicador de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁴. Numerosos casos de feminicidio tienen como víctimas a mujeres en sus diversas etapas, situaciones y condiciones, los cuales se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella. Asimismo, la mayoría de ellos quedan impunes debido al limitado acceso a la justicia así como prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales.

Los índices de violencia contra las mujeres en toda nuestra región son muy altos en algunos países como Guatemala, El Salvador y México a pesar de contar con normas que regulan el feminicidio como delito. En el caso de Brasil, posterior a la Ley de Maria da Penha, que regula el tema de violencia contra la mujer, los casos de asesinatos de mujeres disminuyeron sin embargo el índice volvió a ser el mismo al año siguiente.

¹⁴ La OMS considera que la tasa de 10 homicidios por 100000 habitantes se considera como epidémica.

Esto indica, que lo importante es la existencia de reformas legales integrales, que incluyan no sólo cambios normativos, sino además políticas públicas y criminológicas para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres, cambios urgentes en los sistemas de justicia, para que rompan los contínuum de violencia que, en muchos casos, concluyen en feminicidios y simultáneamente trabajo en la educación para que ésta propicie cambios culturales para conseguir una efectiva igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

4.4 Tratamiento del feminicidio en la legislación comparada:

4.4.1 Guatemala:

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala, aprobada por Decreto 22-2008, 2 de mayo de 2008, tipifica al femicidio como delito¹⁵, estableciendo que éste se produce en el entorno de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por los cuales dan muerte a las mujeres por solo hecho de serlo.

Además, el 14 de marzo del 2012 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo Número 46-2012, del Ministerio de Gobernación el cual acuerda instituir la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala (COPAF), que tiene por objeto estudiar, analizar y determinar las causas del femicidio en este país. Asimismo, recomendará políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para prevenir, atender, sancionar y disminuir los femicidios.

Cabe señalar que Guatemala tiene un preocupante índice de feminicidios. Según cifras del Ministerio Público, *“la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado, con más de 40,000 denuncias de violencia por año”*. Según datos proporcionados por la Comisión Presidencial contra el Femicidio, en el 2011 hubo 705 femicidios y se reportaron 28 casos de mujeres desmembradas. Asimismo, de cada 10 casos de femicidio, tres mujeres ya habían denunciado ser víctimas de actos de violencia, o contaban con órdenes judiciales para su protección¹⁶. En el año 2010 se habían reportado 675 femicidios, lo que determina un incremento del 4.4%.

¹⁵ Artículo 6: Femicidio.- Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

¹⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH. Comunicado de Prensa N° 033-2012 - CIDH valora avances contra la impunidad en Guatemala y expresa preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y las mujeres. Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/033.asp>

4.4.2 El Salvador:

En su Ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, aprobada por Decreto 520, del 25 de noviembre de 2010, define a la “violencia feminicida”¹⁷ como un tipo de violencia de género conformada por un conjunto de conductas misóginas que puede culminar en feminicidio, al cual tipifica, como la muerte de una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer.

Según datos del Instituto Medicina Legal el 2011 fue el año más violento para las mujeres salvadoreñas, arrojando 647 feminicidios en relación a 580, reportándose 412 mujeres desaparecidas solo en el área metropolitana. Hasta abril de 2012, según datos de la Policía Nacional 186 mujeres ya habían sido asesinadas, lo que determina que 1 mujer es asesinada cada 16 horas. El 49% de feminicidios corresponden a mujeres de 18 a 35 años¹⁸.

4.4.3 México:

En la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de México, define la “violencia feminicida”¹⁹ como la forma extrema de violencia de género contra mujeres, conformada por conductas misóginas que pueden conllevar impunidad frente al asesinato de mujeres.

17 Artículo 9 – Tipos de Violencia - Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:
(...) b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violencia de mujeres.
(...)

Título II, Delitos y Sanciones

Artículo 45 - Feminicidio: quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46, Feminicidio Agravado

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- Si fuere realizado por dos o más personas.
- Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o del trabajo.

(...)

Artículo 48: Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.

18 ORMUSA – Observatorio de violencia contra las mujeres – El Salvador. Ver en <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>. Página visitada el 24.05.2012.

19 Artículo 21: Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Determina algunas acciones específicas como la alerta de género, que viene a ser el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Algunos de los Estados han tipificado el feminicidio, como Colima, Guerrero, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Distrito Federal, Tamaulipas, San Luis de Potosí, Sinaloa y Veracruz. Otros, como Jalisco, han iniciado el proceso de la tipificación.

En cuanto a las cifras²⁰, considerando únicamente a 11 Estados de la República, en el período de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron en México 890 feminicidios, de los cuales 309, es decir el 34.7%, se cometieron en el Estado de México, seguido por Sinaloa y Tamaulipas, con 125 (14%) y 103 (11.57%) feminicidios, respectivamente.

Predomina el homicidio doloso de mujeres jóvenes, entre 10 a 40 años, que representa el 63%. Esto significa que 2 de cada 3 mujeres víctimas de homicidio doloso tenían entre 10 y 40 años. El 36.31%, eran mujeres que desarrollaban actividades económicas fuera del hogar (empleadas, profesionistas, comerciantes, sexoservidoras, meseras y estudiantes). El 58% de los casos las mujeres murieron por acciones que implicaron un alto grado de violencia y el uso excesivo de la fuerza física por parte del homicida (asfixia, traumatismo craneoencefálico, traumatismo abdominal, traumatismo torácico, quemaduras o heridas punzo-cortantes). Sobre el lugar del hallazgo, destaca que 5 de cada 10 mujeres son encontradas en la vía pública o en lugares públicos (53%).

4.4.4 Costa Rica:

El artículo 21° de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres criminaliza el femicidio²¹ cometido dentro del matrimonio o unión de hecho declarada o no, mas no se manifiesta por los femicidios cometidos en la comunidad, ni por el Estado.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres²² se registraron 39 feminicidios en el 2009, al menos 38 en 2010, y 12 en el 2011. Sin embargo, la sociedad civil informa que estas cifras no son reales dado lo limitada que es la norma que no incorpora al femicidio otros tipos de vínculos y circunstancias en los que se producen estos asesinatos. De acuerdo con datos del Poder Judicial, al 15 de noviembre del 2011, un total de 10 mujeres fueron víctimas de femicidio y se contabilizaron otras 17 muertes a causa de su condición de género²³.

²⁰ Católicas por el Derecho a Decidir - Observatorio ciudadano de feminicidio. Una mirada al Feminicidio en México 2009-2010. México 2010. Ver: <http://observatoriodefemicidiomexico.com/Informe%202009-2010.pdf>

²¹ Decreto N° 8589, del 12 de abril de 2007.
Artículo 21°.- Femicidio - Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

²² Instituto Nacional de Mujeres - INAMU http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=1168:2009-cerro-con-37-femicidios-&catid=390:noticias-2010&Itemid=1727

²³ Radio Internacional Feminista. Femicidios en Costa Rica se invisibilizan por marco legal limitado 24.1.2012. Ver <http://www.fire.or.cr/index.php/noticias-todas/noticias-2012/471-femicidios-en-costa-rica-se-invisibilizan-por-marco-legal-limitado->

4.4.5 Nicaragua:

El 22 de febrero de 2012, se aprobó la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. En ella se reconoce al delito de femicidio²⁴, el cual se produce en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público. Contempla la misoginia, la reiterada violencia, el menosprecio al cuerpo, el tener o haber tenido una relación de pareja, de intimidad, familiar, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela entre otros.

En el año 2011, según la Red de Mujeres contra la violencia de Nicaragua, perdieron la vida 76 mujeres. Las cifras determinan que hay 24 hombres que habiendo perpetrado femicidio están prófugos, 27 están siendo juzgados, 4 se suicidaron y 1 fue asesinado a su vez por el esposo de la víctima. 7 femicidios no tienen ninguna respuesta. Sólo 6 asesinos han sido condenados. En el 2010 la cifra alcanzó a 89 mujeres asesinadas²⁵.

4.4.6 Colombia:

El artículo 26° de la Ley N° 1257, de 4 de diciembre de 2008, modificó el artículo 104° del Código Penal colombiano para introducir el agravante del delito de homicidio, sin definirlo como femicidio. Éste se produce cuando se perpetra contra una mujer “por el hecho de ser mujer”.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), durante el período comprendido entre 2006 y 2009 considera que fueron asesinadas 5.092 mujeres, que representaron el 7,77% de todas las personas (66.559) víctimas de violencia homicida. En 2006, 1.223 mujeres asesinadas (1.223) representaron el 7,52% del total de personas muertas violentamente, mientras que, en 2009, 1.523 mujeres asesinadas representaron el 8,6%. La información recaudada permitió establecer las posibles causas de los asesinatos en 1.456 casos, es decir, en el 28,6% del total: 480 (32,97%) mujeres murieron a consecuencia de “violencia interpersonal” y otras 479 (32,9%) mujeres murieron a consecuencia de la violencia sociopolítica (incluyendo las muertes en combate)²⁶.

²⁴ Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

Art. 9 Femicidio.-

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
 b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
 c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
 d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
 e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
 f) Por misoginia
 g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
 h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión

²⁵ Fuente: <http://redesdesolidaridad.wordpress.com/2012/02/09/femicidios-en-nicaragua-2011-76-mujeres-asesinadas/>

²⁶ CLADEM. Sexto informe periódico al Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, período comprendido entre 2002 y 2006. Colombia, 2010.

4.4.7 Brasil:

El Código Penal de Brasil, Decreto Ley N°2848 fue modificado por Ley 11340, que crea mecanismos para impedir la violencia doméstica y familiar contra la mujer (Ley Maria da Penha) del 7 de agosto de 2006.

Si bien no existe normativa específica para el feminicidio, considera en su artículo 61° que constituye agravante de homicidio cuando se comete “prevaleciéndose de relaciones domésticas, cohabitación u hospitalidad, o con violencia contra la mujer según la ley específica”.

Según el mapa de violencia en Brasil²⁷, preparado por el Instituto Sangari, en un recorrido de 30 años, a partir de 1980 fueron asesinadas 91 mil mujeres, de ellas, 43.500 en la última década. Desde 1996 hasta la actualidad la tasa es de 4,5 homicidios femeninos por cada 100 mil mujeres. Luego del 2007, primer año de vigencia de la Ley Maria de Penha, las tasas experimentan temporalmente un leve decrecimiento.

4.4.8 Venezuela:

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del 16 de marzo del 2007, en su artículo 65²⁸, tipifica como agravante de homicidio, cuando éste es cometido por el “cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia”.

4.4.9 Chile:

En su Código Penal²⁹ establece expresamente que el parricidio será llamado femicidio cuando “la víctima es o ha sido cónyuge o conviviente del autor”.

Según los datos obtenidos del Programa VIF, Chile Acoge, SERNAM³⁰, el año 2011 se dieron 40 casos de mujeres asesinadas, disminuyendo en 9 el número presentado en el año 2010. Del 2007 al 2011 se han presentado en total 253 femicidios íntimos.

²⁷ WAISELFISZ, Julio Jacobo. Homicidios de Mujeres en Brasil. Mapa de violencia 2012. Instituto Sangari. Sao Paulo. 2012. Pág.5.

²⁸ Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, del 16 de marzo del 2007. Artículo 65, Parágrafo Único.

En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal, cuando el autor del delito previsto en esta Ley sea el cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.

²⁹ Código Penal de Chile, modificado por la Ley 20480 del 18 de diciembre de 2010.

Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

³⁰ Servicio Nacional de la Mujer – Chile Ver: <http://portal.sernam.cl/?m=institucion>

4.4.10 Perú:

La Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, modificó el Artículo 107 del Código Penal, que regula la figura del parricidio, incorporando el feminicidio como tipo penal, definiéndolo como la muerte de la cónyuge o la conviviente del autor, o aquella que estuvo ligada a él por una relación análoga³¹.

De acuerdo a los Registros de Feminicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el período 2009 - 2011 se han registrado un total de 3,862 víctimas de homicidio, de las cuales el 19.9% (770) era mujeres. Del total de éstas víctimas el 49.9% (384) lo fue de un feminicidio (331 de uno íntimo y 53 de uno no íntimo), el 15.1% (116) lo fue de un posible feminicidio y el 35% (270) de un homicidio que no constituye feminicidio. Cabe señalar que este registro considera posibles feminicidios las muertes de mujeres que tuvieron lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, aunque la información disponible no permite establecer que se trata de este delito. Se destacan como datos relevantes que 5 de cada 10 homicidios de mujeres constituyen feminicidios, 3 de cada 10 mujeres víctimas de homicidio murieron a manos de su pareja o ex pareja hombre, el 31% de los feminicidios fue cometido por celos y el 59.6% de las víctimas de feminicidio fue asesinada en su casa³².

En otros países de América Latina y el Caribe, como Argentina, los datos con los que se cuenta son parciales dado que se toman del registro de los casos publicados en medios gráficos y digitales, por ello se presume que el número puede ser mucho mayor. El Observatorio de Femicidios en Argentina, de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, releva 231 casos de mujeres muertas durante 2009 y en 2010 fueron 260³³, lo que determina un incremento del 13%. Un estudio realizado por el Instituto de Estudios Jurídicos Sociales de la Mujer³⁴ (Indeso) revela que en 2011 se registraron 286 feminicidios. El 78.3% de los casos resultó ser un feminicidio íntimo. El 50% de las mujeres asesinadas tenía entre 15 y 34 años. Produciéndose un feminicidio cada 31 horas. En Honduras, se ha producido más de 1,500 casos de feminicidios en los últimos seis años y más de 200 en lo que va del año. Un promedio de seis mujeres son víctimas de femicidio semanalmente. Son las mujeres jóvenes las que más se enfrentan a la problemática, el 41% tienen entre 16 y 30 años³⁵.

31 Ley 29819 Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. Artículo Único. Modificación del artículo 107 del Código Penal. Modificase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 107.- Parricidio/Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.

32 Ministerio Público de Perú. Observatorio de Criminalidad. Feminicidio en el Perú 2009-2011. Boletín Semanal N°22. Año 2. 2012.

33 Asociación Civil La Casa del Encuentro. Observatorio de femicidios en Argentina de la sociedad civil. "Adriana Marisel Zambrano". Informe de investigación de femicidios en Argentina. 2010 Ver: http://www.lacasadelencuentro.com.ar/descargas/informe_de_femicidios_en_argentinaa_anio_2010.pdf, visitado el 24.05.2012.

34 ESTUDIOS JURÍDICOS SOCIALES DE LA MUJER – INDESO. Datos de Feminicidio en Argentina. 2011. Ver <http://www.indesomujer.org.ar/imagen/Femicidios/Femicidios2011.pdf>, visitado el 24.05.2012.

35 CENTRO DE DERECHOS DE LAS MUJERES – CDM Pronunciamiento Público del 14.10.2010 Ver: <http://www.venasabiertas.com/cdm/index.php/noticias/items/posicionamiento-publico.html>

5. MARCO NORMATIVO.

5.1 El Marco Normativo Internacional:

El Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a su Constitución, aprobada por referéndum en el año 2009, asume un conjunto de obligaciones con sus ciudadanos y ciudadanas que no solo incluyen derechos reconocidos en el texto constitucional sino además aquellos derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud a lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 13 párrafo IV:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”.

Artículo 14 párrafo III:

“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.

Artículo 256:

“I. Los Tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables”.

Artículo 257. I:

“Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”.

Artículo 410 párrafo II:

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país”.

Los tratados –pactos y convenciones– internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados o aquellos a los que se hubiera adherido el Estado Plurinacional de Bolivia, no solo forman parte del ordenamiento jurídico interno y son de obligatorio cumplimiento por el Estado y la ciudadanía, sino que además tienen

rango supraconstitucional. Es decir que se privilegia su aplicación jerárquica, inclusive por encima de normas constitucionales. En ese sentido el artículo 256° establece:

“ I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.”

El Estado boliviano al ratificar instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se obliga a cumplir con tres grandes grupos de obligaciones, respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos: **Respetar**, significa sencillamente no interferir con su disfrute. **Proteger**, significa adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute. **Hacer efectivos**, significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate. Esta obligación en ocasiones se subdivide en las obligaciones de facilitar y de poner los medios necesarios para la realización del derecho. La primera se refiere a la obligación del Estado de llevar a cabo explícitamente actividades que fortalezcan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades. La obligación de “poner los medios necesarios” va un paso más allá, pues supone la prestación directa de servicios si los derechos de que se trata no pueden realizarse de otro modo³⁶.

Una de esas obligaciones y compromiso estatal, es la eliminación de la discriminación contra las mujeres, establecida en el artículo primero de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado de Bolivia, mediante Ley ° **1100 de 15 de septiembre de 1989**, la cual la define como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General número 19³⁷, en el año de 1992 con el fin de señalar a los Estados que *“la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1° de la*

³⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006. 2; Link: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Visitada el 16.05.2012.

³⁷ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Ver: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Convención”. Esta violencia implica que “*está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad*”.

El Comité de la CEDAW, pretende mostrar de esta manera la estrecha relación existente entre la discriminación hacia las mujeres, la violencia contra ellas y las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En virtud a la suscripción y ratificación de los tratados, el Estado reporta periódicamente sobre su cumplimiento ante los Comités monitores del Sistema de Naciones Unidas, es así que en el año 2008³⁸, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer muestra su gran preocupación por el tema de violencia perpetrada contra las mujeres bolivianas en sus observaciones finales al informe presentado por el Estado. En sus observaciones finales 24 y 25 expresa:

“24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto.

25. El Comité exhorta al Estado parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas”.

A nivel regional, el derecho a la igualdad y a la no discriminación establecido en el artículo II de la Declaración Americana³⁹ es un principio fundamental del sistema interamericano de derechos humanos⁴⁰. El principio de la no discriminación, constituye el eje central de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos⁴¹.

El artículo I de la Declaración Americana establece que: “*todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

³⁸ COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado Boliviano, adoptadas el 15 de enero de 2008.

³⁹ Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

⁴⁰ Informe N° 40/04, Caso N° 12.053, Comunidad Indígena Maya (Belice), Informe Anual de la CIDH 2004, párr. 163.

⁴¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 26); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3); Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 14); Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 2).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada por Bolivia mediante Ley, el 18 de octubre de 1994, reconoce en su preámbulo a la violencia contra las mujeres como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la cual comprende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, cometida por un particular, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes en cualquier espacio donde ocurra⁴². Establece, a su vez el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁴³.

Es deber de los Estados adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por lo cual deberán llevar entre otros, lo siguiente:

“d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”⁴⁴.

Los artículos 7, 8 y 9, establecen un conjunto interrelacionado de deberes del Estado, los cuales deben ser aplicados de manera progresiva y sin dilaciones al interior del Estado, siendo necesaria incidencia en las relaciones sociales para la modificación de los estereotipos de género⁴⁵, que se convierten en una de las causas principales de la discriminación, desigualdad y legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

La Corte Interamericana, en relación a la obligación del cumplimiento de sus obligaciones, expresa en la

⁴² Ver preámbulo y artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

⁴³ Ver artículo 6 inciso b de la Convención de Belém do Pará.

⁴⁴ Ver artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

⁴⁵ Los estereotipos de género son construcciones sociales y culturales de los hombres y las mujeres, a partir de sus distintas condiciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. “El estereotipo de género” es un concepto primordial que se refiere a una perspectiva generalizada o una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. El término “estereotipación en razón del género” es el proceso de atribuir características o papeles específicos a los hombres y mujeres de manera individual por la sola razón de su pertenencia al grupo de hombres o mujeres. Ver amicus curiae preparado por The International Reproductive and Sexual Health Law Programme y University of Toronto Faculty of Law y CEJIL- Caso Campo Algodonero. Presentado ante la Corte Interamericana 3 de diciembre de 2008.

sentencia caso Godínez Cruz vs. Honduras⁴⁶, lo siguiente:

“175. La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

176. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

Las obligaciones que los Estados asumen al ratificar de estos instrumentos jurídicos, se pueden resumir entonces en lo siguiente:

- Protección de la vida de la mujer, derecho de la mujer a una vida libre de violencia, acceso a la justicia para las mujeres, sin restricciones;
- Acceso a la información estadística sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre homicidios y asesinatos de mujeres;
- Igualdad de oportunidad y de trato / no discriminación de las mujeres en el contexto social (salud, educación, trabajo, hogar, participación política etc.);
- Políticas públicas y presupuesto para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Investigaciones y programas de educación destinados a aumentar la percepción social sobre el feminicidio.

5.1.1 La debida diligencia: el deber del Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer:

La debida diligencia se encuentra potenciada en la nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los agentes no estatales para reaccionar ante la violencia. Las necesidades que deberán atenderse para cumplir

⁴⁶ CorteIDH, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 175 y 176. Ver: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf

la norma de la debida diligencia variarán necesariamente según el contexto nacional, la dinámica interna, las características de los agentes implicados y la coyuntura internacional⁴⁷.

En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a *“proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”*⁴⁸.

El Comité CEDAW en su recomendación 19, hace referencia también a la debida diligencia estableciendo que en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos los Estados también *“pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”*⁴⁹.

En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha dicho que el Estado no solo está obligado a abstenerse de cometer violaciones a los derechos consagrados o incumplir sus obligaciones legales, sino que también está obligado a ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños que pudieran realizar actores privados a los derechos de otras personas⁵⁰.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó en el 2010 que los Estados deben ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar y sancionar a quienes perpetran actos de violencia contra las mujeres y las niñas y que la inacción en este aspecto *“viola u obstaculiza o invalida el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”*⁵¹.

A nivel regional, en su artículo 7º inciso b de Convención de Belem do Para, se establece como el deber de los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a su vez, también ha expresado preocupación por la incapacidad de los sistemas judiciales para responder a las mujeres víctimas de violencia en varios países de las Américas y expresó su alarma por el patrón de impunidad que existe en la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres. Manifiesta, en su Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas, su gran preocupación ante el hecho de que *“la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia”*⁵².

⁴⁷ ERTÜRK, Yakin. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. 2006. E/CN.4/2006/61

⁴⁸ NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994, artículo 4.c.

⁴⁹ COMITÉ CEDAW. Recomendación General N° 19, La violencia contra la mujer, párrafo 9 in fine.

⁵⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Recomendación General N° 31, punto 8, 80 Período de Sesiones, Año 2004.

⁵¹ NACIONES UNIDAS. Resolución de Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010.

⁵² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas”, Washington, 7 de marzo 2007. OEA.

A nivel jurisprudencial, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han resuelto considerando el deber de debida diligencia estatal. Así tenemos que la Corte Interamericana, en su sentencia⁵³ en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, utilizó el deber de debida diligencia para sustentar su fallo indicando que, para determinar si ha ocurrido la violación de un derecho protegido, resulta relevante si el Estado apoyó o aceptó, además de tomar medidas para prevenir una violación previsible:

“172. (...) En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención;

173. (...) A los efectos del análisis, es irrelevante la intención o motivación del agente que materialmente haya violado los derechos reconocidos por la Convención, hasta el punto que la infracción a la misma puede establecerse incluso si dicho agente no está individualmente identificado. Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público, o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención.

Por su parte, en el caso Maria da Penha Fernandez contra Brasil, la CIDH analizó el alcance de la obligación de protección ante violencia de género cometida por actores no estatales y aplicó por primera vez la Convención de Belem do Para, en su informe N° 054⁵⁴, donde sostuvo que la violación sufrida, forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, en ese sentido no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

La CIDH recoge, justamente, la situación de violencia contra las mujeres y su no acceso a la justicia, determinando que se trata de un patrón sistemático de afectación de derechos, no solo a nivel individual sino de afectación de un grupo discriminado y, la no respuesta estatal de las autoridades, conlleva a una suerte de tolerancia y de impunidad que favorece a sus perpetradores. Por ello sus recomendaciones no solo se contemplan medidas de reparación individual sino cambios en las políticas públicas:

⁵³ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, numeral 172 y 173.

⁵⁴ CIDH. Informe N° 54/01. Fondo. Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. 16 de abril de 2001. Ver: <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051a.htm>

“2. Llevar (...) a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impidieron el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

(...)

4. Continuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. En particular la Comisión recomienda:

a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica;

b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso;

c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera;

d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales;

e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares.”

En el caso Jessica Gonzales contra Estados Unidos⁵⁵, la CIDH expresa que la violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide y nulifica de forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer estableciendo una fuerte vinculación entre los problemas de la discriminación y la violencia contra la mujer. Existe, además una estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley. Lo cual se aplica frente a la ineficacia en la protección de las mujeres respecto de actos de violencia doméstica cometidos por particulares. La inacción de los Estados en la esfera de la

⁵⁵ CIDH. Informe N° 80/11. Fondo. Caso 12.626 Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs Estados Unidos 21 de julio de 2011. Ver: www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc

violencia doméstica no sólo una forma de discriminación, sino que también la han declarado un menoscabo del derecho a la vida de las mujeres.

Reitera que no es la existencia formal de los recursos lo que demuestra la debida diligencia, sino que estén disponibles y sean efectivos. Si el Estado deja impune violaciones de los derechos humanos y no se restablece sin demora el pleno ejercicio de los derechos humanos incumple los deberes positivos que le impone el derecho internacional en materia de derechos humanos. El mismo principio se aplica cuando el Estado permite que particulares actúen libremente y con impunidad en detrimento de los derechos reconocidos en los instrumentos que rigen el sistema interamericano.

Establece, al igual que en caso de Brasil, una serie de cambios legislativos y adopción de políticas públicas como: contar con una legislación que contemple medidas integrales para reforzar el carácter obligatorio de las órdenes de protección y otras medidas de seguridad para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes y crear mecanismos de implementación efectivos. Así como de un presupuesto adecuado que permita implementarla y de una reglamentación adecuada para garantizar su aplicación, de programas de capacitación para los/las funcionarios/as policiales y judiciales involucrados, y del diseño de protocolos y directivas modelo que los departamentos de policía de todo el país puedan usar como guía.

En la misma línea, adoptar de políticas públicas y programas institucionales encaminados a reestructurar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y de promover la erradicación de los patrones socioculturales discriminatorios que impiden que las mujeres y las niñas y los niños cuenten con una plena protección frente a actos de violencia doméstica, incluyendo programas para capacitar a los/las funcionarios/as públicos/as de todas las ramas de la administración de justicia y de la policía, y programas comprensivos de prevención.

En el caso de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez contra México, conocido como caso “campo algodnero”⁵⁶, se muestra la violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez desde 1993, donde cobra vital importancia el contexto social de violencia, con aspectos particulares en México. Como caso paradigmático, se denuncia ante el Sistema Interamericano la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez, el día 6 de noviembre de 2001⁵⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el primer pronunciamiento sobre feminicidio, utilizando la expresión “*homicidio de mujer por razones de género*”. Determinó la violación de cuatro deberes correspondientes a los derechos alegados como violados en este caso, el deber de respeto, el cual refiere a la obligación de abstenerse a violar los derechos y libertades definidas en las normas internacionales de DDHH. El deber de garantía, no basta que el Estado se abstenga de violar los derechos sino que debe adoptar medidas positivas en función de las particulares necesidades de los sujetos de derechos, en este sentido se

⁵⁶ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Ver <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327>

⁵⁷ Ocho fueron los cuerpos encontrados en dicho campo, pero sólo tres fueron las madres que presentaron petición ante la CIDH para que se investigaran los casos de sus hijas.

puede decir que este deber se subdivide en deber de prevención y deber de investigación. El tercer deber que trata la sentencia es el deber de no discriminación y por último el deber de protección especial a la infancia.

La sentencia determina que el Estado Mexicano incumplió con su deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal y a ello se suma la obligación de actuar con debida diligencia contemplado en el artículo 7 b y 7 c de la Convención para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como Convención de Belem Do Pará.

5.2 El Marco Normativo Nacional:

5.2.1 La Constitución Política del Estado:

Como consecuencia del proceso post-constituyente, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución en el año 2009, se ha jerarquizado constitucionalmente derechos fundamentales vinculados al ejercicio de derechos humanos de colectivos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso del artículo 15. I del texto constitucional, que determina: *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual...”*.

Asimismo, el párrafo II. del artículo en cuestión, especifica el derecho a una vida libre de todas las manifestaciones de violencia: física, sexual o psicológica, en los ámbitos público y privado.

En la misma línea, en el párrafo III se establece como obligación estatal, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

En un contexto de especificidad en razón al componente generacional el artículo 61 determina la prohibición y sanción de *“toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”*.

A su vez, el artículo 14 señala que: I. *“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.*

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.

5.2.2 La legislación penal:

Bolivia, no tiene tipificado el feminicidio como delito autónomo. El Código Penal en el Título VIII, Capítulo I referido a los “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal” sólo establece los tipos penales de homicidio (Art. 251), asesinato (Art. 252), parricidio (Art. 253) y homicidio por emoción violenta (Art. 254).

(A) El homicidio simple:

El Código Penal boliviano establece, en su artículo 251, el delito de homicidio⁵⁸, que consiste en dar muerte a otra persona de manera dolosa, sin que concurren algunas de las circunstancias especiales que configuran el delito de asesinato, parricidio, de homicidio por emoción violenta u otro homicidio que contemple el código penal boliviano. Se trata del tipo legal básico en relación a la protección de la vida humana independiente.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, el sujeto pasivo cualquier persona excepto descendiente, conyugue, conviviente porque en estos casos se configura otro delito. Constituye una agravante si la víctima es una niña, niño o adolescente. El comportamiento consistirá matar a otra persona tanto por acción como por omisión, debiendo existir un nexo de causalidad entre la muerte y la acción u omisión del autor, además de la existencia que dicha realización le sea imputable jurídicamente.

(B) El asesinato:

El asesinato es la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, concurriendo cualquier circunstancia específica establecida en el artículo 252⁵⁹ del Código Penal.

En consecuencia, se considera que el asesinato es un delito autónomo y no una mera cualificación del homicidio, las circunstancias no son simples agravantes, sino elementos constitutivos del delito, que tienen su propio régimen. Como se desprende del tenor literal del artículo en estudio, la concurrencia de una sola de las circunstancias mencionadas, determina la calificación de asesinato⁶⁰.

En relación a las circunstancias que califican el delito como tal, el primer inciso, exige una determinada cualidad personal en el sujeto activo, que lo vincula al sujeto pasivo del delito, considera la relación parental y la relación surgida del matrimonio o concubinato, es decir existe un reconocimiento de la unión de hecho, conforme al artículo 63 de la Constitución⁶¹. Sin embargo, esta primera circunstancia no incluye a las relaciones de noviazgo, enamoramiento, las que se hubieran tenido de manera informal o aquella concluida por divorcio.

⁵⁸ Artículo 251°.- El que matare a otro, será sancionado con presidio de 5 a 20 años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será de diez a veinticinco años.

⁵⁹ Art. 252°.- Será sancionado con la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto, el que matare:
 1)A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son.
 2)Por motivos fútiles o bajos.
 3)Con alevosía o ensañamiento.
 4)En virtud de precio, dones o promesas.
 5)Por medio de substancias venenosas u otras semejantes.
 6)Para facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados.
 7)Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

⁶⁰ RIOS Anaya Gastón. “Derecho Penal – Parte Especial” 2da. edición. Editorial Druck, La Paz – Bolivia 2003. Pág. 156 y 157.

⁶¹ Artículo 63° de la Constitución reconoce al matrimonio y a las uniones libre o de hecho sean mantenidas entre una mujer y hombre sin impedimento matrimonial, los cuales pro producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

En el caso del inciso segundo, relativo a motivos fútiles o bajos, éste debería incluir aquellos casos, de feminicidio derivados de los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres, establecidos en el artículo 20 de la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012), pero no existiendo una tipificación expresa, la calificación como asesinato queda por el momento a la discrecionalidad del juez.

En el caso del inciso tercero, referido a la alevosía o ensañamiento: se entiende por alevosía, cuando para matar el agente emplea medios o formas en la ejecución que tienden directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima⁶², mientras que el ensañamiento consiste en incrementar deliberada e inhumanamente, el sufrimiento de la persona ofendida, causándole un dolor que es innecesario para la perpetración de la muerte.

Al no existir tipo penal específico para el feminicidio, cabe resaltar que, dadas las características de los feminicidios, de modo general correspondería aplicar el tipo penal del asesinato, ya que se trata de casos donde el victimario actúa con alevosía o ensañamiento, además que puedan concurrir algunas otras circunstancias establecidas en los demás incisos, por ejemplo aplicar el primer inciso en los casos de feminicidio íntimo o el sexto en los casos en que el asesinato se realiza vinculado al delito de violación sexual.

(C) El parricidio:

El artículo 253⁶³ del Código Penal define el tipo de parricidio como aquel que en doctrina se conoce como “parricidio propio”, es decir cuando se da muerte al ascendiente en línea recta, sea padre, madre, abuelo u otro.

(D) El homicidio por emoción violenta:

El artículo 254⁶⁴ del Código Penal, recoge el delito autónomo de homicidio por emoción violenta, también conocido como homicidio emocional u homicidio por pasión.

La doctrina penal señala que la emoción violenta es un hecho psíquico, un estado afectivo, que transforma de modo momentáneo pero brusco el equilibrio de la estructura psicofísica del individuo. La existencia de la emoción es el paso hacia la excusa, debido a que es considerada en sí misma por el Derecho como un estado en el cual el sujeto actúa con disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad. El paso de la exención a la atenuación de la pena del homicidio cometido por emoción violenta, respecto del homicidio simple implica por un lado, el reconocimiento de la prohibición de matar -eliminación del derecho de matar-, pero a su vez, declara la licitud de la emoción⁶⁵.

⁶² BRAMONT-ARIAS Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 2da Edición aumentada y actualizada. Lima: Editorial Rodhas. 1996, Pág. 55.

⁶³ Artículo 253°.- El que matare a su padre o madre, o a su abuelo u otro- ascendiente en línea recta, sabiendo quien es, será sancionado con la pena de presidio de 30 años sin derecho a indulto.

⁶⁴ Artículo 254°.- El que matare a otro en estado de emoción violenta excusable o impulsado por móviles honorable, será sancionado con reclusión de 1a 6 años. La sanción será de 2 a 8 años para el que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente, en dicho estado.

⁶⁵ DEMUS. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Pág. 7.

Las circunstancias del hecho, que fundamentan la excusabilidad de la emoción, son aquellas de las que se puede afirmar que han provocado la emoción: honor mancillado, afrenta inmerecida, ofensa injustificada, etc. En la práctica esta figura penal ha sido utilizada por los feminicidas para su defensa, constituyendo en una atenuante y disminuyendo sus condenas.

Se establecen como criterios para determinar la emoción violenta según el derecho penal: el intervalo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida, que debe ser razonable; la violencia de la emoción, el medio empleado y el factor sorpresa. Estos criterios, de por sí, determinan que este tipo penal no resulte aplicable a los denominados “crímenes pasionales” contra las mujeres, ya que éstos, mayoritariamente no estallan de forma repentina sino que son el corolario de una larga historia previa de violencia y, más bien, es coherente con una dinámica en que la violencia se ejerce de forma cotidiana para dominar y controlar a las mujeres⁶⁶.

En esa misma línea, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará⁶⁷, recomienda a los Estados parte, “*la remoción de los obstáculos judiciales que pueden impedir a los familiares de las víctimas obtener justicia, como por ejemplo las reducciones de pena para el agresor cuando alegue haber actuado bajo el imperio de una ‘emoción violenta’*”.

(E) La lesión seguida de muerte:

Este tipo penal se encuentra descrito en el Art. 273 del Código Penal que dice: “*El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que esta hubiere sido querida por el autor, pero que pudo haber sido previsto, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.*

Si se tratare de los casos previstos en el artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio”.

El artículo sanciona a quien con el propósito de causar daño en el cuerpo o la salud, produce la muerte de otra persona, sin que dicha muerte hubiese sido deseada por el agente, pero que debía haberla previsto.

5.2.3 El proceso penal:

(A) Los sujetos del proceso penal:

Antes de iniciar la revisión de la estructura del proceso penal, presentamos brevemente a los sujetos que participan en el mismo:

⁶⁶ Ibid., Pág. 10.

⁶⁷ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)- Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Abril 2012. Pág. 97.

Los sujetos del proceso penal	
El o la fiscal	<p>Le corresponde dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realiza todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, igualmente debe actuar ante los juzgados de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Incluye exámenes forenses.</p> <p>El Artículo 14 de su Ley Orgánica se establece como funciones: "Ejercer la dirección funcional de la actuación Policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones".</p> <p>Relacionamiento que también lo ejerce con el Instituto de Investigaciones Forenses, órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República, encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.</p>
La Policía	<p>El Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal señala que "la Policía nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda la actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes".</p>
El/la imputado/a	<p>Es toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal.</p>
El/la defensor/a	<p>El derecho a la defensa es una garantía constitucional que le asiste a todo imputado desde el inicio de la investigación.</p>
La víctima	<p>Las Naciones Unidas en su Declaración de 1985 resolución N° 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.</p> <p>La víctima en ocasiones puede constituirse en querellante particular que demanda la reparación del daño y la imposición de la pena, en ausencia de esta es la familia, la que puede asumir este rol.</p>

(B) Etapas del proceso penal:



a. Etapa preparatoria del juicio (artículos 277 del Código de Procedimiento Penal):

Tiene por finalidad la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del/la fiscal o del/la querellante, así como la defensa del/la imputado/a. La investigación está a cargo del/la fiscal, en caso de delitos de acción pública, quien trabaja con el auxilio de la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses.

Existen los actos iniciales, anteriores a esta etapa, donde se presenta: la denuncia.

Normalmente el sistema judicial comienza a funcionar con la denuncia, acto voluntario que debe ser consciente que puede presentar cualquier persona que tenga noticia fehaciente de la existencia de un delito. En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto/a o Corregidor/a, los que deberán ponerla en conocimiento de la fiscalía más próxima, en el término de veinticuatro horas.

La querrela es el segundo paso, es un derecho procesal que tiene la víctima, pues le permite participar activamente en el proceso con la sola presentación de la misma. El/la querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querrela, la misma que será puesta en conocimiento del/la imputado/a.

La imputación formal se da si la fiscalía estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del/la imputado/a, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener: 1. Los datos de identificación del/la imputado/a y de la víctima o su individualización más precisa; 2. El nombre y domicilio procesal del/la defensor/a; 3. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y, 4. La solicitud de medidas cautelares si procede.

Es una etapa crucial por ello es determinante el enfoque y la permanencia del/la fiscal sobre el hecho en sí y su pleno conocimiento desde el inicio para que con plena convicción y manejo estratégico de todos los hechos termine acusando al/la autor/a o autores/as de cualquier ilícito.

Tratándose de los casos de feminicidio, este dato resulta muy relevante, porque los resultados del proceso, dependerán en mucho de una adecuada imputación del delito (asesinato), existiendo una marcada diferencia si se realiza una acusación formal más leve (homicidio simple o, peor aún, homicidio por emoción violenta).

b. Etapa intermedia:

De acuerdo a la doctrina, se presenta en los casos en que el/la fiscal ha optado por acusar formalmente al/la imputado/a y estaría comprendida desde la conclusión de la investigación, hasta el momento de la audiencia de juicio oral y público. Ahora bien si el/la fiscal decide acusar, el/la imputado/a puede hacer uso de su derecho a la defensa por medio de las excepciones e incidentes que no se hubieran planteado durante la etapa preparatoria y que señalamos más adelante.

c. Etapa del juicio oral y público:

Es la principal etapa del proceso penal, donde se enjuicia la conducta del/la imputado/a, en base a la pruebas judicializadas en el desarrollo del juicio, sobre cuya base corresponderá absolver o condenar en la sentencia; esta etapa se caracteriza por ser procedimentalmente oral, aplicándose los principios de publicidad, contradicción, igualdad, libertad probatoria, continuidad y acusación (Art. 329 del CPP).

d. Etapa de presentación de recursos:

Cuando la sentencia pronunciada por el juzgado o tribunal adolece de ciertos defectos da lugar a la apelación restringida y el Art. 370 CPP prevé los siguientes vicios:

“1. La inobservancia o errónea aplicación de la norma sustantiva.

2. *Que el imputado no esté suficientemente individualizado.*
3. *Que falte la enunciación del hecho objeto de juicio o su determinación circunstanciada.*
4. *Que se base en medios o elementos probatorios no incorporados legalmente al juicio o incorporados por su lectura violando normas procedimentales.*
5. *Que no exista fundamentación de la sentencia o que esta sea insuficiente o contradictoria.*
6. *Que la sentencia se base en hechos inexistentes o no acreditados o en la valoración defectuosa de la prueba.*
7. *Que la condena en el proceso ordinario se funde en el reconocimiento de culpabilidad efectuado en el procedimiento abreviado denegado.*
8. *Que exista contradicción en la parte dispositiva ó entre esta y la parte considerativa.*
9. *Que no conste la fecha y no sea posible determinarla, o falte la firma de alguno de los jueces y no se pueda determinar si ha participado en la deliberación, salvo los casos de excepción previstos legalmente.*
10. *La inobservancia de las reglas previstas para la deliberación y redacción de la sentencia.*
11. *La inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia y acusación”.*

e. Etapa de ejecución penal:

En cuanto a las sentencias condenatorias serán ejecutadas por el juzgado de ejecución penal, quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución. Sin embargo las sentencias absolutorias y aquellas que concedan el perdón judicial y la suspensión condicional de la pena serán ejecutadas por el juzgado o tribunal que las dictó. El tribunal podrá comisionar a uno/a de sus juezas para que practique las diligencias necesarias.

(C) Salidas alternativas:

El o la fiscal debe ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. Pero puede solicitar al juzgado que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno/a o algunos/as de los/las partícipes, en los siguientes casos:

- “1. *Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;*
2. *Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse;*
3. *Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;*

4. Cuando sea previsible el perdón judicial; y,
5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada”.

En los tres primeros casos es necesario que el/la imputado/a, en su caso, repare el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

(D) Suspensión condicional del proceso:

La suspensión es igual otro criterio de oportunidad, se da cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, procede si el/la imputado/a presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación. La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.

Al resolver la suspensión condicional del proceso, el/la juez/a fija un período de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excede el máximo de la pena prevista; determina las condiciones y reglas que debe cumplir el/la imputado/a en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

- “1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Prohibición de tener o portar armas; y,
9. Prohibición de conducir vehículos”.

El/la juez/a podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El/la juez/a notificará personalmente al/la imputado/a la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el/la imputado/a y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas. El/la juez/a de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

Si el/la imputado/a se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la comisión de un nuevo delito, el/la juez/a de la causa revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el/la juez/a podrá optar por la ampliación del período de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena. Si la suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del período de prueba, el/la juez/a de la causa declarará extinguida la acción penal.

(E) Procedimiento abreviado:

Concluida la investigación, el o la fiscal encargado/a podrá solicitar al juzgado de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado (Art. 373 Código de Procedimiento Penal).

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del/la imputado/a y su defensor/a, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él.

En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el/la juez/a podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. La existencia de varios/as imputados/as en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno/a de ellos/as.

En audiencia oral el/la juez/a escuchará al/la fiscal, al/la imputado/a, a la víctima o al/la querellante, previa comprobación de:

1. *La existencia del hecho y la participación del imputado;*
2. *Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y,*
3. *Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.*

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el/la imputado/a pero la condena no podrá superar la pena requerida por el/la fiscal.

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al/la fiscal durante el debate.

El juzgado o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del/la imputado/a.

(F) Medidas Cautelares:

La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución, las convenciones y tratados internacionales vigentes, podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Esas restricciones

son las denominadas medidas cautelares, se aplican e interpretan de acuerdo al artículo 7 del Código de Procedimientos penales. Estas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada. Las mismas duran mientras subsista la necesidad de su aplicación. No se puede restringir la libertad del/la imputado/a para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas.

5.2.4 Otra normativa:

(A) Ley N. 1674 - Ley contra la violencia en la familia o doméstica y su reglamento Decreto supremo No. 25087:

Nuestro país a partir de 15 de diciembre de 1995 cuenta con un instrumento legal para combatir la violencia intrafamiliar. Sin embargo y pese a los esfuerzos realizados, transcurridos cerca de 14 años, los objetivos todavía no fueron alcanzados debido a diversas razones, entre ellas, la falta de un apoyo decidido del Estado para erradicar este mal social y la existencia de una cultura patriarcal, arraigada tanto en hombres como mujeres, que hace que la denuncia de los casos de violencia intrafamiliar, cuando ésta llega a realizarse, no sean procesadas conforme a ley y mucho menos reciban una sanción.

Al hablar de los alcances de la norma, el artículo uno señala que *“La presente ley establece la política del Estado contra la violencia de la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima”*. Lamentablemente la misma no ha cumplido con la parte de prevención que estipula su texto, por el contrario ha quedado desactualizada.

La Ley N° 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica, señala que el Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

Se establece entonces, la creación y dependencia de los Servicios Legales Integrales en los municipios del país y su rol de patrocinio y defensa legal de los casos de violencia en la familia, circunstancia que, a la fecha, se cumple de manera relativa.

(B) Ley N° 2033 “Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual”:

La Ley N° 2033, de octubre de 1999, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, modifica y amplía los delitos contra la libertad sexual, tiene como objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de las personas. Esta ley introduce elementos nuevos para proteger los derechos y garantías de las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

En su artículo 310 señala los supuestos de agravación del delito de violación *“Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima se aplicará la pena correspondiente al asesinato (30 años, sin derecho a indulto)”*.

(C) Ley N° 243 “Ley contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres”:

Recientemente aprobada, el de 28 de mayo de 2012. Su objeto es establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

En su artículo 3, numeral 3 señala: “Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres”.

(D) Decreto supremo No. 29850 “Plan de Nacional para la Igualdad de Oportunidades: Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien”:

El Decreto Supremo N° 29850, de diciembre de 2008, tiene como objetivo eliminar toda forma de violencia contra la mujer, mejorar y consolidar sus condiciones políticas, económicas, sociales, sanitarias y generar un trato igualitario entre hombres y mujeres, adoptando estrategias que buscan crear condiciones para una vida libre de violencia en razón de género.

6. CONTEXTO Y MARCO INSTITUCIONAL:**6.1 Feminicidio en Bolivia - acercamiento con algunas cifras:**

El Estado Plurinacional de Bolivia, se divide políticamente en 9 departamentos. Según el censo de población de 2001, contaba con una población de 8.2 millones de habitantes; 5.1 millones en el área urbana y 3.1 millones en la rural. De la población nacional, 4.1 millones eran mujeres, un poco más del 50% con relación a los hombres. El mismo censo estableció una población indígena de 4.1 millones de habitantes, de los cuales 1.8 residían en el área urbana y 2.2 millones en la rural. Los idiomas reconocidos como oficiales por la Constitución, son 37. Entre los más hablados está el castellano, el quechua, el aimara y el guaraní. El Art. 5 (vigente desde el 2009) busca salvaguardar los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

Según el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Bolivia⁶⁸, difundido en febrero del 2012, según los datos de la Policía, el número de homicidios de mujeres registrados durante los primeros siete meses de 2011 fue de 226 en comparación con 144 durante todo el 2010, lo que representa un incremento del 60%.

Asimismo, precisa que al monitorear algunos procesos penales abiertos por dichos delitos, se observó la persistencia de jueces/zas, fiscales e integrantes de la policía, de estereotipos y prejuicios sociales, culturales y patriarcales contra las mujeres. Ello conlleva a menudo a que las investigaciones y los peritajes no incorporen el enfoque de género u omitan o no exploren datos relevantes.

⁶⁸ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia. 2012 A/HRC/19/21/Ad/d.2.

En esa misma línea, el Observatorio del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)⁶⁹, registró en su monitoreo de prensa, 65 feminicidios, de varios tipos, en ocho departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. Del 100% de crímenes perpetrados entre el 1 de enero al 31 de agosto del 2011, 62.50% son feminicidios. El feminicidio íntimo o conyugal 50.77% seguido por feminicidio sexual con el 24.62%. El mayor riesgo de ser víctima lo corren las mujeres jóvenes entre 18 y 30 años que conforman el 40% de los casos.

De la misma manera, la Organización no Gubernamental “Small Arms Survey” situó a Bolivia entre los países donde los casos de feminicidio son “muy altos”, en su informe denominado “Feminicidio: Un Problema Global”⁷⁰, el cual analizó los datos de homicidios de mujeres a nivel mundial desde 2004 al 2009. Sitúa a Bolivia entre los 25 países con mayor cantidad de casos de feminicidio.

6.2 El Mapeo Institucional:

Las instituciones concernidas directamente con la problemática del feminicidio son los tribunales de sentencia y los juzgados penales, el Ministerio Público, y dentro de la Policía, específicamente la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

Sin embargo en algunos casos los informes también ha recogido información referencial de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), el Servicio Departamental de Defensa Pública, las Brigadas de Protección de la Familia, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, así como de la justicia originaria, con relación al tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres, que como sabemos, son el antecedente a los casos extremos de feminicidio.

El hecho que las situaciones de violencia precedentes no sean adecuadamente tratadas, es decir que no se brinde una adecuada protección a las víctimas y se sancione a los agresores, es un factor altamente contribuyente al aumento de la incidencia de este delito, razón por la cual esta información también resulta relevante.

Para efectos del presente estudio, el ámbito geográfico del trabajo de campo comprendió:

Ámbito geográfico	
Departamento de Beni	Trinidad, Riberalta y Guayamerín.
Departamento de Chuquisaca	Sucre, Yotala, Yamparéz y Tarabuco.
Departamento de Cochabamba	Cochabamba (ciudad capital), Quillacollo, Punata, Capinota y Vinto.
Departamento de La Paz	La Paz (ciudad capital) y Los Yungas (Coroico y Caranavi)
Departamento de Oruro	Oruro (ciudad capital), Huanuni y Challapata.
Departamento de Pando	Cobija, Porvenir y Puerto Rico.
Departamento de Potosí	Potosí (ciudad capital), San Pedro de Buena Vista, Betanzos, Caiza D, y Villazón.
Departamento de Santa Cruz	Santa Cruz de la Sierra (ciudad capital), La Guardia, Portachuelo, Buena Vista, Warnes, Yapacani, Montero, San Julián, Cotoca, San Carlos y El Torno.
Departamento de Tarija	Tarija (ciudad capital)

⁶⁹ CIDEM, Boletín La Escoba, 11 de octubre de 2011.

⁷⁰ SMALL ARMS SURVEY. Recursos violencia armada N 14, Ginebra. Febrero 2012.
Ver http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

6.2.1 Departamento de Beni:

Departamento ubicado al noreste de Bolivia, geográficamente es una sabana que cuenta con un bosque tropical húmedo y zonas pantanosas. Su capital es la ciudad de Trinidad. Cuenta con una población total de 445.234 habitantes (siendo 213.389 la población femenina). Está compuesto por 8 provincias, 19 municipios y 41 cantones⁷¹.

Trinidad:

Es la capital del departamento del Beni, al oriente del país, cuenta con una población estimada de 130.000 habitantes (estimación al 2010) de los cuales algo más del 49% corresponde a mujeres, fundamentalmente radicadas en áreas urbanas. Este departamento se halla entre los que cuentan con altos niveles de pobreza que afectan fundamentalmente a mujeres.

Se registraron 2 juzgados penales en el estudio. Estos no solo cubren Trinidad sino también provincias fuera de la capital. En el caso del Ministerio Público, encontramos 5 fiscales y 1 asistente de fiscal, 1 médico forense, 1 auditor forense y 1 psicólogo. Los juzgados y fiscalías no cuentan con base de datos estructurada que permita contar con información clasificada por sexo.

Las fuerzas policiales tienen problemas de excesiva carga procesal y escasez de recursos humanos. Sólo hay 4 policías investigadores para toda la ciudad y casos que se registran en algunas otras provincias.

Riberalta:

Cuenta con 1 juez cautelar que además es suplente y 3 fiscales. Nuevamente, no existe relación entre los recursos humanos y la carga procesal.

Guayaramerín:

En esta localidad se consultó a 2 jueces instructores mixtos segundos y 1 tribunal de sentencia, aunque el documento no precisa el total de juzgados ni tribunales de la localidad. También se obtuvo información de 2 fiscalías de materia y en el ámbito policial, se buscaron datos en la FELCC.

6.2.2 Departamento de Chuquisaca:

Ubicado al sudeste del país, el departamento se divide políticamente en 10 provincias, 29 municipios y 101 cantones. Su capital es Sucre y es allí donde se concentra la mayor cantidad de la población total del departamento, que es de 650.570 (con un número de 327.850 mujeres, superando apenas a los 322.720 que conforman la población masculina) según los datos del INE de Bolivia.

Sucre:

En el caso de la estructura judicial de Sucre se visitaron 2 tribunales de sentencia en materia penal. En general, muchos/as jueces/zas se encuentran procesados/as y muchos juzgados se encontraban acéfalos.

⁷¹ Ver: http://en.wikipedia.org/wiki/Provinces_of_Bolivia

También existe la fiscalía de distrito. Sin embargo el documento no precisa el total de juzgados o en número total de fiscales para la localidad.

Yotala:

Se menciona al Juzgado de Instrucción Mixto y de Garantías.

Yamparáez:

No existe juzgado en el municipio de Yamparáez, todos los casos son remitidos al municipio de Tarabuco.

Tarabuco:

Cuenta con juzgado y fiscal aunque éste último no tiene mucho tiempo ejerciendo la función aproximadamente hace dos meses en condición eventual. No hay un sistema de registro que permita saber con exactitud la información sobre los delitos. Este fiscal atiende a las diferentes comunidades del municipio de Tarabuco y por ende no siempre es ubicable. De igual forma la policía no siempre puede ser ubicada en su sede, por declararse en comisión frecuentemente para realizar las investigaciones pertinentes a su función

6.2.3 Departamento de Cochabamba:

Situado en el centro geográfico del país, cuenta con tres zonas geográficas claramente diferenciadas: zona andina, valles y trópico. Su división política es: 16 provincias, 45 municipios y 160 cantones. Su capital es la ciudad de Cochabamba. En el año 2010, la población total alcanzó una cifra de 1'861.924 habitantes (donde eran mujeres 941.366; ampliamente superando a los varones 920.558).

La población es diversa en cuanto a la cultura, aspecto económico, educación, actividad laboral y generacional; situada tanto en áreas urbanas, como en periurbanas y rurales.

■ Zona urbana:

Cochabamba:

Al ser zona urbana cuenta con toda la estructura judicial, sin embargo ésta resulta insuficiente ante la demanda de la población, debido al número reducido de juzgados, médicos forenses, fiscales y policías.

Se cuenta con:

7 juzgados cautelares

4 juzgados de sentencia en lo penal

4 tribunales de sentencia

3 juzgados de ejecución de sentencia

4 juzgados de instrucción familiar

63 jueces/zas (de 116 que hay para todo el departamento)

Referente al Ministerio Público, hay 1 solo fiscal asignado a la División Homicidios de la FELCC de Cochabamba, que dirige la investigación coordinando con el investigador de turno. Cuenta con 1 auxiliar y 2 supernumerarios que no perciben sueldo. La infraestructura es inadecuada, tampoco existen equipos de computación ni muebles para la custodia de cuadernos de investigación, se han encontrado documentos roídos por ratones. No cuentan con personal especializado en archivos para salvaguardia de los documentos. En todo el departamento hay 74 fiscales y 3 médicos forenses, que se encuentran únicamente en la capital y trabajan con todos los juzgados en los casos en que se requiere la valoración médico legal.

El Servicio Departamental de Defensa Pública para víctimas, no cuenta con abogados/as de carrera, debido al permanente cambio de personal.

Con respecto a la Policía Nacional Boliviana, se han creado nuevos módulos policiales en algunas zonas periurbanas y barrios y no así en área rural.

La FELCC de Cochabamba cuenta con 30 policías mujeres y 118 efectivos hombres. La División de Homicidios cuenta con un solo ambiente en el que trabajan 6 efectivos policiales que investigan los casos. Constantemente se cambian los investigadores/as y no dejan fotocopias de los casos. Si bien existe una oficina de control y seguimiento, esta no cuenta con recursos humanos ni equipos que permitan un adecuado registro y archivo. Por otra parte, el cuaderno de registro de ingreso de causas tiene muchos borriones y espacios vacíos (incluso en algunos casos no se individualiza a la víctima ni al sindicado, algunos no consignan las edades ni el delito). Se han encontrado casos de cuadernos en los que no figura el sexo de las víctimas y solo 2 de los investigadores tienen idea de lo que es el feminicidio.

Existen 7 Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) dependientes del Municipio.

Sacaba:

Ciudad con 127.200 habitantes (estimado oficial del año 2006). Debido a la carencia de espacio en los límites de Cochabamba, varios complejos nuevos de urbanización han sido construidos dentro de los trece kilómetros que separan Sacaba de la capital.

En lo que respecta a estructura judicial, posee:

1 juzgado de instrucción cautelar

1 juzgado mixto liquidador y de sentencia

1 juzgado de partido mixto y de sentencia

1 tribunal de sentencia

También se encuentra al Servicio Legal Integral Municipal y la Brigada de Protección a la Familia, donde se ha podido evidenciar la existencia de casos de violencia hacia mujeres, que aún cuando relatan gravedad culminaron en conciliaciones.

Quillacollo:

Es una ciudad intermedia con una extensión territorial de 720 Km², y una población de 104.206 habitantes de acuerdo al censo de 2001. Se usa fundamentalmente el idioma quechua pero existe población que habla a la vez, castellano.

En cuanto a estructura judicial cuenta con:

2 juzgados de instrucción cautelar

2 juzgados de sentencia

1 tribunal de sentencia

La Policía cuenta con solo 24 efectivos para toda la población.

En lugares alejados no se cuenta con autoridades judiciales, por ende cuando existen imputados/as con detención preventiva, deben ser llevados hasta Quillacollo para las audiencias y el costo del traslado por lo general es asumido por el/la imputado/a o la parte denunciante.

A su vez, los servicios judiciales ni policiales en la ciudad intermedia, no dan abasto para atender a todo el conjunto de municipios a su cargo. Por ejemplo, en el caso de Vinto, que es uno de los cinco municipios que componen la provincia de Quillacollo, a nivel judicial cuenta con 1 Juzgado de Instrucción Mixto y Cautelar pero todos los casos de homicidio, son atendidos por la FELCC y el Ministerio Público de Quillacollo.

■ Zona rural:

En el área rural, la presencia estatal es escasa y por tanto el acceso a la justicia ordinaria. Esta es la directa consecuencia de factores como las distancias de las comunidades indígena originaria campesinas, la inaccesibilidad por falta de caminos en la zona andina del departamento y falta combustible para el transporte fluvial de los pueblos originarios de las tierras bajas del Trópico de Cochabamba.

La presencia del servicio de justicia ordinaria se observa principalmente en las ciudades intermedias como Quillacollo, Sacaba, Punata y el Trópico de Cochabamba. En capitales de provincia como Araní, Tiraque, Tapacarí, Mizque solo se cuenta con juzgados de instrucción, no existe Juzgado de Partido, Tribunal de Sentencia, Juzgado Laboral, Juzgado Agroambiental, ni Fiscalía de Materia.

Respecto al Ministerio Público, cuenta con un reducido personal que atiende toda el área rural del departamento. En el caso del médico forense, la población tiene que trasladarse hasta la ciudad de Cochabamba y tarda de dos a tres días conseguir atención.

En el área rural, la Policía tiene presencia limitada en los centros poblados donde el principal problema es el escaso número de efectivos, para la atención a hechos de violencia.

La presencia de las Defensorías de la Niñez, Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y Brigada de Protección a la Familia (BPF) en los municipios rurales es de mucha ayuda para la población, aún cuando no

existen albergues para las víctimas de violencia y estos servicios todavía son insuficientes en todo sentido.

Existe una fuerte presencia de la jurisdicción indígena originaria campesina principalmente en la zona andina del departamento constituida por los municipios de Tapacarí, Arque, Bolívar, Tacopaya e Independencia donde la resolución de conflictos se la realiza dentro las comunidades mediante la justicia comunitaria en un 95% o a través de las organizaciones sindicales campesinas donde la participación de las autoridades originarias es fundamental según los informantes, pero fundamentalmente para resolver conflictos asociados con la tierra. Se recurre a la autoridad originaria, Secretario de Justicia y al Corregidor, de acuerdo a la gravedad; el jilanko es quien resuelve cuando se trata de casos más graves. Son pocos los problemas que se extienden a los centros poblados, y esta medida es tomada únicamente cuando no pueden resolverse dichos problemas.

Otro hecho importante de mencionar es el consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas (chicha, y alcohol), y éste es un factor de riesgo que genera mayor vulnerabilidad en las mujeres, niños/as en provincias, municipios y comunidades campesinas.

Capinota:

Provincia que cuenta con una población de casi 24.000 habitantes (2007) de los cuales 65% corresponden al área rural y el 35% al área urbana. Los centros más poblados son Capinota con 3.955 habitantes e Irpa Irpa con 2.207 habitantes. Se habla el idioma quechua y el castellano, pero con predominio del quechua.

Cuenta con:

1 juzgado de instrucción mixto liquidador y cautelar

1 juzgado de partido mixto liquidador y de sentencia

Sin embargo, no cuenta con tribunal de sentencia para juicios orales.

Punata:

Ubicada en la parte media de Cochabamba. Es el centro comercial de más importancia con una actividad comercial permanente basada en la agricultura. Su población habla el quechua y el castellano, predominando el quechua.

Con referencia a los juzgados cuenta con:

1 juzgado de partido mixto liquidador y de sentencia

1 juzgado de partido mixto y de sentencia

No cuentan con tribunal de sentencia y se tiene que ir hasta Cochabamba para los juicios orales.

El Ministerio Público cuenta con 1 fiscal y 1 auxiliar y hay una oficina de la FELCC con 3 efectivos policiales.

6.2.4 Departamento de La Paz:

Situado en la zona noroeste del país, se divide geográficamente en tres zonas: altiplánica (donde se encuentra la capital La Paz y cordilleras), subandina (que comprende la región conocida como Los Yungas) y amazónica. Su división política es: 20 provincias, 85 municipios y 431 cantones. Su población total es de 2'839.946, según el INE de Bolivia (de los cuales 1'435.144 son mujeres), siendo el departamento con mayor densidad poblacional: 21,19 hab./km².

■ Zona urbana:

La Paz:

En cuanto a estructura judicial el Distrito Judicial de La Paz cuenta con 7 tribunales de sentencia. En los tres tribunales en los que se realizó el trabajo de campo, se encontró la ausencia de por lo menos un/a funcionario/a designado/a: En total 4 jueces técnicos, 5 secretarios abogados, 2 auxiliares y 1 auxiliar central. Los Jueces de Sentencia para delitos flagrantes y de procedimiento inmediato son 6. En estos casos, se encontró la ausencia de funcionarios/as designados en 2 juzgados: 1 auxiliar y 1 secretario.

Por otro lado, en el ámbito del Ministerio Público, se ha podido evidenciar que la cantidad de fiscales existentes y asignados/as a la ciudad de La Paz, no son suficientes para la atención adecuada de la carga procesal.

Del lado policial, La Paz cuenta con 2 Estaciones Policiales Integrales (EPI), ubicadas en el lado este y norte de la ciudad; y con cerca de 500 efectivos en las calles.

■ Zona rural:

Los Yungas:

Coroico:

Este municipio está situado en la Provincia Nor Yungas y su principal actividad es la agricultura. Es una zona tradicionalmente productora de coca, en la que existe mucha comercialización de cocaína, que a su vez fomenta problemas sociales complicados, como el incremento de los hechos delictivos concomitantes con el tráfico de drogas.

Solo cuenta con dos juzgados:

1 juzgado de partido y sentencia

1 juzgado de instrucción mixto

Del lado del Ministerio Público, se debe señalar que la fiscal no vive en el municipio, y solo se encuentra allí de lunes a jueves. Tampoco hay ningún médico forense.

En el caso de la Policía Nacional, sólo hay 4 policías investigadores y un capitán a cargo de la FELCC.

Caranavi:

A nivel judicial cuenta con lo siguiente:

1 juzgado de partido y sentencia

1 juzgado de instrucción mixto

1 tribunal de sentencia

Hay una fiscalía que además atiende casos de los municipios de Guanay, Mapiri, San Buena Ventura, Ixiamas y Palos Blancos.

A nivel policial, Caranavi cuenta solamente con 6 policías investigadores (sub-oficiales).

6.2.5 Departamento de Oruro:

Ubicado al oeste boliviano, se halla en plena meseta altiplánica. Está dividido en 16 provincias, 34 municipios y 160 cantones. Su población en el 2010, según el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia, es de 450.814 (de los cuales 224.786 son mujeres).

En materia de juzgados la Corte Superior de Justicia de Oruro cuenta con 60 jueces/zas, para todo el departamento, de los cuales 9 son penales (es decir 1 juez/a penal por cada 31.204 habitantes). De éstos/as, 35 se encuentran en la capital y el resto distribuidos/as en 11 asientos judiciales, ubicados principalmente en capitales de provincia, con lo cual otras 22 localidades, más alejadas, se encuentran desatendidas.

El Ministerio Público cuenta con 19 fiscales de materia en el departamento, cada uno/a apoyado/a por 1 asistente fiscal. 15 de ellos/as se encuentran en la ciudad de Oruro. Si bien las y los fiscales refieren la posibilidad de desplazarse a las provincias y comunidades donde no se tiene presencia permanente para efectos de investigación; esta circunstancia en la práctica se dificulta en razón a la sobrecarga laboral, las limitaciones económicas y técnicas.

En cuanto a la Policía, encontramos en general un sistema de registro precario, la inexistencia de archivos ordenados e incluso el desconocimiento de la ubicación de los mismos por parte de los/las funcionarios/as policiales de turno. La rotación del personal policial, también impide un manejo adecuado de esta información. Además, refieren los funcionarios/as policiales que la implementación de la Plataforma de Atención compuesta por fiscales que trabajan al interior de la FELCC les impide un conocimiento directo de los casos, ya que los mismos son recibidos por los/las fiscales, quienes los derivan a investigación cuando amerita, teniendo como consecuencia directa que los casos son conocidos solo por los/las investigadores/as.

La Brigada de Protección a la Familia tiene un mejor sistema de organización de la información y casos que atiende por su soporte informático, de la que se acopió insumos referidos a las denuncias presentadas ante esa instancia de Violencia Intrafamiliar.

El Servicio Nacional de Defensa Pública, cuenta con 4 defensores para atender la demanda que tiene la población de todo el departamento, por lo que el Director Departamental también tiene que atender casos. Si bien no es una función específica de la entidad la defensa de los derechos de la víctima, se constituye en algunos casos la referencia de un servicio gratuito de orientación legal para las personas.

La intermitencia del funcionamiento y creación de los Servicios Legales Integrales Municipales no permite obtener el dato exacto de que municipios cuentan con este servicio, ni la gobernación del departamento sabe con certeza cuántos están en funcionamiento. Se sabe que existen al menos 14 con ese servicio pero algunos de ellos, por razones presupuestarias principalmente, no estarían funcionando.

En el departamento de Oruro existen 22 Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los municipios, compuestas en muchos casos por un o una responsable que, debido a la carencia de servicios de justicia, tiene que atender todo tipo de casos, conciliando muchos casos de violencia no solo contra NNA, sino contra mujeres y adultos mayores. En los municipios, más alejados de la capital, las defensorías se constituyen en la única fuente de orientación legal, receptora de denuncias de violencia contra las mujeres.

■ Zona urbana:

Oruro:

En la capital encontramos en cuanto a estructura judicial:

7 jueces de partido en materia civil

5 jueces de partido en materia familiar

1 juez de la niñez y adolescencia

5 jueces de instrucción en materia civil

3 jueces de instrucción familia

1 juez de ejecución penal

4 tribunales de sentencia

2 jueces de sentencia

3 jueces instructores cautelares en lo penal,

1 juez coactivo

2 jueces de trabajo y seguridad social

1 juez agrario

El Ministerio Público de Oruro cuenta con 19 fiscales de materia, que a su vez cuentan con 1 asistente fiscal, de los/las cuales 15 operan en la capital Oruro. Sólo 2 de ellos están asignados a homicidios teniendo una relación de 1 fiscal por cada 140.416 habitantes.

El municipio de Oruro cuenta con el Servicio de Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, pero con recursos humanos, técnicos y financieros insuficientes.

Caracollo:

1 juez de partido ordinario mixto

1 juez instructor mixto cautelar en lo penal

1 fiscal de materia mixto

También cuenta con el servicio de Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, en las mismas condiciones que el de Oruro.

■ **Zona rural:**

Huanuni:

Cuenta con:

2 jueces de tribunal de sentencia

1 juez de partido ordinario mixto

1 juez instructor mixto cautelar en lo penal

Por el lado del Ministerio Público, existe una persona con el cargo de Fiscal de Materia Mixto.

Cuentan con una oficina de Servicio Legal Integral Municipal, abierta en 2011, que no tiene un espacio para la atención y escucha privada de los y las usuarias. El personal lo compone la abogada responsable del servicio, ausente por licencia de maternidad, y una trabajadora social que actualmente es la única a cargo del servicio.

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, no tiene personal o recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto a las fuerzas policiales, la Brigada de Protección a la Familia de Huanuni es atendida por 4 policías femeninas que hacen turno de 24 horas (2 policías por turno) y que carecen de equipamiento.

Un hecho que vale la pena resaltar es que en la zona existen más de 4000 trabajadores mineros de la Empresa Minera Huanuni que son los principales proveedores de las familias en ese distrito minero, y además que en la cultura y relaciones sociales la violencia contra la mujer se encuentra muy naturalizada. Esta actitud es reforzada por instancias con una fuerte presencia y capacidad de influencia en las autoridades locales como el Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni.

Challapata:

Cuenta con:

2 jueces del tribunal de sentencia

1 juez de partido ordinario mixto

1 juez instructor mixto cautelar en lo penal

1 juez agrario

En lo que se refiere al Ministerio Público, tienen 1 fiscal de materia mixto. En lo que respecta a la Policía Nacional, también cuenta con una Brigada de Protección a la Familia.

El Servicio Legal Integral de Challapata tiene unas condiciones de trabajo bastante precarias. Cuentan con un escritorio y computadora, ubicados en una oficina que comparte áreas con otras ramas administrativas del municipio. Resulta, entonces, difícil la atención y el abordaje adecuado a las víctimas. Lo mismo ocurre con la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.

Vala la pena resaltar que en la zona, la principal actividad económica es la agrícola y la fuente de poder, también radica en la tenencia de la tierra, que por lo general está en manos de los hombres. Pese a que su cosmovisión refleja el “chacha-warmi” como símbolo de autoridad y núcleo de las relaciones sociales, la mujer aún está lejos de cumplir un rol igualitario al de los hombres en la toma de las decisiones; es más, son frecuentes los casos en los cuales las decisiones sobre la salud, patrimonio e incluso la vida de las mujeres en el área rural son tomadas por los hombres (sean esposos, padres o incluso hijos).

La dispersión de las comunidades y la población que en estas habitan hace inaccesible el ejercicio de los derechos ante instancias judiciales y administrativas para gran parte de la población, sobre todo para las mujeres. La resolución de conflictos interpersonales y colectivos está, en gran parte, en manos de las autoridades originarias de la Nación Jatun Killacas Asanajaqi. Sin embargo, ellos buscan la conciliación en los casos de violencia, en vez de remitirlos a la justicia ordinaria.

6.2.6 Departamento de Pando:

Situado al noroeste de Bolivia, está cubierto en su totalidad por la selva de la Amazonía y su capital es la ciudad de Cobija. Está dividido en 5 provincias, 15 municipios y 32 cantones. Su población total es la más baja de Bolivia: 81.160 (siendo 36.937 mujeres) según datos de la INE en el año 2010.

Cobija:

Ciudad capital ubicada al noroeste del departamento. Posee un tráfico comercial alto y es asentamiento de diversas poblaciones migrantes, sobre todo procedentes de la zona andina al interior del país. Es frontera con Brasil.

La fiscalía de Pando ha consolidado la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, compuesta por 1 psicólogo y 1 fiscal, que atienden en especial los delitos de carácter sexual y violentos priorizando la persecución penal y la atención a las víctimas y testigos. Cuenta con 1 solo médico forense, quien al suscitarse un caso de muerte en el área rural la mayor de las veces debe trasladarse hasta el lugar de los hechos o por el contrario

esperar que lleven a la persona fallecida a la funeraria toda vez que el Hospital no cuenta con una morgue para practicar la autopsia de ley.

Cuenta con una División de Homicidios de la FELCC. También existen Servicios Legales Integrales Municipales, pero las instituciones no tienen un registro de los casos atendidos y no desarrollan un seguimiento en la resolución de los mismos.

Porvenir:

Ciudad con una extensión territorial de 9.819 km² y una población de 41.838 habitantes al año 2006.

Cuenta con 1 juzgado de Instrucción Mixto, el único en Porvenir (y que abarca la zona rural de Suárez y la provincia de Abuná). No cuenta con un/a fiscal de materia y menos con médico forense. Son los/las fiscales y forense de Cobija quienes deben abarcar esta jurisdicción, en caso de que se produzca un hecho y para la sustanciación de audiencias en el juzgado.

En esta jurisdicción existe una Dirección Provincial-Cantonal de la Policía Boliviana, a la cabeza de un varón y 7 policías que atienden todas las denuncias penales por diferentes delitos.

Puerto Rico:

Capital de provincia que tiene una extensión territorial de 22.461 km² y una población de 9.670 habitantes al año 2006.

Existe 1 juzgado de instrucción mixto y 1 juzgado de partido. En esta jurisdicción se cuenta con el Comando Provincial Policial, 1 fiscal de provincia y ningún forense. La tarea investigativa realizada por la Policía, se dificulta por el constante cambio de personal que repercute en el llenado de registros e información de los casos atendidos.

6.2.7 Departamento de Potosí:

Situado en el suroeste del país, su capital es la ciudad de Potosí y está compuesto por 16 provincias, 38 municipios y 238 cantones. Demográficamente, Potosí cuenta con un total de habitantes de 788.406 (386.796 hombres, levemente superado por 401.610 mujeres) según el Instituto Nacional de Estadística boliviano en el año 2010.

El departamento tiene apenas 12 asientos judiciales para un promedio de cuatro municipios por cada juzgado. En general, hay ausencia del personal operativo y de juzgadores, debido a procesamientos por faltas disciplinarias, renuncia de jueces/zas y otras circunstancias. La situación se agrava en los asientos judiciales de área rural, cuando éstos existen. Todo ello determina la demora en el señalamiento de audiencias y demás actuados procesales.

En cuanto al Ministerio Público la situación es parecida, se tienen solo cuatro fiscales para esos mismos asientos judiciales. Cada fiscal atiende, entonces, tres asientos judiciales en promedio. Solo existen dos médicos forenses para el departamento, por lo que en área rural se acude generalmente en la etapa investigativa de

cualquier delito contra la libertad sexual y contra la vida hasta la ciudad de Potosí, o Sucre o hasta La Paz. Pocas veces se acude al médico de la posta o del centro de salud, en especial en casos de levantamiento de cadáver y certificaciones de defunción. Para el caso de necropsias y autopsias el médico forense de Potosí acude al lugar en tanto sea municipio cercano, debido a que la falta de presupuesto para asegurar la logística y el transporte obliga a que las partes en el proceso asuman todos los gastos procesales.

Al igual que el órgano judicial, se tiene un sistema de registro y de clasificación de las denuncias e investigaciones, pero solo en la capital. Debido a que los/las fiscales pocas veces tienen una permanencia estable en un asiento judicial, el equipamiento es muy precario. No se han encontrado archivos y se han tenido que revisar cajones grandes de cuadernos de investigación uno por uno. Cada cajón contenía por lo menos unos 250 cuadernos, encontramos las pruebas de los cuadernos desprotegidas, en medio de los cajones sobre todo de gestiones anteriores y algunos libros de registro semi-ordenados con el registro de denuncias y el estado de las investigaciones en algunos casos.

La intervención fiscal tiene varias características y una de ellas lamentablemente es su movilidad. La frecuente remoción de fiscales impide incluso el seguimiento de la Unidad de Víctimas. Esta Unidad operativa ha sido diseñada para acompañar, respaldar y proteger a víctimas y testigos en casos de delitos contra la integridad personal y libertad sexual. El cambio intempestivo de fiscales ha determinado dos hechos: la irrupción en la continuidad de las acciones y el riesgo de la investigación. Aún cuando por mandato los/las nuevos/as fiscales dan continuidad al caso en el estado en que se encuentre la causa, tienen una óptica y dinámica diferente entre uno y otro, eso implica, generalmente, retrocesos.

Todo esto resulta comprensible por la falta de personal; en promedio, en provincia las y los fiscales atienden 140 casos cada uno/a por gestión, 65% de los cuales terminan rechazados. Para evitar la sanción por incumplimiento de plazos se usa la figura del rechazo, aún por la falta de ubicación del imputado, sabiendo que por ley el proceso puede seguir en rebeldía del encausado.

El otro factor es la solución temprana, este es un mandato legal para los y las fiscales, quienes -conocido el hecho y luego de los actos iniciales- deben promover la conciliación entre las partes, previa reparación del daño, la aplicación de criterios de oportunidad y otras salidas alternativas. Lamentablemente, estas figuras se vienen aplicando también en casos de delitos contra la integridad personal y la libertad sexual.

En la rama policial, en el Departamento de Potosí, se han establecido en el área rural 20 Comisarías Policiales con un promedio de cuatro funcionarios/as en cada una para poblaciones pequeñas y medianas, dos Direcciones Provinciales en Uncía y Llallagua con un promedio de veinte policías en cada una para poblaciones más grandes y dos Direcciones Provinciales en zonas de Frontera: Uyuni y Villazón. Se cuenta con Unidades Operativas en las Direcciones Provinciales: Tránsito, Trata y Tráfico, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) generalmente con un promedio de dos personas.

Se tienen solo cuatro Brigadas de Protección a la Familia ubicadas en las mismas Direcciones Provinciales de: Villazón, Llallagua, Uncía, Tupiza y Potosí. Unidades a cargo de las policías mujeres y en promedio con dos funcionarias por servicio, sin ningún equipamiento e insumos y menos capacitación en género. Recientemente

la Escuela Básica de Policía de Potosí ha introducido la materia de abordaje de la violencia y género para la formación policial.

En ninguna de las Unidades Policiales de Provincia se cuenta con investigadores/as especializados/as, la mayoría debe improvisar y diseñar sus propias herramientas y estrategias para asumir su trabajo, sin descontar que igualmente, en promedio, tienen ocho casos por servicio y cuarenta mensualmente, debido a la escasa cantidad de personal. En ciudad capital el panorama es parecido.

La FELCC y FELCN cuentan con un promedio de quince personas por servicio, los servicios duran 24 horas y hay servicios extraordinarios que convocan a todo el contingente policial para eventos y espectáculos públicos, fiestas tradicionales, etc. Existen cuatro personas en el laboratorio, que han recibido capacitación para la investigación, colección de indicios, análisis y custodia, etc. Su equipamiento es muy precario por la falta de insumos y de personal, raras veces acuden a Provincia y si lo hacen, es a municipios cercanos. Los gastos de movilización de la logística son solventados por los y las querellantes (gasolina, viáticos del personal movilizado, películas, pilas, etc.). El crecimiento vegetativo de la Policía es apenas de 1% por gestión, en el caso de Potosí, a penas treinta nuevos policías egresan por gestión en ESBAPOL y en promedio, hay un movimiento de veinte oficiales que rotan entre las unidades de otras regiones del departamento.

La institución policial, al contrario del Órgano Judicial y del Ministerio Público, mantiene un archivo ordenado y mecánico de sus casos. Aunque de manera muy precaria, y desprovistos de insumos y equipamiento, pueden ofrecer mayor cantidad de información en materia investigativa, aunque también enfrentan el serio problema de la movilidad funcionaria.

Potosí:

Se estableció el sistema Janus 3.0 en ciudad capital pero su cobertura es limitada y no ha llegado al área rural. Irónicamente ese mismo sistema Janus ha restringido el uso de clasificadores y hasta la fecha solo se tienen estadísticas generales de ingreso por nombres y apellidos tipo de proceso y clasificadas en delitos de carácter público y privado, sin mayores especificaciones sobre el estado de la causa. Este dato es descrito porque ha sido difícil el acceso a información por estas restricciones.

Existen funcionarios/as en la FELCC de Potosí que apoyan en los procesos de investigación.

Solo en el Comando Departamental de Policía ubicado en Potosí ciudad, cuenta con equipamiento parcial y un contingente mayor en algunas Unidades Operativas estratégicas y especializadas, especialmente en zonas de frontera como Villazón.

El estudio pudo determinar que muchos casos de violencia intrafamiliar y doméstica se conocen con mayor frecuencia en el marco del sistema jurídico indígena originario campesino, aún cuando se traten de delitos contra la vida o integridad personal que deben remitirse a la justicia penal ordinaria, en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Además se encontró que una de las prácticas comunes es el entierro rápido y sin formalidades.

6.2.8 Departamento de Santa Cruz

Santa Cruz, ubicado en el tercio suroriental de Bolivia, se divide en tres zonas: faja subandina, llanura y el Escudo de Guapuré. Es el departamento más extenso (con 370.621 km²) y el segundo demográficamente, superado sólo por La Paz. La población total en el 2010 fue de 2'785.762 (de los cuales 1' 384.067 son mujeres). Consta de 15 provincias, 51 municipios y 147 cantones y es el departamento más industrializado, con la renta per cápita más alta del país.

En Santa Cruz se entremezclan diversas culturas, entre originarias, como guaraníes, guayaros, chiquitanos, aimaras, quechuas; y no originarias, como los mestizos. Dentro de este colorido cuadro de costumbres, están las mujeres: las ciudadanas y las de los pueblos. Antes el problema de la inseguridad ciudadana, afectaba más a la ciudad, pero ahora no discrimina al área rural.

En cuanto a la policía, hay localidades con considerable cantidad de habitantes, que apenas cuentan con 3 policías, las patrullas móviles no existen. El promedio aproximado es de 5 policías por localidad, entre los cuales, algunos solo se dedican a la investigación de delitos y los restantes al exilio de hecho violentos. En la mayoría de las localidades investigadas no cuentan medios logísticos necesarios para su trabajo. Si comparamos el número de policías asignados y el número de habitantes en las localidades investigadas, claramente se ve, que los funcionarios/as policiales, son insuficientes, para el requerimiento de la población.

Por el lado del Ministerio Público, la Fiscalía de Distrito de Santa Cruz, tiene solo 1 fiscal que se tiene que encargar de 3 ó 4 localidades al mismo tiempo. Warnes, Montero, Portachuelo, Yapacaní, Cotoca, San Julián, La Guardia, El Torno y Buena Vista cuentan con 1 sola fiscalía cada uno, habiendo localidades donde no hay ningún fiscal. El Instituto Forense de Santa Cruz, que se encuentra en la capital, solo cuenta con 7 médicos forenses para la totalidad de la población departamental.

Sumado a esto, existen muchas ausencias en las designaciones de los juzgados y tribunales. Existe también un fenómeno particular ligado íntimamente a la influencia de poder económico, que llamamos el “compadrerío” y/o “los dueños del pueblo” que todavía subsisten en el área rural y que dificulta más la tarea de lograr una justicia imparcial. Existen un Juzgado de Instrucción Mixtos en Portachuelo, La Guardia, Cotoca, Yapacani, Buena Vista, San Julián y Warnes (a cargo del juez suplente de Montero). En Montero hay tres juzgados: el Juzgado Primero de Instrucción Mixto, el Juzgado Segundo de Instrucción Mixto y el tribunal de Sentencia a cargo de los dos jueces técnicos. En el caso de la provincia de El Torno, no se han implementado juzgados, por lo que los delitos cometidos en esta localidad son resueltos en el Juzgado de la Guardia, lo mismo ocurre en la provincia de San Carlos, cuyos casos son atendidos por los juzgados de Buena Vista y Yapacani.

6.2.9 Departamento de Tarija:

El Departamento de Tarija está localizado en el sureste de Bolivia. Su división política consiste en 6 provincias, 11 municipios y 79 cantones. Los habitantes de Tarija en el 2010, suman 522.339 en total (con 259.032 de población femenina). El castellano es hablado por la mayoría de la población, salvo hablantes de idiomas indígenas únicamente, que por lo general, están fuera de la capital.

Existen 3 juzgados de instrucción cautelar, cada uno con una secretaria-actuaría y un oficial de diligencias, por la recarga procesal y honorarios bajos, muchos de ellos optan por renunciar constantemente. La convocatoria a nuevo personal puede demorar meses.

En lo que respecta al Ministerio Público existen 2 fiscales asignados a la División Personas y Homicidios, realizan turno, uno por día y 2 médicos forenses y 1 profesional psicóloga para todos los casos. El Ministerio Público cambia sistemáticamente de fiscales, no cuenta con un protocolo de investigación criminal de muerte violenta de mujeres para los forenses, no existe una unidad de control y seguimiento de los casos, tampoco un trato personalizado a las víctimas.

En la FELCC, el número de funcionarios asignados a Plataforma, División Personas y Homicidios, División Familia y Menores y División de Delitos Contra la Fe Pública es de 4 policías que intercalan sus turnos dos por día en cada División. En la sección Denuncias hay 1 funcionario permanente. En laboratorio son 2 funcionarios permanentes. En los casos de violencia contra las mujeres no aceptan denuncias verbales, por lo que se tiene que recurrir a abogados/as; los delitos de violencia no son remitidos al Ministerio Público si no se cuenta con un certificado médico forense, optándose por la conciliación.

6.2.10 Recapitulación a nivel nacional:

Recapitulando los hallazgos que resultan generalizables a nivel nacional:

Comenzaremos por señalar algo que ha vuelto a ser demostrado, y es que las zonas urbanas, particularmente las capitales de departamento, son las que cuentan con la mayor estructura institucional. Lo usual, con excepción de Beni donde incluso en la capital existe una estructura limitada, es que sea allí donde se encuentren todos los servicios y que éstos cuenten con la mitad o más, de la totalidad del funcionariado designado para todo el departamento. Sin embargo, aún en estos casos, la debilidad institucional se manifiesta a través de diversos factores:

En primer lugar el número de jueces/zas, fiscales y policías resulta insuficiente para atender la carga procesal generada por la demanda de la población. Esta escasez de recursos humanos se debe a la inestabilidad y crisis institucional del sistema de administración de justicia, donde las suplencias, remociones y renuncias se encuentran a la orden del día y por ende, en muchos casos las oficinas existentes no cuentan con todo el personal o se encuentran acéfalas. Además, el número de personal asignado es, aún estando completo, insuficiente y consecuentemente ineficaz, ya que se encuentran recargados y, en muchos casos, cumplen jornadas excesivas a cambio de remuneraciones bajas, lo que a su vez determina la búsqueda de nuevas oportunidades laborales y mayores posibilidades de encontrar funcionarios/as pasibles de acceder a las tentativas de corrupción. Finalmente hay una excesiva movilidad de los funcionarios/as sobre todo en Policía Boliviana, que muchas veces determina la pérdida de personal que puede haber sido previamente capacitado para el ejercicio de sus funciones, así como que se interrumpan las acciones o que muchas investigaciones vuelvan a comenzar prácticamente desde cero.

A la escasez de recursos humanos, se suma la ausencia de recursos técnicos que faciliten la labor a desarrollar. Así, encontramos que no existe un sistema de registro integrado, eficiente y organizado, mucho

menos con clasificadores que incluyan la variable sexo, o que permitan un vínculo interinstitucional, entre entidades cuya labor se encuentra íntimamente relacionada, por ejemplo entre la fiscalía y la policía. En razón de ello podemos encontrar duplicidades, por ejemplo cuando una denuncia se presenta en la policía y luego la misma denuncia se realiza en la fiscalía, no hay forma de vincularlas y ambas se tendrían que llevar por separado; y también la pérdida de información, ya que muchos expedientes que pasan de una instancia a otra y no se encuentran correctamente registrados, pueden ser más fácilmente pasibles de pérdidas o incluso sustracción. A la vez, un mal archivo de los casos, no permite realizar un correcto seguimiento o estudio de los casos.

Otro serio problema es que tampoco existen protocolos para la atención e investigación de los casos de muertes violentas de mujeres. Si a esto se suma la falta de sensibilidad y de capacitación en materia de relaciones entre mujeres y hombres, así como los prejuicios producto de la naturalización de la violencia hacia las mujeres, las posibilidades de abordar la problemática de manera inadecuada se elevan considerablemente.

A todo esto se añade el mal manejo y recaudo de las pruebas que ponen en riesgo la investigación, ya que las mismas en gran parte de los casos investigados fundamentalmente en zonas rurales, se encuentran desprotegidas, o almacenados en bolsas o los expedientes habían sido roídos por ratones, y en otros, vinculado también al mal archivo de los mismos, se encontraban con “acceso restringido”, que en algunos casos significa simplemente inubicables, perdidos o sustraídos.

Los recursos humanos y técnicos insuficientes, limitan las posibilidades de obtener progresos en el proceso de investigación, ya que el impulso procesal en vez de realizarse con carácter de oficio queda en manos de la parte civil, y muchas veces son las propias víctimas o, como en el caso del feminicidio, sus familiares, quienes tienen que asumir los costos para la realización de las diligencias, con lo cual el acceso a la justicia termina resultando proporcional a los recursos y posibilidades económicas de las partes. Todo esto contribuye de forma determinante a una actuación precaria, que lleva al retardo de la justicia y consecuentemente a la impunidad.

En el caso particular de los feminicidios y de los casos de violencia que los preceden, esta situación general se ve agravada porque existe una tendencia funcional a culpabilizar a las víctimas por las agresiones de las que son objeto. También aquí observamos una excepción en Beni, donde a diferencia de los demás departamentos, se puede advertir que existe mayor sensibilidad y predisposición por parte de las autoridades para mejorar la atención y tratamiento a las víctimas de violencia. En general, se observan barreras, limitaciones y sesgos de género, que trataremos en mayor detalle al momento de la revisión de los expedientes, para que las mujeres accedan a una adecuada protección y a obtener justicia en sus demandas por el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Hay mucha incredulidad de las mujeres frente al sistema de justicia, porque no existe un trato personalizado y adecuado para las víctimas, que muchas veces son atendidas sin las indispensables condiciones de privacidad y por autoridades que no han recibido una adecuada capacitación y, por ende, son poco sensibles a los problemas producidos debido a las relaciones de género. Cuando, a pesar de ello, logran presentar sus denuncias, el sistema no les brinda las garantías personales suficientes y por lo general no actúa o lo hace de manera tardía, ya que un alto porcentaje de los casos denunciados se encuentran sin resolver. Los

casos de violencia hacia las mujeres, resueltos por la vía familiar, concluyen en conciliaciones y firma de actas de buena conducta, que no proceden tratándose de violaciones a los derechos humanos; los casos por lesiones leves y graves casi nunca llegan a juicio oral; e incluso en los procesos que concluyen con sentencias condenatorias, los acusados pueden llegar a beneficiarse con la suspensión condicional de la pena o con penas irrisorias, debido a una incorrecta tipificación del delito y al mal uso de condiciones atenuantes que en estricto no deberían aplicarse. Algunos funcionarios/as judiciales identifican también, que la falta de un tipo penal específico y el propio proceso penal, constituyen obstáculos para el adecuado tratamiento y sanción de los hechos.

En pocas palabras, todos los factores que hemos mencionado, contribuyen a que hasta el momento, el sistema de justicia para las mujeres, resulte siendo inaccesible, inefectivo, parcial y altamente oneroso.

Si esta es la situación en la zona urbana, el escenario en las zonas rurales es mucho peor, agravándose en proporción a lo alejada que se encuentre la localidad. La presencia del Estado es mínima, llegando a una absoluta ausencia en los casos más extremos.

Se puede encontrar cierta presencia de la justicia ordinaria, principalmente en las capitales de provincia y ciudades intermedias, pero en general el número de juzgados es bastante escaso y sus debilidades son mucho más notorias siendo común que se deban realizar pagos que afectan la economía de las familias para las notificaciones, que la evidencia desaparezca, que se incumplan los plazos o que las diligencias y audiencias se suspendan excesivamente y muchas veces de forma indefinida.

Salvo las ciudades capitales y con limitaciones, en las zonas de intervención no se puede encontrar médicos forenses, necesariamente hay que trasladarse a la capital del departamento para acceder al servicio. Hay casos de jueces/zas y fiscales que aunque son designados/as para una localidad, no residen allí y, consecuentemente atienden sólo algunos días de la semana. En otros, el municipio no cuenta con juzgados o fiscales y por ende tienen que trasladarse a la localidad más cercana, a veces a varias horas de distancia y con caminos inaccesibles o usando medios de transporte bastante onerosos.

Además, debido a la informalidad, la distancia y la ausencia de mecanismos eficientes de control, encontramos altos índices de corrupción debiéndose en muchos casos, ya no sólo cubrir el costo de diligencias que debieran ser gratuitas e impulsadas de oficio, sino que es necesario realizar pagos para acelerar el proceso u obtener determinado resultado. Muchos/as denunciante(s) indicaron que las normas no son el problema, sino que son las propias autoridades quienes tergiversan y manipulan la ley a favor de quien les paga para ello. A manera de ejemplificar, podemos citar uno de muchos casos en Yungas extractado de Fiscalía donde se pudo evidenciar que muchas denuncias interpuestas por los familiares, ya sea por homicidio o asesinato, en el entendido que ésta instancia debería seguir el caso de oficio. Sin embargo las partes interesadas indicaron que pagaron a algunos funcionarios para que el proceso no se quede estancado y de todos modos pasaron meses sin obtener respuesta y, según indican, se cansaron. Cuando volvieron a ver el estado del caso de un largo tiempo, resultó que había sido emitida la Resolución rechazando la denuncia o declarando el hecho improbadado. Esto se debe, les dijeron, a que no existen muchos policías para hacer la investigación o están esperando que se les pague para continuar y tampoco saben o comprenden cual es su responsabilidad en relación al impulso procesal.

Otro de las observaciones que pudimos obtener de los abogados y funcionarios que trabajan en los Juzgados (Juez, actuario, secretario, etc.), mencionan que el problema no radica en que las leyes estén mal redactadas, sino que son los Policías, el Ministerio Público y los mismos abogados que tergiversan la norma e interpretan a su favor del delincuente aplicando el principio de indubio pro reo, sin pensar en la víctima. Al tocar este tema surgió la propuesta del Juez de Sentencia de Caranavi, quien indica que "Lo que se debería hacer es crear un Órgano de control rígido al sistema del Ministerio Público y a la policía, así como existe un órgano de control a los Juzgados mediante el Consejo de la Judicatura".

En el caso de servicios como, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia principalmente, tienen una mayor presencia en zonas rurales, que juzgados, fiscalías y FELCC, pero sin recursos suficientes para un adecuado funcionamiento, sobre todo los SLIM que básicamente atienden a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, atendiendo en condiciones precarias y con insuficiente personal, que pocas veces ha sido capacitado por el muy frecuente cambio de personal que hay. Por otro lado, muchas veces, debido a la carencia de servicios, terminan atendiendo todo tipo de casos, cumpliendo funciones que no les corresponden, y resolviéndolos de forma inadecuada, como por ejemplo mediante conciliaciones.

Inexistencia del servicio, escasez de personal, equipamiento precario, carencia de logística, falta de capacitación e incluso maltrato recurrente por parte de servidores públicos, autoridades, es lo común cuando nos referimos al sistema de justicia ordinario en las zonas rurales. El sistema en general carece de enfoque de derechos, de género y de interculturalidad, consecuentemente es sumamente débil en cuanto el régimen de garantías.

Por otro lado, la justicia indígena originaria campesina, a la que las mujeres de las comunidades que son víctimas de violencia precedente al feminicidio podrían tener mayor acceso, debido a su fuerte presencia en estas zonas y su indiscutible efectividad para la resolución de otro tipo de problemas comunitarios, tampoco resulta una opción que les garantice su derecho a vivir una vida libre de violencia.

En muchos casos la violencia hacia las mujeres se encuentra tan naturalizada que las mujeres no acuden a las autoridades comunitarias, sea por dependencia absoluta de los varones, que son los que cumplen con el rol de proveer a la familia, sea por vergüenza o temor de la sanción social y cultural de la comunidad y sus autoridades, que en muchos casos comparten la visión respecto a que las decisiones sobre la salud, patrimonio e incluso la vida de las mujeres sean tomadas por los hombres: esposos, concubinos, padres o incluso hijos, más aún si existiese la más leve sospecha de infidelidad, que en algunas comunidades se castiga con la pena de muerte para las mujeres.

Cuando alguna de ellas, venciendo esta primera resistencia socio-cultural, presentan sus casos, las autoridades originarias generalmente no tratan adecuadamente el problema sino que, en el mejor de los casos, recurren a la conciliación, que es improcedente en casos de delitos que atentan contra los derechos a la vida e integridad personal.

La explicación que a menudo se da sobre la conciliación, es que la ruptura de la pareja afectará negativamente al cosmos y al orden instituido social y culturalmente. Una mujer u hombre solos, no van en armonía con el

orden de toda la cosmovisión, sobre todo andina. Por ello, la conciliación es una salida a los conflictos de violencia en la familia. Sin embargo, no se considera que aún esta construcción sociocultural se sostiene a expensas de las mujeres e incluso del derecho a la vida de aquellas que viven violencia.

Tampoco hay una adecuada coordinación entre las autoridades estatales con las autoridades indígenas campesinas en la búsqueda de brindar soluciones conjuntas al grave problema del acceso a la justicia. Son muy pocos los casos que llegan a la justicia indígena originaria campesina que luego se extienden a la justicia ordinaria y aquellos de violencia contra las mujeres, no son la excepción. Las autoridades originarias, no los remiten a la justicia ordinaria pese a que, en teoría y en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, los casos de delitos contra la integridad personal como: homicidio, asesinato, violación, deben pasar a conocimiento de la justicia ordinaria.

Además de ello, hay algunas prácticas que se producen en las comunidades, especialmente las más alejadas, que deben recibir una cuidadosa atención y tratamiento para evitar gravísimas violaciones a los derechos humanos, en este caso concreto, el derecho a la vida misma. Nos estamos refiriendo a la práctica común del entierro rápido y sin formalidades legales, que ha sido aprovechada por esposos y concubinos feminicidas para asegurar la absoluta impunidad.

En conclusión, ni el sistema de justicia ordinario, ni tampoco el sistema de justicia indígena originario campesino, resultan efectivos para proteger el derecho de las mujeres bolivianas a una vida libre de violencia y sancionar adecuadamente a los agresores, evitando así que la situación de violencia llegue al extremo de convertirse en feminicidio.

7. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES:

En esta sección se hace un análisis de los expedientes recopilados en las siguientes ciudades capitales y municipios de provincia:

En Beni: los datos mostrados pertenecen a la Fuerza de Lucha Contra el Crimen - FELCC, Fiscalías de materia, Juzgados cautelares y jueces/zas de Tribunales de Sentencia de las ciudades de Riberalta, Guayaramerín y Trinidad.

En Chuquisaca: se realizó la investigación en los Municipios de Sucre, Yotala, Yamparaez y Tarabuco, a través de la FELCC, el Ministerio Público y en el Tribunal Superior de Distrito y Supremo de Justicia.

En Cochabamba: se realizó el trabajo de campo en 7 Servicios Legales Integrales Municipales, dependientes del municipio y también las Brigadas de Protección a la Familia, asimismo se procedió a la revisión de libros de Ingreso de los Juzgados de Instrucción de Familia, Juzgado en Materia Civil, en la División homicidios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de Cochabamba.

En La Paz: se hizo la revisión en 5 de los 7 Tribunales de Sentencia del Distrito Judicial de La Paz y en la provincia de Yungas, en la Fiscalía, Brigadas de Protección a la Familia, SLIMs, Juzgados, Municipios y otros de Caranavi y Coroico.

En Oruro: se recurrió a Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Oruro, en sus instancias Juzgados Cautelares en lo Penal, Tribunales de Sentencia en lo Penal, Juzgados de Instrucción de Familia, Oficina de Distribución de Causas; al Ministerio Público ante los Fiscales asignados a Homicidios; ante la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en su División Homicidios y Comandancia Departamental de la Policía de Oruro.

En Pando: se obtuvo la información de organismos de mujeres que cuentan con instrumentos específicos relacionados como el Observatorio Manuela y el Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género (SIVICIGE) del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), la Coordinadora de la Mujer con sus variados documentos de investigación y propuestas para incorporar al feminicidio dentro de la normativa penal y otros. Se realizó la recolección de información en Cobija, Porvenir y Puerto Rico del Departamento Pando. En el caso de Puerto Rico, la recolección de información se centro en la Fiscalía provincial, Policía Provincial de Puerto Rico, Juzgado de Instrucción Mixto de Puerto Rico y Brigada de Protección a la Familia; en la localidad de Porvenir en el Juzgado de Instrucción Mixto debido a que no existe otra institución vinculada al tema; y en la ciudad de Cobija se recurrió a la Fiscalía Departamental de Pando, R. Corte Superior de Justicia de Pando, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y Brigada de Protección a la Familia.

En Potosí: los datos han sido buscados en los Servicios Legales Integrales Municipales y las Brigadas de Protección a la Familia, en la División Registros de la Policía, en la central de informaciones del Ministerio Público, en la División Personas y en la Unidad de Víctimas y Protección a Testigos. Se intervino en los asientos judiciales de: Potosí, Puna, Vitichi, Cotagaita y Villazón, como no encontraron casos de feminicidio en Puna, Vitichi y Cotagaita, se visitaron otros municipios: Betanzos, Caiza D y San Pedro de Buena Vista.

En Santa Cruz: la investigación se realizó en Portachuelo, La Guardia (Juzgado de Instrucción Mixto), Montero (tres juzgados, el Juzgado Primero de Instrucción Mixto, el Juzgado Segundo de Instrucción Mixto, y el tribunal de Sentencia), Cotoca (Juzgado de Instrucción Mixto de Cotoca), Warnes (Juzgado de Instrucción Mixto), Yapacani (Juzgado de Instrucción Mixto), Buena Vista (Juzgado de Instrucción Mixto), San Julián (Juzgado de Instrucción Mixto); El Torno (no ha implementado juzgados, por lo que los delitos cometidos en esta localidad son resueltos en el Juzgado de la Guardia); San Carlos (no ha implementado juzgados, por lo que los delitos cometidos en esta localidad son resueltos en los Juzgados de Yapacani y Buena Vista).

En Tarija: la investigación se realizó a través de la revisión de los cuadernos de registros de denuncias de la Unidad de personas y homicidios y Plataforma de la FELCC, en el Ministerio Público y Juzgados.

7.1 Barreras que determinan la impunidad y obstaculizan una respuesta efectiva en los casos de feminicidio:

7.1.1 Precariedad y desorganización en los sistemas de registros sobre incidentes, violencia contra la mujer y casos de feminicidio:

En Beni, en el caso de Riberalta y Gauayamerín, los registros reportados por la FELCC no identifican el sexo de la víctima. En Trinidad, los juzgados y fiscalías tampoco cuentan con base de datos estructurada que

permita contar con información clasificada por sexo. Por otra parte no hay claridad sobre la situación de los casos sobre la muerte de mujeres, las sentencias, el porqué de la retardación de justicia o el motivo de los casos rechazados.

En Cochabamba, el archivo del Ministerio Público no es adecuado por lo que se ha encontrado algunos documentos roídos por ratones, dando una completa idea de la desprotección de la prueba. No cuentan con personal especializado en archivos para salvaguardia de los documentos. En la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de Cochabamba, el cuaderno de registro de ingreso de causas no es llevado en forma seria porque hay muchos borrones y espacios vacíos, incluso en algunos casos no se individualiza a la víctima ni al sindicado, algunos no consignan las edades, ni el delito, se han encontrado casos con cuadernos en los que no se especifica el sexo de las víctimas, faltan datos y no permite saber si son muertes de varones o mujeres.

En La Paz, obtener la información fue un proceso bastante complejo y lento, se evidenció una inadecuada organización de los expedientes, en el registro de asesinato y homicidio no se individualiza a la víctima, ni a gestión a la que corresponde la comisión del hecho delictivo. Los sistemas de organización de expedientes en los juzgados son precarios. Al no existir, el tipo penal de feminicidio, los casos de homicidio y asesinato de mujeres son invisibilizados, no hay registros cuantitativos de este tipo de asesinatos aún menos del estado de la causa, forman parte de un mismo bloque de expedientes los que están en movimiento, con desistimiento, con sentencia o sobreseídos.

En el caso específico de Yungas, en el Municipio de Coroico, no se han encontrado casos registrados de asesinatos u homicidios de mujeres, sin embargo se evidencia que los libros de registro diarios presentan una serie de rayones, correcciones, hojas sobrepuestas y pegadas a las anteriores que podrían estar invisibilizando la realidad de la situación. Asimismo, se ha evidenciado que en los cuadernos de investigaciones de la Policía no se cuenta con la información necesaria que ayude a conocer datos específicos de las víctimas. Los cuadernos están desordenados, los expedientes en diferentes lugares, la falta de registros impide establecer con exactitud el índice de cumplimiento de las instituciones de seguridad y justicia en sus funciones, para prevenir, esclarecer y sancionar los crímenes contra mujeres.

En Oruro, se evidencia carencias institucionales de la Policía, existe un sistema de registro precario, los archivos se encuentran desordenados incluso el desconocimiento de la ubicación de los mismos por parte de los/las funcionarios/as policiales de turno. La rotación del personal policial, también impide un manejo adecuado de esta información. Además refieren los/las funcionarios/as policiales que la implementación de la Plataforma de Atención compuesta por fiscales que trabajan al interior de la FELCC, les impide un conocimiento directo de los casos; ya que los mismos son recepcionados por las y los fiscales quienes derivan a investigación cuando amerita y estos casos son conocidos solo por los/las investigadores/as. No existe información coherente en los registros.

En Pando, particularmente en Cobija, un obstáculo en las investigaciones es que las instituciones no tienen un registro de los casos que han atendido. La información que se obtuvo de la FELCC no coincide con los datos que tiene la fiscalía departamental debido a errores de números de casos, nombres y falencias en el levantamiento de datos de las víctimas. Los datos recogidos fueron obtenidos de un registro informal de casos atendidos por el Médico Forense, que éste realizó al momento de su intervención como profesional en

los diferentes casos en que fue requerida su presencia.

En Potosí, la institución policial, mantiene un archivo ordenado y mecánico de sus casos, aunque de manera muy precaria, al contrario del Órgano Judicial y del Ministerio Público, donde la mayor debilidad es el registro y la inexistencia de datos confiables. El registro es mecánico y lamentablemente no existe información desagregada por tipo de delitos y no se produce la evaluación de las causas judiciales. Como no existían registros ordenados en la fiscalía y los juzgados, se ha hecho un trabajo de revisión caso por caso en aquellos cuadernos de investigación clasificados como “delitos contra las personas” para recién identificar los casos. No hay coincidencia en los registros de los casos en el Ministerio Público y la Policía en el área rural ni en la urbana. En el área rural solo se consiguieron algunos registros oficiales.

Esta desorganización y falta de homogenización del tratamiento de la información no hace posible contar con datos comparables en todos los departamentos y las provincias donde se ha realizado las investigaciones que permitan determinar con certeza el número de feminicidios producidos en el período 2008-2011, la información recogida no es homogénea. Sin embargo se ha intentado un acercamiento por ciudad capital y provincias, mostrándose los siguientes resultados:

CUADRO N° 1	
Bolivia: Demandas Ingresadas, por departamento	
Departamento	Causas Ingresadas
Departamento de Beni	24
Departamento de Chuquisaca	36
Departamento de Cochabamba	170
Departamento de La Paz	17
Departamento de Oruro	41
Departamento de Pando	13
Departamento de Potosí	26
Departamento de Santa Cruz	5
Departamento de Tarija	3
Total	335

FUENTE: Defensoría del Pueblo. La Paz. 2012

El total de feminicidios encontrados en el período 2008-2011 corresponde a 335, siendo Cochabamba el departamento con el mayor número de feminicidios reportados 51%, le sigue Oruro 12% y luego Chuquisaca con el 11%.

CUADRO N° 2
Bolivia: N° de feminicidios por departamento y localidad

Departamento	Localidad	total
Departamento de Beni	Trinidad	8
	Riberaita	5
	Guayaramerin	11
Departamento de Chuquisaca	Sucre	36
	Yotala	0
	Yamparez	0
	Tarabuco	0
Departamento de Cochabamba	Cochabamba	125
	Quillacollo	36
	Capinota	0
	Punata	1
	Vinto	1
	Sacaba	7
Departamento de La Paz	La Paz	4
	Caranavi	13
	Coroico	0
Departamento de Oruro	Oruro	40
	Huanuni	1
	Challapata	0
	Porvenir	0
Departamento de Pando	Porvenir	4
	Puerto Rico	0
	Cobija	9
Departamento de Potosí	Potosí	22
	Puna	1
	Vitichi	0
	Cotagaita	0
	Villazón	1
	Betanzos	0
	Caiza	1
	San Pedro de Buena Vista	1
Departamento de Santa Cruz	Portachuelo	0
	Guardia	0
	Montero	0
	Cotoca	1
	Warnes	1
	Yapacani	2
	Buena Vista	0
	San Julián	1
	Torno	0
	San Carlos	0
Departamento de Tarija	Tarija	3
Total		335

CUADRO N° 3
Bolivia: N° de feminicidios por municipio y tipificación

Departamento	Localidad	Asesinatos	Homicidios	Homicidio culposo	Homicidio por emoción violenta	Lesión seguida de muerte	Total
Departamento de Beni	Trinidad	1	5	2	0	0	8
	Riberalta	3	1	1	0	0	5
	Guayaramerín	7	2	1	1	0	11
Departamento de Chuquisaca	Sucre	24	12	0	0	0	36
	Yotala	0	0	0	0	0	0
	Yamparec	0	0	0	0	0	0
	Tarabuco	0	0	0	0	0	0
Departamento de Cochabamba	Cochabamba	0	0	0	0	0	125
	Quillacollo	0	0	0	0	0	36
	Capinota	0	0	0	0	0	0
	Punata	0	0	0	0	0	1
	Vinto	0	0	0	0	0	1
	Sacaba	0	0	0	0	0	7
Departamento de La Paz	La Paz	4	0	0	0	0	4
	Caranavi	13	0	0	0	0	13
	Coroico	0	0	0	0	0	0
Departamento de Oruro	Oruro	22	13	1	0	4	40
	Huanuni	1	0	0	0	0	1
	Challapata	0	0	0	0	0	0
	Porvenir	0	0	0	0	0	0
Departamento de Pando	Porvenir	2	1	0	1	0	4
	Puerto Rico	0	0	0	0	0	0
	Cobija	0	9	0	0	0	9
Departamento de Potosí	Potosí	11	10	0	0	1	22
	Puna	0	0	0	1	0	1
	Vitichi	0	0	0	0	0	0
	Cotagaita	0	0	0	0	0	0
	Villazón	1	0	0	0	0	1
	Betanzos	0	0	0	0	0	0
	Caiza	1	0	0	0	0	1
	San Pedro de Buena V.	1	0	0	0	0	1
Departamento de Santa Cruz	Portachuelo	0	0	0	0	0	0
	Guardia	0	0	0	0	0	0
	Montero	0	0	0	0	0	0
	Cotoca	0	1	0	0	0	1
	Warnes	0	1	0	0	0	1
	Yapacani	0	2	0	0	0	2
	Buena Vista	0	0	0	0	0	0
	San Julián	0	1	0	0	0	1
	Torno	0	0	0	0	0	0
	San Carlos	0	0	0	0	0	0
Departamento de Tarija	Tarija	1	0	2	0	0	3
Total		335	335	335	335	335	335

Observaciones:

- En Beni, Riberalta y Trinidad para este cuadro no se ha considerado la clasificación muerte de persona (3) y (18), respectivamente dado que incluyen muertes por accidentes de tránsito, de igual manera un caso de muerte por negligencia. En el caso de Trinidad solo se ha contemplado los casos registrados en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen según el informe presentado.
- En Cochabamba y provincias, el informe no identifica los tipos penales por cada uno de los procesos revisados.
- En Oruro, se tomado solo los datos correspondientes al período de estudio 2008-2011, asimismo para mostrar el número de feminicidios no se ha tomado en cuenta la cifra de mujeres muertas mostradas de la Memorias Anuales del Comando Departamental de la Policía de Oruro, dado que no se especifica la causa de muerte.
- En Pando, Cobija, las cifras son obtenidas en base a la información sobre Forense de Fiscalía de Cobija, no se puede identificar si cuenta con requerimiento fiscal o correlato de proceso penal, para determinar el estado del proceso o su tipificación. En Puerto Rico, todas las instancias coincidieron en desconocer casos de feminicidios.
- En Potosí, en los asientos judiciales de Puna, Vitichi y Cotagaitia no se encontraron casos de feminicidios. En el informe de este departamento, no se muestra cifras por provincias, en este cuadro se evidencia solo algunos tomando en consideración la información de casos emblemáticos.

Vale la pena resaltar que estos datos son relativos, en la medida que reflejan la información encontrada en los registros, más que la realidad del feminicidio porque éste no está siendo registrado.

7.1.2 Carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de feminicidio:

Como ya se había mencionado en la parte correspondiente al mapeo institucional, la carencia de recursos es común a todos los departamentos resaltando:

En Beni, la falta de recursos humanos en la policía y/o fiscalía afectan negativamente en lo que refiere a su actuación como instancia investigadora pero también acusadora. Los resultados que nos reporta el levantamiento pueden conducir a presuponer que estos delitos y su respectivo procesamiento se diluyen en la primera fase, ya sea por falta de elementos que pueden conducir a la imputación formal del o los acusados o porque los/las querellantes públicos o particulares no agilizan el procedimiento, lo que puede detener o mejor dicho retrasar el proceso en su fase investigativa o peor aún puede ser entendida como un desistimiento de la acusación, por lo menos en lo que refiere a los casos impulsados por particulares.

En Cochabamba, hay un solo fiscal asignado a la División Homicidios de la FELCC. Se cuenta con un auxiliar y dos supernumerarios que no perciben sueldo. La infraestructura es inadecuada, tampoco existen equipos

de computación ni muebles para la custodia de cuadernos de investigación. La división de homicidios cuenta con 6 efectivos policiales que investigan los casos. Constantemente se cambian los/las investigadores/as y no dejan fotocopias de los casos. Si bien existe una oficina de control y seguimiento, ésta no cuenta con recursos humanos ni equipos que permitan un adecuado registro y archivo de casos. La carga procesal en la fiscalía, juzgados y en los tribunales de sentencia dificulta la resolución de conflictos de la población. Actualmente se ha creado una plataforma donde se aplican las salidas alternativas para aliviar la carga procesal, en perjuicio de los/las familiares de víctimas de feminicidio.

En La Paz, se evidencia que las actuaciones del Ministerio Público, están condicionando de manera fehaciente el avance de los procesos, la inasistencia a audiencias, es una constante identificada en los procesos revisados. Se sostiene que la cantidad de fiscales existentes y asignados a esta ciudad, no son suficientes para la atención adecuada de la carga procesal. En Yungas, también se determinó que los investigadores tienen una alta carga procesal.

En Oruro, las condiciones de trabajo son precarias. El SLIM solo tiene un escritorio y la computadora en una oficina que comparte con otras aéreas del municipio con funciones administrativas; por lo que resulta difícil la atención y el abordaje adecuado a las víctimas. La falta de infraestructura adecuada para el funcionamiento los servicios y de las instancias de persecución penal y de sanción, la falta de recursos técnicos y financieros de estas instancias permite la impunidad por omisión institucional.

En Pando, en la jurisdicción de Cobija, se cuenta con un solo médico forense, quien al suscitarse un caso de muerte en el área rural la mayor de las veces debe trasladarse hasta el lugar de los hechos o por el contrario esperar que lleven a la persona fallecida a la funeraria, toda vez que el hospital no cuenta con una morgue para practicar la autopsia de ley. En el Porvenir, no se cuenta con fiscal ni con médico forense. En Puerto Rico, los cambios constantes del personal policial repercuten en el llenado de registros y la tarea de investigación.

En Potosí, la ausencia de fiscales y jueces/zas, debido a renunciaciones o excesiva movilidad funcionaria, es determinante en la sustanciación de cada una de las etapas del proceso penal. La sobrecarga de casos determina su desatención y la sobre exigencia a los(as) operadores/as, que deben enfrentar en promedio a tres asientos judiciales y una cantidad exagerada de casos.

En Tarija, los tres fiscales asignados a la División de Personas y Homicidios son insuficientes por lo que existe una recarga procesal, considerando además que muchos casos acaecidos en provincias son referidos a la ciudad capital. Asimismo, se realizan cambios constantes de fiscales lo que no permite una secuencia procesal y celeridad en las investigaciones. No se cuenta con el personal policial suficiente para atender las denuncias y diligencias.

7.1.3 Prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios en las actuaciones de los/las funcionarios/as públicos/as y actores/as en el proceso:

Se destacan la aceptación y la socialización de la violencia y la discriminación contra las mujeres como comportamientos normales dentro de la estructura social. En Yungas se concibe a la violencia como una forma de educar a las mujeres “por aplicar la corrección a golpes se le causó el deceso involuntariamente,

el argumento principal es que no se quería causar dicha muerte, solo se infringieron los golpes con el fin de ‘educar’ por lo que también usan esta figura como argumento para atenuar la pena”. Las personas a cargo de la investigación justifican el hecho por razones que las mujeres habrían incitado a la comisión de los mismos.

Las/los abogados/as en los casos de feminicidio, en algunos casos sustentan la defensa de los agresores en que el delito es preterintencional, debido a que no se calcularon los resultados previamente. Al revisar obrados dentro del proceso se constata en los funcionarios/as públicos/as tienen la misma actitud por demostrar que no existe alevosía o dolo de parte del imputado, en un expediente en Potosí se encontró por ejemplo “cursan cuatro certificaciones de psicólogo y psiquiatra que establecen una personalidad tranquila del agresor, pero nada se dice de la mujer asesinada y de las intenciones de esconder su culpa al desnudar el cuerpo de la mujer, como si se tratara solo de un objeto”.

Existe una descalificación a las mujeres por sus acciones antes de que sean asesinadas y se busca culpabilizarlas de sus muertes. En un caso de una mujer que bebía frecuentemente en Villazón, Potosí, no hubo un interés de esclarecer los hechos en una confabulación entre el concubino, hijos/as y autoridades, en un intento de castigar a la mujer que osa salir de la identidad tradicionalmente asignada “no han podido llegar a determinar la autoría del ilícito de asesinato por no contar con elementos suficientes que puedan determinar a un posible imputado”, en ese sentido se archiva el caso. Se sostiene en un informe de la policía “la víctima tomaba consecutivamente, desapareciendo en dos oportunidades varios días, por lo cual él pensaba que en esta ocasión era similar que en otras anteriores. Relatan los vecinos y familiares la mala conducta de la esposa, el descuido y su vida de vicios”.

En un triple caso de feminicidio en Santa Cruz, los/las familiares no colaboran con la justicia “después de la muerte, el padre de una de las víctimas, no quiso colaborar en la investigación, y más bien la entorpeció; llevándose bienes precintados por la policía; manifestando que su hija ‘se lo buscó’, por tener malas amistades; es decir que la culpaba de su propia muerte”.

En La Paz, en un caso de feminicidio de una trabajadora sexual, se evidenció un prejuicio sumamente marcado en las diferentes instancias que realizaron la investigación al señalar en muchos de sus informes el oficio de la víctima.

En Sucre, la falta de formación y concientización en de operadores/as de justicia en derechos de las mujeres, en particular el de vivir sin violencia, se evidencia generalmente primero en la fase investigativa por la poca diligencia y atención que prestan a los hechos de violencia; segundo en la valoración de las pruebas cuando no distinguen el dolo y el enañamiento con que se perpetró la muerte de las víctimas. Esta misma situación se visibiliza en la policía y psicólogos/as y médicos/as forenses que reducen el contenido de sus informes al resultado del hecho y no así a los móviles de la comisión del delito.

En Villazón, Potosí, en un caso de lesiones donde se aprecia violencia extrema con riesgo de feminicidio, el cual fue archivado a pesar de las agresiones recurrentes sufridas por la víctima, tanto en la policía como la fiscalía, muestran en sus informes un tratamiento discriminatorio a las mujeres. El primero sostiene “*que en diferentes fechas y lugares se observó a la víctima conjuntamente su agresor en una relación muy estrecha, la denunciante no retornó ante la División de Homicidios abandonando el caso*”, en ese sentido se presume

el perdón y la reanudación de convivencia; la fiscal sostiene *“el imputado y la víctima han suscrito acuerdo, plasmado en un documento público de transacción, en el cual la víctima de manera expresa y voluntaria no exige ninguna contraprestación, como así también el imputado se compromete a brindar garantías que el caso amerite a la víctima. El imputado nunca tuvo la intención de ocasionar la muerte de su concubina, en todo caso el imputado tuvo la opción de acabar con la vida de su concubina sin embargo no ejecutó la acción”*. En ese sentido investigadores/as, fiscales y jueces/zas descartan el enfoque de género en el proceso de investigación de cualquier caso en donde estén inmiscuidas mujeres, primero porque no lo conocen y segundo, porque lo asocian con actitudes confrontativas de “mujeres contra hombres” que en los hechos solo están expresando el cómo se dan las relaciones entre mujeres y hombres y cómo se ha construido el sistema de justicia sin considerar las relaciones desiguales de poder.

En este mismo departamento, en San Pedro de Buena vista (Oruro), existe un caso donde los/las funcionarios/as del centro de salud en vez de auxiliar y denunciar las lesiones gravísimas producidas por la violencia ejercida y que determinaron el fallecimiento de una mujer, le dieron calmantes y “ahumaron con pelos de chancho para sacarle los espíritus malos”.

7.1.4 Vacíos e irregularidades en la investigación y juzgamiento de los casos de feminicidio:

Según el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 70 considera que Ministerio Público debe dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. Igualmente deberá actuar ante los juzgados de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Sin embargo estas funciones no ocurren de manera eficiente, como veremos a continuación.

En Oruro, la gran deficiencia que se observa en la tramitación de las causas es el exceso de tiempo que involucra la etapa preparatoria de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal; resulta en la mayoría de los casos excesivo en razón de que las pericias y elementos de prueba se colectan en los primeros momentos o meses de ocurrido los hechos tanto por el Ministerio Público como por la defensa del imputado, por lo que los 6 meses solo sirven, en el mejor de los casos, para redundar en la producción y reiteración de prueba siendo la mayoría de este tiempo destinado a “cansar” a la víctima y damnificados/as para que abandonen la tramitación de la causa.

En Cochabamba, se evidenciaron dilaciones procesales por la parte acusada de los delitos de feminicidios y una actuación precaria de los/las funcionarios/as públicos/as.

En La Paz, en los expedientes revisados, se aprecia que la apertura de juicio oral no ocurre por la ausencia de las partes incluyendo a agentes del Ministerio Público, esto ocasiona un retardo en la administración de justicia que genera una cultura de impunidad de los agresores.

En Caranavi, Yungas, departamento de La Paz, en todos los casos se ha evidenciado el incumplimiento flagrante de términos procesales, se han utilizado la mayoría de excusas, recusaciones, y otras figuras que acepta la norma para retardar el proceso, se han tachado testigos, se han desestimado pruebas por la no

conservación correcta de las mismas y otras figuras que se han ido dando según las características de cada uno de los procesos. Algunos informes médicos no son lo suficientemente claros para poder dimensionar los daños sufridos por las víctimas pues no todos son expedidos por médicos/as forenses. La presencia del/la fiscal es solo uno o dos días de la semana.

En Coroico, en relación a la conservación de la prueba no existen condiciones para la misma, las pruebas obtenidas son almacenadas en bolsas de basura etiquetadas con nombres del caso. Se encuentran en un ambiente cerrado, húmedo y deteriorado, no existe un inventario de las mismas, todo el funcionariado y personal del juzgado pueden acceder, sin ningún impedimento. En ese sentido las pruebas que se presentan en algunos casos han desaparecido. En Cochabamba, también hay una práctica de registrar la existencia de pruebas y las mismas están depositadas en bolsas de basura.

En los lugares donde no se encontró denuncias por feminicidio, como en Yungas, en un sondeo a las mujeres que trabajan en el mercado de Coroico, el hallazgo encontrado fue que el motivo principal de mantener silencio frente a los asesinatos de mujeres, es la corrupción de los/las funcionarios/as en la fiscalía y la policía, quienes, señalaron las informantes, solicitan dinero para cualquier actuado. Asimismo la misma fuente indica que son ellos/as quienes incentivan a que los agresores realicen “arreglos” con los/las familiares de la víctima, logrando el desistimiento respecto al caso investigado. Se entiende por arreglo, la obtención de algún beneficio económico o chantaje.

Asimismo, muchos casos por homicidio o asesinato donde los familiares han logrado realizar la denuncia ante el Ministerio Público, quien debería seguir el caso de oficio, sin embargo las partes interesadas indican pagos para el impulso procesal, y a pesar de ello tampoco tienen resultados, abandonan el proceso y posteriormente cuando van a retomarlo, resulta que éstos habían sido rechazados o se ha declarado el hecho improbadado.

En Santa Cruz, existe retardo de justicia, que beneficia a los acusados, los casos de feminicidios no son priorizados en los cronogramas para el juicio oral, no se toma en cuenta la gravedad de este delito para ser resuelto, por lo que aunque un delito menos grave llegue ante estrados judiciales, los feminicidios tendrán que esperar “cierto turno”, es decir por ejemplo dos años, para llegar a un juicio oral.

“En un caso pese a que este delito fue reconocido como delito flagrante, de acuerdo a la Ley N°007, con solo 40 días para presentar cualquier otra prueba y cerrar la investigación, pasaron 6 meses sin que llegue a la Audiencia Conclusiva, la que se postergó en reiteradas oportunidades, por dilaciones del acusado, el cual puede plantear una solicitud de cesación a la detención preventiva, en la posibilidad que el Tribunal se la conceda, se deja el camino libre para que el acusado se dé a la fuga, así mismo este retardo de justicia, beneficia también al acusado, en cuanto a la prescripción de la acción penal”. Santa Cruz.

En Potosí, existe un alto grado de rechazo de causas del Ministerio Público, asimismo si el rechazo fuera temporal, este solo hecho es determinante para desactivar todo el proceso, ya que familiares difícilmente reiniciarán el caso por cansancio, a no ser que se produzca la ubicación posterior del rebelde encausado o encuentren otras pruebas. En un proceso se aprecia “solo para la sustanciación de la audiencia conclusiva de la etapa preparatoria transcurrieron 6 meses y nueve días, la misma se postergó cinco veces por falta de presencia de abogado”.

En Chuquisaca, Sucre, se encontró una falta de diligencia de la Policía y de la Fiscalía en lo que refiere a su actuación como instancia investigadora. Los resultados del levantamiento de la información pueden conducir a presuponer que estos delitos y su respectivo procesamiento se diluyen en la primera fase ya sea por falta de elementos que pueden conducir a la imputación formal del o los acusados o porque no hay impulso procesal. El seguimiento por parte de los/las querellantes particulares es decisiva porque en muchos casos su no seguimiento puede considerarse como un desistimiento de la acusación.

En Tarija, no existe coordinación directa entre el Ministerio Público y la Policía, en el proceso de investigación, en algunos casos los plazos procesales han sido excedidos. No cuentan con un protocolo de investigación criminal de muerte violenta de mujeres para médicos/as forenses y operadores/as de justicia.

En ese sentido, todo ello puede explicar que de los expedientes revisados solo el 8% cuente con sentencias, lo que determina una violación al derecho de acceso a la justicia.

CUADRO N° 4		
Feminicidio en Bolivia: N° de causas versus N° de las que concluyeron con sentencia		
Departamento	Causas Ingresadas	Con sentencia
Departamento de Beni	24	1
Departamento de Cochabamba	170	3
Departamento de La Paz	4	1
Departamento Oruro	41	10
Departamento de Pando	13	1
Departamento de Potosí	26	5
Departamento de Santa Cruz	5	0
Departamento de Sucre	36	2
Departamento de Tarija	3	0
Departamento de Yungas	3	4
Total	335	27

FUENTE: Defensoría del Pueblo. La Paz. 2012

7.1.5 Tipificación de los delitos con muerte de mujeres:

En cuanto a la tipificación del delito por parte del Ministerio Público, en diversas situaciones encontradas usualmente lo califica como homicidio, aún cuando existe evidencias que se encontraría bajo el tipo penal de asesinato, por haber sido realizado por ejemplo en una relación conyugal. Desde esta primera etapa los agentes del Ministerio Público expresan sesgos de género discriminatorios. Asimismo durante el proceso existe la facultad de cambiar el tipo penal pero para ello se requiere encontrar nuevos indicios, presunciones y pruebas, esfuerzo que no es realizado y se ratifican en su primera determinación.

En Potosí, la tipificación inicial en el registro de las denuncias con muerte de personas, es siempre homicidio. Esta tipificación se modifica más adelante, en función de los elementos de prueba que conducen la acusación.

Como segunda opción en esta etapa esta la lesión seguida de muerte, homicidio por emoción violenta y por último el asesinato. Lo mismo se ha podido hallar en Chuquisaca.

Se encontró que usualmente los/las agentes públicos de justicia así como las y los defensores/as de los acusados pretenden que los feminicidios se sancionen como homicidios por emoción violenta. En un caso en Puna, Potosí, el accionar del imputado no se encuentra enmarcado en este tipo penal sin embargo el fiscal y el juez así lo consideraron, dado que su delito se produjo cuando éste se encontraba en una “embriaguez puramente circunstancial”, lo suficiente para exaltar el ánimo lo que produjo la emoción violenta, sin tomar en cuenta que la víctima ya sufría de manera reiterada de violencia.

En Yungas, La Paz, si bien la mayor parte de muertes violentas ocurridas contra las mujeres estos años tienen las características propias del asesinato, sin embargo los/las abogados/as realizan diferentes acciones y usan recursos para que la figura pase a ser otra que tenga una pena menor o que se declaren en homicidios por emoción violenta, pues “la víctima causó celos descontrolados en el victimario quien sin pensar respondió a los hechos” o que “encontró a la víctima con su amante y por eso la mato, en el marco de una reacción natural y humana”. Asimismo, plantean la legítima defensa señalando que la víctima estaba agrediendo al victimario y el “solamente se defendió”.

En la revisión de un expediente en el Porvenir, Pando, el Tribunal de sentencia falló por emoción violenta bajo los considerandos de infidelidad, sin tomar en cuenta que la víctima, durante toda la vida en común, sufrió de violencia psicológica y física, que no fue denunciada pero sí aceptada, en parte, durante el proceso por el acusado.

7.1.6 Libertad para los feminicidas:

En un caso en Potosí, se puede observar que un condenado por asesinato sin derecho a indulto a 30 años, se acogió al beneficio de libertad extramuro al haber cumplido más de la mitad de su condena, sin ninguna observación u oposición parte de ninguna autoridad.

En La Paz, se ha podido evidenciar la facilidad con la que los victimarios acceden al derecho de libertad condicional, para ejercer su defensa en libertad.

En Chuquisaca, se pudo evidenciar que aún en los casos de feminicidios, pese a ser un delito tan grave, los inculpados son favorecidos con la libertad, en esa posición con su abogados/as defensores/as utilizan muchos recursos con el fin de dilatar el proceso a fin de llegar al tiempo límite de tres años, sin sentencia ejecutoriada y conseguir la extinción del proceso.

7.1.7 Insuficientes medidas de protección de mujeres que acudieron al sistema de justicia y terminaron víctimas de feminicidio:

Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares. La Corte Europea ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados.

El Estado esta obligado ha adoptar medidas razonables para alterar el resultado o atenuar el daño más aún cuando existe incidencia de violencia doméstica y aún en casos en que las victimas han retirado sus denuncias⁷².

Usualmente las víctimas acuden a las Brigada de Protección de Familia, cuya función es “prestar auxilio inmediato a las víctimas de violencia familiar”, conforme lo indica la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, y el Decreto Reglamentario en su artículo 26: “Las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar auxilio inmediato a las víctimas. Donde no exista Brigada de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes”.

El Decreto Reglamentario de la Ley 1674: Art. 8, indica las Brigadas podrán: “socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora, día, con la única finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones, aprehender a los agresores/as y ponerlos/as a disposición de la autoridad judicial, levantar un acta sobre los hechos ocurridos para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos/as u otras personas presentes, reunir y asegurar todo elemento de prueba”. Sin embargo esto no se realiza de manera eficiente, por ello se puede evidenciar en los hallazgos encontrados de la revisión de los expedientes, que el 38% de las mujeres sufrían de violencia que había sido denunciada o no, pero que frente a la no debida diligencia del Estado culminaron con la extinción de sus vidas.

En un caso en Potosí, de una mujer asesinada por su esposo se observa en los relatos testimoniales: “la presentación de denuncias anteriormente a la Brigada así como la extensión de garantías”.

En Tarija, en un expediente por amenazas de muerte, la víctima muestra las reiteradas denuncias realizadas ante la FELCC. Al enterarse el agresor por notificación de las denuncias interpuestas contra su persona, la violencia contra la mujer se da en grado mayor razón por la que ella prefirió ya no acudir ni a la Policía ni al Ministerio Público.

7.1.8 Promoción del uso de la conciliación en delitos de violencia contra las mujeres:

El feminicidio es la forma más cruel como termina la violencia contra las mujeres, que en muchos casos es denunciada pero que concluye siendo conciliada con la firma de actas de compromisos por los agresores.

Se evidencia que en las provincias donde no se reportan feminicidios, existe un alto índice de violencia contra la mujeres con lesiones leves y graves, pero la mayoría de estos casos han sido resueltos por la vía conciliatoria situación que también es justificada por las autoridades del Ministerio Público aduciendo recarga procesal. En Coroico, Yungas, La Paz, en el momento de la conciliación, se ha observado la recurrencia en la firma de Acuerdos de remuneración económica de la familia con el autor del delito de feminicidio, es por esa razón que los delincuentes siguen en libertad y con la custodia de sus hijos e hijas.

⁷² COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. Dic. 2011. Pág. 63

En la zona rural de Cochabamba, Capinota, Punata, Sacaba, Vinto se encontró que los casos con lesiones producidos por violencia intrafamiliar contra las mujeres, son conciliados en los SLLm y Brigada de Protección a la Familia y a pesar de la severidad de los mismos, no pasan a la instancia judicial aunque así lo dispone la ley.

Esta es una deficiencia de la administración pública que pone en grave riesgo a las mujeres. La conciliación puede ocurrir cuando las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, lo que no ocurre en casos de violencia contra las mujeres donde existen desigualdades de poder entre víctima y agresor.

7.1.9 Pobreza de las familias para proseguir con los procesos de feminicidio:

Los servicios de justicia son onerosos y requieren gastos económicos significativos (timbres, fotocopias, peritajes, pruebas de luminol, pruebas de laboratorio, pasajes para traslado de personal policial, Fiscalía, judicial a inspecciones y abogado/a particular). Por esta razón los/las familiares de las víctimas, muchas veces abandonan sus procesos por falta de recursos económicos.

En Oruro, los costos que involucra ejercer la denuncia y el procesamiento en el sistema de justicia de los casos de violencia contra las mujeres son limitantes y, en muchos casos, determinantes para su ejercicio. Si bien las actuaciones policiales, fiscales y judiciales son nominalmente gratuitas, en la práctica, el costo del patrocinio legal, los informes técnicos forenses, la realización de inspecciones, reconstrucciones y otros actuados judiciales requieren de recursos económicos que las víctimas y sus familiares no tienen.

En Yungas, La Paz, señalan que el costo por notificación de la parte interesada es de Bs. 20 o más.

En Trinidad, Beni, de los 8 feminicidios registrados, casi la totalidad no prosperó más allá de la instancia policial. Entre las razones, se encuentran que los familiares no prosiguen la investigación por falta de recursos económicos, algunos casos son de provincias y no pueden trasladarse a la capital.

Existe carencia de abogados/as de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos, por ejemplo en Oruro, gran parte de los procesados cuentan con abogados/as particulares, haciendo uso de manera muy esporádica de los servicios de Defensa Pública. La referencia se hace necesaria en razón a que los servicios de la Defensa Pública generalmente se encuentran sobrecargados, amén de las limitaciones financieras que no proveen en la mayoría de los casos una defensa técnica adecuada pero mucho menos conocer y aplicar el enfoque de género para basar la defensa en este instrumento sustantivo para el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

7.2 Principales barreras específicamente en el ámbito rural:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la triple discriminación histórica que han enfrentado las mujeres indígenas, por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres. Esto se traduce en barreras particulares para acceder a la justicia vinculados con la exclusión, discriminación étnica y pobreza

que viven las mujeres ⁷³.

Además de cada uno de los problemas mencionados con anterioridad se suman de manera particular en el ámbito rural los siguientes:

7.2.1 Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales:

La dispersión de las comunidades y la población que en estas habitan hace inaccesible el ejercicio de los derechos ante instancias judiciales y administrativas para gran parte de la población pero más aún para las mujeres.

En municipios aledaños a Sucre, como en Yampare, sólo se cuenta con la policía y esta actúa mas como receptora de denuncias, no consta si por lo menos remiten los casos a juzgados cercanos a su jurisdicción. A su vez, en esta localidad no existen instituciones que resguarden y garanticen el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, si bien cuenta con un juzgado donde atiende el fiscal y una jueza, estos tienen presencia ambulatoria debido a que atienden casos de comunidades aledañas al municipio.

En Oruro, las y los agentes del Ministerio Público tienen dificultad si los hechos han sucedido en una comunidad, ya que deben desplazarse para la realización de las diligencias de investigación, las cuales se hallan truncadas por varias razones, siendo una de ellas conflictos sociales de la región, que perjudican la realización de los actuados judiciales.

Para la denuncia de casos de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, las mujeres tendrían la posibilidad de denunciar estos hechos solo en 12 localidades, principalmente capitales de provincia y del departamento, de las 34 localidades donde se encuentran situados los municipios en el departamento de Oruro. Por ejemplo, la resolución de conflictos interpersonales y colectivos está en gran parte en manos de las autoridades originarias de la Nación Jatun Killacas Asanajaqi; en una acción que intenta agotar la conciliación antes de remitir los casos a la justicia ordinaria en la capital de la provincia donde existen juzgados, fiscal y responsable del SLIM.

En Cochabamba, **las distancias de las comunidades indígenas originarias**, así como la inaccesibilidad por falta de caminos en la zona andina del departamento y la falta de combustible para el transporte fluvial de los pueblos indígenas originarios de las denominadas tierras bajas del Trópico de Cochabamba, además de los elevados costos del transporte fluvial, obstaculizan la presencia estatal y por tanto el acceso a la justicia ordinaria. Por ejemplo, no hay médico forense para la población rural, para acceder a este servicio la gente tiene que trasladarse hasta la ciudad donde para ser atendidos tarda de dos a tres días debido a la alta demanda y la falta de recursos humanos. La Policía en área rural tiene presencia limitada y el principal problema es el número de efectivos/as. En Quillacollo trabajan 24 efectivos para una población similar a la de Oruro.

⁷³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe "Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas", Washington, 7 de marzo 2007. OEA. Párr. 198 y 199

En el área rural de Quillacollo, Punata, Sacaba, Vinto y Capinota los SLIMs y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNNA) no tienen vehículo y no reciben atención necesaria de las autoridades municipales ni nacionales para brindar un eficiente servicio acorde a sus competencias, carecen de recursos humanos, en la mayoría de los casos es un/a solo/a funcionario/a responsable que atiende a SLIM y Defensoría, añadiendo además el frecuente cambio de personal.

En San Carlos, Departamento de Santa Cruz, pese a que la sección de provincia, tiene suficientes habitantes, y existe bastante violencia hacia las mujeres pero hasta la fecha no se ha implementado juzgados, por lo que los delitos cometidos en esta localidad son resueltos en los Juzgados de Yapacani y Buena Vista.

7.2.2 Patrones culturales discriminatorios muy arraigados en la sociedad:

La educación en las niñas es precaria principalmente en el área periurbana y rural donde la mayoría solo llega a concluir el ciclo Primario y en sus hogares aprenden una vivencia centrada en la supremacía del hombre que es transmitida de generación en generación. Se les inculca además el miedo al hombre lo que incide en el sometimiento y naturalización de la violencia contra ellas y hace que no denuncien a sus agresores por temor a la sanción social y cultural.

No existe mucha información escrita sobre los derechos de las mujeres en zonas indígena originaria campesina y las agresiones físicas, psicológicas y sexuales cometidas por el esposo o conviviente no son denunciadas. Las más de las veces los problemas de violencia intrafamiliar los solucionan entre la pareja, con la ayuda de los padrinos y familiares o recurren a autoridad comunal, corregidor/a, subprefecto/a pero de cualquier forma, la impunidad prima es desmedro de las mujeres.

Otra faceta de la violencia contra las mujeres que es recurrente a lo largo del país, pudimos palparla en Potosí, donde la expectativa sobre las mujeres está vinculada al rol reproductivo y no es considerada agente de cambio ni sujeta de derechos. Ellas son importantes para que los/las hijos/as aprendan obediencia, son las que deben atender la familia y los hijos e hijas y ocuparse de la educación y salud de éstos/as. Una buena mujer no debe ser infiel, señalan los relatos de las informantes.

“En el área rural, precisamente uno de los factores, es la infidelidad más que todo en el norte, en algunos ayllus es normal, incluso la infidelidad se castiga con la pena de muerte (a las mujeres), incluso esta pena de muerte es muy drástica. En estos ayllus se practica la justicia comunitaria con diversos castigos. He sido Juez allá y conozco de la dinámica procesal. En el norte se ven todo tipo de casos”(Juez Cautelar Mixto).

En teoría y en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional los casos de delitos contra la integridad personal como: homicidio, violación, asesinato, deben pasar a conocimiento de la justicia ordinaria, pero la alternativa de sometimiento previo en el caso de la justicia originaria, abre la puerta para que estos casos sean conocidos en el marco de este sistema, sistema que desconoce las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

7.2.3 Pobreza y dependencia económica de las mujeres:

La principal actividad económica de la zona rural es la agrícola y la fuente de poder también radica en la tenencia de la tierra. La propiedad de la tierra por lo general está en manos de los hombres lo que refuerza la relación de poder desigual y la desigual valoración de mujeres y hombres que tienen la sociedad y las familias, como ocurre por ejemplo, en la localidad de Challapata y sus comunidades. Pese a que su cosmovisión refleja la relación del “chacha-warmi” como símbolo de autoridad y núcleo de las relaciones sociales; la mujer aún está lejos de cumplir un rol igualitario al de los hombres en la toma de las decisiones, es más, son frecuentes los casos en los cuales las decisiones sobre la salud, patrimonio e incluso la vida de las mujeres en el área rural son tomadas por los hombres sean esposos, concubinos, padres o incluso hijos.

Si consideramos que en el área rural la generación de riqueza o el papel de proveedor principal de la familia, sea por la titularidad y detentación de la propiedad agraria, sea por el ejercicio del trabajo minero, lo tiene el hombre, la situación de las mujeres es mucho más grave, porque a la carencia institucional de un adecuado y accesible sistema de justicia se suma la carencia de recursos económicos que percuten este sistema para su defensa y protección, y en su caso para la sanción de hechos de violencia.

En un caso en el Porvenir, Pando, de la revisión del expediente se observa: “Las relaciones de poder del hombre sobre la víctima, fueron constantes expresado en el silencio de la joven mujer, el control de su libertad, de sus decisiones y que ella acataba para ‘evitar’ el disgusto de su pareja. Adicionalmente, el victimario también había consolidado el control económico generando dependencia económica de la mujer ya que ella necesitaba recursos para continuar sus estudios y a la vez enviar dinero a su niño, resultante de una relación anterior”.

Esa pobreza tampoco permite que la mujer pueda solventar los servicios de un/a abogado/a lo que imposibilita tener una buena defensa.

7.2.4 Invisibilización de la muerte de mujeres:

En Coroico, Yungas, La Paz, no se han encontrado casos. Sin embargo, los funcionarios de juzgado señalan que los casos de muerte de mujeres no son reportados por falta de recursos de las familias y se les entierra sin ninguna investigación. Del mismo modo la fiscalía señaló *“no hay costumbre en estas comunidades de avisar sobre la muerte de las mujeres porque las familias no cuentan con recursos para seguir los procesos”*. Pero además porque invisibilizan a las mujeres y solo las ven como propiedad de los varones, sean estos padres, esposos, concubinos o hijos, no se valoriza su vida.

A la discriminación, la invisibilización, la subordinación de la mujer, se une la pobreza pero también el hecho de lo que se considera ser mujer. Si la muerte fuera de un hombre, generalmente este es un hecho público pero no es así para la mujer, no se reconoce su aporte, ni se la valoriza.

En esta provincia, si bien no se han reportado y registrado feminicidios en instancias judiciales, se tiene conocimiento de dos casos que se presentaron en el año 2011, donde mujeres víctimas de violencia de las comunidades acudieron a consultar sobre su situación y la de sus hijos/as, sin embargo luego de dos o tres

meses de realizada la denuncia, habían muerto. Al indagar sobre las causas, se les informó que habían sido por causas naturales, sin embargo todos los indicios indican que fueron asesinadas luego de acercarse a las instancias de justicia, sin embargo no se tienen elementos contundentes para probar ello. En tanto esto ocurra, los decesos de estas mujeres se suman a la lista de impunidad de muerte de mujeres, mientras las feminicidas continúan su vida.

En Capinota, Cochabamba de la revisión de libros de ingreso de causas en el Servicio Legal Integral Municipal, se hallaron casos de violencia doméstica y a pesar de las denuncias reiteradas, no se refieren las mismas a la instancia judicial pertinente. Se indicó que se conocen de casos de suicidios de mujeres, que pueden ser fruto de la violencia que ejercen los cónyuges contra ellas, pero que nadie denuncia, quedando los hechos en la impunidad. No se han denunciado ni ventilado casos sobre muerte violenta de mujeres en el Ministerio Público ni el Órgano Judicial.

7.3 Actuación de la justicia indígena originaria campesina:

En Challapata, Oruro se realizó la entrevista a las autoridades originarias a quienes se les consultó respecto al conocimiento o atención de algún caso sobre feminicidio que se haya presentado en las comunidades.

La primera observación que resalta es el desconocimiento del término feminicidio, también el reconocimiento de que si bien la violencia familiar es un problema que afecta a la comunidad, tienen que agotarse los esfuerzos de conciliación al interior de la familia.

Los casos de violencia familiar son atendidos por las autoridades originarias, sin embargo cuando éstos, por la gravedad, provocan la muerte, las autoridades originarias las remiten a la capital de la provincia ante las autoridades judiciales, pero es en esta instancia que los/las familiares transan y la comunidad no puede realizar el seguimiento de estos casos.

Generalmente señalan que el agresor se pierde de la comunidad y ahí se queda el conocimiento de estos hechos.

Una de las prácticas comunes es el entierro rápido y sin formalidades. Esto ha sido aprovechado por muchos esposos y concubinos -según el relato de los mismos operadores/as de justicia- que han matado a sus mujeres, enterrándolas rápido y sin certificación médica que avale la emisión de las certificaciones de defunción. Recuérdese que muchas veces se han analizado las debilidades del sistema registral en área rural.

En Cochabamba, en el área rural, se ha podido identificar que la Justicia Comunitaria no sanciona los hechos de feminicidio, y ni siquiera los consideran delitos. Los casos de violencia son abordados por la vía conciliatoria, con sanción de azotes para el hombre golpeador. En el caso de mujeres infieles se les azota también, pero no pasa por esta misma sanción ningún hombre infiel.

En el Concejo de Ayllus de las zonas de intervención en Cochabamba, se consultó cuál sería la sanción para estos casos de muertes violentas de mujeres, habiendo recibido la respuesta de parte del Kuraj Mallcu, que

textualmente manifiesta *“depende si esa mujer es mala y ha traicionado a su marido o pareja, además hay que ver también que clase de mujer es, si es floja, bocona, porque la mujer debe respetar a su marido, debe servirle, atenderle, obedecerle y no provocarle”* añade también *“que antes de derivar un caso a la Justicia Ordinaria, la comunidad tendría que reunirse, evaluar y autorizar”*.

Según la información oral recabada en las zonas rurales de intervención, la vida de una mujer puede llegar a compensarse con un par de vacas, cabras, ovejas o algo de dinero a cambio de la impunidad del victimario. Peor aún si se sospecha que la víctima era infiel, la sociedad y el entorno, dan razón al castigo que la pareja le pueda dar a la “traidora”.

7.4 Los casos emblemáticos:

Los quince casos que se presentan fueron seleccionados teniendo en cuenta lo paradigmático de los mismos, sus particularidades e intentando mostrar al menos uno por cada departamento. Se tuvo especial cuidado de omitir la identificación de los/las protagonistas dado que algunos de estos casos se encuentran en etapa de investigación.

■ Casos 1 al 4: Inefectividad de las medidas de protección o medidas cautelares frente a la violencia contra las mujeres que denuncian y terminan víctimas de feminicidio:

Se detallan a continuación cuatro casos de feminicidios en cuatro departamentos distintos: Oruro, Tarija, Quillacollo (Cochabamba) y Cobija (Pando) pero con una misma historia de violencia sistemática y continua que sufrieron las víctimas, a pesar que recurrieron a instancias estatales: justicia ordinaria y/o justicia comunitaria. Frente al peligro inminente que corrían sus vidas no fueron escuchadas de manera efectiva, rápida y eficaz. Se muestra la falta de compromiso estatal y la poca sensibilidad por parte de las autoridades involucradas para que las medidas de protección sean eficaces y garanticen la vida de las mujeres, colocándolas más bien, en un riesgo mayor frente a las represalias de los agresores al conocer de estas denuncias. Este comportamiento estatal promueve la impunidad, la perpetuidad y la repetición de estos delitos, la cual inicia con la falta de penalización de la violencia cotidiana, que les permite a los agresores actuar con libertad y escalar las formas de violencia, hasta llegar al feminicidio.

El Estado boliviano no cumplió, en ninguno de estos casos, con la debida diligencia para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades de estas mujeres, lo cual implica una responsabilidad internacional respecto de las obligaciones contraídas al suscribir y ratificar normas regionales e internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), así como normas específicas contra la violencia hacia las mujeres como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

■ *Caso 1: Garantías ineficientes para preservar la vida*

Lugar⁷⁴: Oruro.

Víctima: Mujer de 20 años con un hijo.

Vínculo: Concubinato.

Hechos: La relación de concubinato se desarrolló alrededor de 8 meses, concluyendo con el abandono del hogar por parte de la víctima junto a su pequeño hijo, obligada por la violencia que sufría por parte del agresor, existiendo como antecedente dos tentativas de homicidio, según refiere la madre de la víctima.

La insistencia del agresor en el retorno a la vida en común llevó a que en fecha 9 de abril de 2011, se reunieran en la casa de unos parientes para lograr la reconciliación, la cual no se dio y luego de una discusión, en un lote baldío de la zona Cala Caja, el agresor degolló a la víctima, para posteriormente huir hasta su casa para tomar raticida tratando de suicidarse. Fue la intervención del padre y hermanos del agresor quienes lo impidieron al llevarlo al hospital.

Cabe señalar, que existe una historia de violencia contra la víctima que incluso fue denunciada en fecha 28 de abril de 2010, siendo atendida por acción directa de la Brigada de Protección a la Familia y resuelta por la Jueza Instructora Segunda de Familia, que concluye con la suscripción de un acta de garantías.

Otro antecedente lo constituyen las copias de un expediente de Asistencia Familiar tramitado el año 2009 cuya sentencia dispone la asignación de Bs 220.- a favor de su hijo menor, antecedente que junto al otro proceso judicial corroboran el ambiente de violencia en el cual vivía la víctima.

Proceso: El desarrollo de la investigación es coadyuvada por el padre y la madre de la víctima, quienes asumen el rol de querellantes y el proceso se encuentra en etapa de instalación de juicio oral y público.

Comentario: La víctima por la situación de violencia pedía ayuda tanto en el ámbito familiar privado, como ante las autoridades policiales y judiciales, las acciones y decisiones de éstas no lograron de manera efectiva e inmediata entender la magnitud del peligro que corría la mujer.

■ *Caso 2: Denuncia reiterada de violencia*

Lugar: Tarija.

Víctima: Joven de 25 años de edad, no había concluido la secundaria, de condición económica precaria, madre soltera de una hija. Trabajaba fuera de su hogar como empleada de limpieza, con antecedentes de violencia en una relación anterior.

Autor: Varón de 35 años de edad, casado, de temperamento impulsivo y agresivo, con antecedentes de conductas antisociales. Propietario de un karaoke, independiente económicamente, con un historial de denuncias y antecedentes penales.

⁷⁴ Los subtítulos no son similares en todos los casos descritos, debido a que no siempre se encontró disponible la misma información.

Vínculo: Ex pareja.

Hechos: La víctima sostuvo un noviazgo por un año con el agresor, sin embargo esta relación concluye al contraer matrimonio éste con otra mujer, pese a ello, la joven mujer es acosada por todos los lugares a donde iba, siendo presionada para que la relación no termine y siguieran viéndose.

En fecha 18 de enero de 2011, nuevamente comienza a acosarla y la obligar a tener relaciones sexuales. En otra oportunidad, cuando se encontraba por la calle, sorpresivamente el agresor aparece y le arrebató la cartera razón por la que ella va detrás de él con el afán de recuperarla. El hombre, recurriendo al engaño, le obliga a subir a su vehículo y es llevada a un lugar alejado de la ciudad (San Jacinto) donde es agredida física y psicológicamente, ella le pide que no la moleste más, porque está saliendo con otra persona, él se enfurece y la golpea reiteradas veces en la boca, diciéndole que era “una perra, zorra y que andaba con todos los hombres casados”, siendo retenida por muchas horas.

Estos hechos fueron puestos a conocimiento de la FELCC en fecha 19 de enero de 2011, donde interpone denuncia, no se consigue efectivizar la notificación porque el agresor rehúsa recibirla.

En fecha 21 de enero de 2011, continúa acosándola en inmediaciones de su domicilio e inclusive mostrando actos obscenos, por ello nuevamente recurre a la Unidad de Conciliación Ciudadana del Barrio SENAC y una vez encontrado para su notificación, este rehúsa a firmar tal actuado policial.

El agresor llegó incluso a dejar impreso un volante en domicilio de la mujer, donde decía “(nombre) destructora de hogares”. Cansada de las amenazas y el permanente acoso, decide formalizar denuncia ante el Ministerio Público, recibiendo en respuesta una mayor violencia.

La víctima pide garantías a las autoridades respectivas pero nadie le brinda seguridad, hasta que un día que se dirigía a su trabajo, es interceptada por dos personas de sexo masculino que se encontraban a bordo de una motocicleta negra, uno de ellos le arrebató la cartera y forcejean y en eso el otro individuo le dispara 5 tiros cayendo inmediatamente al piso, momento en el que es trasladada al Hospital San Juan de Dios, donde fallece.

Proceso: El presente caso se encuentra en proceso de investigación, el presunto autor se encuentra prófugo.

■ **Caso 3: Víctima de violencia recurrente**

Lugar: Quillacollo, Cochabamba.

Víctima: Mujer de 46 años de edad, grado de instrucción: 1ro de secundaria, comerciante, baja autoestima, víctima de violencia física y psicológica, clase media baja.

Autor: Hombre de 46 años, chofer, con antecedentes de celotipia, machismo, inseguridad, de carácter violento con tendencia al alcoholismo y extremadamente posesivo, grado de instrucción bachiller, irresponsable con la familia, realizaba algunos trabajos eventuales.

Vínculo: Concubinos.

Motivo aparente: Celos.

Hechos: El 16 de Junio del 2011, la FELCC se constituye en el domicilio de la víctima, en la Zona Bellavista de Quillacollo, donde se procedió al levantamiento legal del cadáver. De acuerdo a las investigaciones realizadas se pudo constatar que la señora constantemente sufría violencia física y psicológica de parte de su concubino por celos y que en varias oportunidades había manifestado que *“no aceptaría separarse de su pareja, que antes la mataría”*. Ese día, aprovechando que estaba sola con el victimario, procedió a ahorcarla con una chalina para después darse a la fuga, dejando en la orfandad a sus 5 hijos, además la señora era la única que proveía económicamente a la familia.

Del acta de protocolo de autopsia, se puede evidenciar que la causa de muerte fue asfixia mecánica por estrangulación, además de que se encontraron lesiones y heridas en el cuerpo que hacen presumir que la víctima fue golpeada brutalmente antes de ser asesinada.

En el informe policial se resalta lo siguiente: *“este caso es otro cuya consecuencia es el machismo fruto de la educación que prima en nuestra sociedad, también del alcoholismo que profundiza más la violencia, es hogar que se ha destruido por completo, los hijos no quieren saber nada del padre y desean que pague su condena en la cárcel porque les ha arrebatado un tesoro que era su madre”*.

Proceso: Se realiza la investigación, el Fiscal solicita se dicte sentencia condenatoria por el delito de asesinato. El proceso se encuentra en fase de la etapa preparatoria, el imputado guarda detención preventiva en la Cárcel de San Sebastián.

Comentario: De manera recurrente, los informes policiales, de psicólogos, etc., centran la atención en la mujer madre, lo que nos aleja de un real análisis del asesinato de mujeres, sean o no madres. Sin embargo nada se dice de la incapacidad del Estado por prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia que sufrió la víctima que finalmente acabó con su vida. Este sesgo sin duda alguna incidirá en todo el proceso penal hasta la sentencia.

■ **Caso 4: Conciliación en violencia contra la mujer, ruta hacia el feminicidio**

Lugar: Cobija, Pando.

Víctima: Mujer de 37 años, 5 hijos/as en común.

Vínculo: Convivientes.

Motivo aparente: Separación.

Tipificación del delito: Asesinato.

Hechos: De la investigación se evidencia una vida de violencia padecida por la víctima que data de 1994 conforme se muestra a través de un certificado médico que refiere agresiones físicas con arma blanca, presentando heridas cortantes en dedos de la mano izquierda, heridas cortantes a nivel de la región torácica, herida cortante a nivel de hombro derecho.

En el expediente se muestra también que la víctima acudió tanto a la justicia comunitaria como la ordinaria, en la primera, se procedió a la conciliación. La “resolución” del caso tuvo efecto solo una semana, los actos de violencia continuaron por lo que la mujer decidió huir a la ciudad de Cochabamba con sus hijos/as.

Con un compromiso de cambio de actitud del agresor, la mujer aceptó la reconciliación, sin embargo la situación de violencia continuó. Finalmente, el 18 de diciembre del 2007, el concubino fue arrestado por miembros de la Brigada de Protección a la Familia de Cobija debido a la conducta violenta ejercida en el seno de la familia donde vivían, situación que fue conocida por el Juez de Instrucción 2do. de Familia quien llegó a establecer la separación y la asistencia familiar que debía pasar el victimario.

Luego de la separación, ella comenzó a trabajar y se convirtió en la única proveedora para la familia, situación que no pudo ser tolerada por el agresor, toda vez que a él le costaba mantenerse en un trabajo dadas las características de su carácter violento.

El 24 de enero de 2008, cuando la víctima se encontraba transitando juntamente con su hija menor de siete años de edad, rumbo a su domicilio, fue sorprendida por su concubino quien comenzó a golpearla despiadadamente sacando un cuchillo que llevaba en su mochila para reducirla y cortarle el cuello. Mientras se desangraba le bajó el pantalón que llevaba puesto la víctima, para introducirle en la vagina el arma blanca varias veces hasta dar fin a su vida.

Proceso: Del acta de registro de Juicio Oral, se desprende el motivo expresado por el perpetrador: *“habíamos peleado con mi esposa, me mareé y un poco me acuerdo que mi esposa venía con otro hombre y de ahí el hombre se perdió y no me acuerdo más lo que ha sucedido”*.

El presente caso cuenta con una sentencia condenatoria de 30 años sin derecho a indulto.

Comentario: Este caso muestra 14 años de violencia ejercida contra la víctima y una responsabilidad estatal frente a ello, más aún cuando se pretende acabar con la violencia a través de la conciliación que solo puede ocurrir cuando las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones para negociar. El hombre había perdido el control de la mujer y de su cuerpo, ella había ganado en autonomía y lo había denunciado como señal primigenia de empoderamiento. Sin embargo en nuestra sociedad no es permitido que las mujeres subviertan este orden y ello se refleja en la forma en que el hombre descarga su odio en el cuerpo de la mujer.

■ **Caso 5 al 7: Tipificación como Homicidio por Emoción Violenta:**

Como se resaltó en el primer capítulo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*, recomendó a los Estados parte, “la remoción de los obstáculos judiciales que pueden impedir a los familiares de las víctimas obtener justicia, como por ejemplo las reducciones de pena para el agresor cuando alegue haber actuado bajo el imperio de una *emoción violenta*”.

Sin embargo, conforme podemos evidenciar en estos tres casos de Sacaba (Cochabamba), Porvenir (Pando) y Guayamerín (Beni), la defensa invoca frecuentemente este estándar. A ello se suma el trabajo que realiza el personal de psicología, que pretenden caracterizar a los agresores como padres ejemplares, buenos hijos,

hombres tranquilos, que coadyuvan a sustentar la decisión judicial de disminución de condenas bajo esta tipificación.

Estos asesinatos son considerados como “*crímenes pasionales*” siendo la infidelidad el principal factor, tomada como una provocación extrema de la mujer por la cual el hombre puede responder en salvaguarda del “honor mancillado” quitándole la vida. Se presentan como actos incontrolables sin tomar en cuenta, la historia de violencia ejercida contra ellas.

■ **Caso 5**

Lugar: Sacaba, Cochabamba.

Víctima: Mujer de 34 años, comerciante de verdura, muy reservada, no contaba sus problemas, era trabajadora, tenía dos hijos/as, grado de instrucción primaria.

Autor: Según informe de Psicología, chofer, 41 años, bachiller, tranquilo buen padre e hijo viene de un hogar de padres buenos y que le dieron buen ejemplo tiene 8 hermanos/as, preocupado por sus hijos/as.

Vínculo: Esposos.

Motivo aparente: Infidelidad.

Tipificación del delito: Homicidio por emoción violenta.

Hechos: De acuerdo al informe policial, el 13 de noviembre de 2010, según las investigaciones realizadas, se pudo establecer que la víctima mantenía una relación “adulterina” con su chofer, al cual ella no quería despedir por ningún motivo, pese a la petición del esposo. Un día, el marido encuentra a su esposa sobre el chofer, dentro de su camión. Lleno de ira, le pide al chofer que se retire, la esposa intervino defendiéndolo. El marido, ciego de celos e ira, dispara con un revolver contra su esposa y el supuesto amante. Resultado de ello, muere la esposa y queda herido el chofer.

Proceso: El 23 de Mayo de 2011, el Fiscal de Materia de Sacaba solicita aplicación del proceso abreviado, ya que el autor del hecho confiesa haber cometido el delito ofuscado por las circunstancias. Cursa en el expediente un informe pericial de la psicóloga que, en partes sobresalientes, indica que al momento de cometer el delito, el inculpado se encontraba en estado de ofuscación y perturbación de su racionalidad y por otra parte los familiares de la víctima presentan desistimiento.

Sentencia: El Juez de Instrucción Penal Cautelar de la localidad de Sacaba, provincia Chapare, dicta Sentencia Condenatoria por el delito de Homicidio por Emoción Violenta sancionado por el Art. 254 del Código Penal, condenándole a tres años de reclusión.

Comentario: A la fecha de elaboración del informe departamental, el agresor se encuentra gozando de libertad, con impunidad frente a normas que le amparan, mostrando a una sociedad tolerante y con doble moral hacia el comportamiento de los hombres y condenatoria para las mujeres en caso de supuesta infidelidad.

■ Caso 6

Lugar: Porvenir, Pando.

Víctima: Mujer de 23 años, estudiante de instituto, en estado de gestación, madre de un hijo de un anterior compromiso.

Autor: Hombre de 38 años, de profesión auditor.

Vínculo: Conviviente.

Tipificación del delito: Homicidio por emoción violenta.

Hechos: El autor del hecho de manera frecuente celaba y agredía físicamente a su concubina, incluso le instó a la separación de su hijo de una anterior relación, dejándolo ésta con la abuela materna. Antes del hecho, el agresor trabajaba en una entidad financiera, existiendo una dependencia económica entre la víctima y él, dado que ella era estudiante de un instituto y necesitaba contar ingresos para proveer a su menor hijo.

Durante la vida en común, ella fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su concubino, situación que era conocida por sus familiares, sin embargo ninguno acudió a las instancias correspondientes o aconsejó a la víctima para que denuncie la violencia a que era sometida.

En fecha 13 de setiembre de 2009, cuando se trasladaban en la motocicleta se detuvieron en medio camino y comenzaron a discutir, el agresor le recriminó por las relaciones pasadas de la víctima, ella le confesó que había estado con uno de sus amigos, eso fue motivo para golpeada sin piedad con puños y puntapiés causándole múltiples y graves lesiones que le ocasionaron la muerte.

De la revisión del expediente, se desprende la omnipotencia del agresor con respecto a la víctima *“le reclamé porque me mentía, y mejor era que se vaya si no quería rendir cuentas a un hombre (a él) porque ella no debe hacer daño a un hombre (a él), me dijo que fue sola (a una reunión) y tanto insistí, (que finalmente) me dijo que llegó un anterior cortejo de ella (enamorado, novio) y que era un amigo mío, (y se vieron con este ex enamorado) por eso me enfurecí”*.

Una barrera encontrada en la investigación, es que el agresor, después de casi asesinar a su concubina, la condujo al Centro de Salud de Porvenir donde, al ver su estado de gravedad (golpes con objeto contundente en todo el cuerpo y moribunda), determinaron su traslado al hospital de Cobija sin denunciar el hecho a la Policía.

Fue recién en Cobija donde los servidores de salud denunciaron el hecho ante autoridad competente pero fue demasiado tarde porque ella falleció antes de dar ninguna información. En este caso, la preocupación pública se centro en el embarazo y no así en la muerte de la mujer por el hecho de ser mujer.

Proceso: La defensa argumentó que la conducta del acusado se encuadraba en el delito de homicidio por emoción violenta cuya pena máxima es de ocho años de reclusión y no por el delito de asesinato conforme sostenía el Ministerio Público en su acusación cuya sanción es de treinta años de privación de libertad sin derecho a indulto. El Tribunal de Sentencia N° 2 de la Capital falló declarando al acusado, absuelto del delito de

asesinato y determinando homicidio por emoción violenta condenándolo a la pena de seis años de reclusión.

La referida sentencia fue apelada por la Fiscal, como también por la defensa del acusado bajo el argumento que al momento de dictarse no se tomó en cuenta entre otros “...los móviles que lo motivaron producto de una revelación grave de infidelidad por parte de la víctima en un momento inoportuno y cuando ya habían arreglado sus diferencias y planeado una nueva vida...”, la sentencia fue ANULADA TOTALMENTE por la Sala Penal, Administrativa, Coactiva, Fiscal y Tributaria, ordenándose la reposición del juicio por el otro Tribunal de Sentencia. A la fecha el acusado se encuentra con medidas sustitutivas y a la espera de la realización del juicio.

Comentario: En este caso emblemático se observa que la violencia intrafamiliar ejercida de manera constante desde el inicio de la relación, se convirtió en violencia extrema, incluyendo agresiones verbales, bajo el argumento de celos por anteriores relaciones sentimentales de la víctima. Las relaciones de poder del hombre sobre la víctima, fueron constantes expresado en el silencio de la joven mujer, el control de su libertad, de sus decisiones y que ella acataba para “evitar” el disgusto de su pareja. Adicionalmente, el victimario también había consolidado el control económico generando dependencia de la mujer hacia él. En la declaración del agresor se muestra que existe una pretensión de autoridad y dominio sobre las decisiones de las víctimas, dicha autoridad al verse contravenida genera una reacción violenta en su intención de autoafirmarse.

El Tribunal de Sentencia tuvo una notable inclinación hacia el argumento de la defensa que alegaba “ofuscación”, “emoción violenta”, sin considerar elementos de género como los argumentos de celos, control, violencia intrafamiliar, limitación de la libertad de la mujer y que el hecho se perpetró con violencia extrema. Luego, para apañar sus actos, trató de distorsionar la verdad señalando que los golpes múltiples en la cabeza, la espalda y otras partes del cuerpo, habían sido resultado de un accidente de tránsito que fue descartado durante la investigación. Ningún argumento conmovió al Tribunal para hacer justicia a la mujer, consumándose impunidad al aceptar el argumento de “infidelidad y emoción violenta” que utilizó la defensa del victimario.

■ Caso 7

Lugar: Guayamerín, Beni.

Víctima: Mujer.

Vínculo: Esposo.

Tipificación del delito: Homicidio por emoción violenta.

Hechos: El presente caso, refiere el asesinato que se perpetró el año 2008, donde la relación de los hechos expone que la mujer fue asesinada después de retornar de una fiesta con su esposo quien, por celos, al regresar a su domicilio golpeó a su esposa con puños y patadas hasta dejarla sin vida, el hecho fue denunciado por su hijo.

Proceso: El proceso fue seguido por la comisión del delito de homicidio por emoción violenta el imputado fue condenado a 8 años de privación de libertad.

Comentario: Nuevamente en este caso, se opta por tipificarlo como un crimen pasional, y consecuentemente se reduce la sanción de 30 años, que sería la correspondiente en casos de asesinato, a sólo 8 años, aludiendo a una supuesta incontrolable emoción, que además se produce en la casa de la propia casa de la víctima, con lo cual es evidente que esta capacidad de control, sí existió y convenientemente, recién al llegar al hogar, “reaparece” la supuesta emoción incontrolable.

■ **Caso 8: Privación de la vida como consecuencia de agresión sexual**

La violencia misógina que se ejerce sobre los cuerpos de las mujeres se caracteriza por comprender actos de tortura, mutilación y violencia sexual. En el caso mostrado el feminicidio se produce en una relación de confianza con la víctima y el comportamiento de los agresores coincide con el supuesto derecho de controlar el cuerpo de una mujer sólo porque es mujer, atacándola sexualmente y disponiendo incluso de sus vidas.

Lugar: Chuquisaca, Sucre.

Víctimas: Dos mujeres jóvenes.

Autores: Dos varones jóvenes, uno de ellos policía.

Vínculo: Amistad.

Tipificación del delito: Asesinato.

Motivo aparente: Intento de violación.

Hechos: El 10 de octubre de 2009, los agresores salieron con las víctimas en su movilidad, después de haber ingerido bebidas alcohólicas las condujeron a un lugar alejado del centro urbano con la finalidad de violarlas.

Una de las víctimas fue asesinada con un cinturón, momento en que uno de los acusados la sujetaba fuertemente mientras el otro procedía a desnudarla para violarla.

La segunda víctima, al darse cuenta de las intenciones de los acusados intentó escapar pero fue atrapada y golpeada hasta dejarla sin vida, luego procedieron a desfigurar sus rostros, arrastraron y abandonaron sus cuerpos.

Proceso: Durante la actuación de los medios probatorios presentados uno de los acusados admitió haber cometido el delito, afirmando que su intención era violar a las muchachas, para ello intentaron ponerlas en estado de inconciencia colocándoles en su bebida pastillas flunitrazepan.

De los datos recogidos no se informa como se llevó a cabo este, se indica solo que de las pruebas periciales, la inspección ocular, examen médico forense y el informe policial conducen en los jueces a tomar convicción de los hechos que se acusaron, destacándose en el informe policial elementos concretos como el ensañamiento y la premeditación con la que actuaron los acusados.

Condena: Sentencia condenatoria por Asesinato no ejecutoriada, con la pena de 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto a cumplirse en la cárcel de San Roque, sin embargo la decisión se encuentra

en apelación.

Comentario: Dado que el proceso inició el año 2009 no sería extraño pensar que la defensa pretenda solicitar la extinción del mismo toda vez que el Art. 27 del Código de Procedimiento Penal establece como una causa de extinción el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso (tres años).

■ **Caso 9: Ensañamiento con la víctima**

Como comentamos en el anterior caso, la violencia misógina, se produce a través de las torturas, mutilación, del ensañamiento contra la víctima, este último consiste en incrementar delibera e inhumanamente el sufrimiento de la persona causándole un dolor que es innecesario para la perpetración de la muerte y se constituye, lamentablemente, en un elemento común del feminicidio. En este caso, se muestra un desprecio por el cuerpo de la mujer, por los actos violentos que se ejercen contra él.

Lugar: La Paz.

Víctima: Mujer de 17 años, soltera estudiante de educación secundaria.

Autor: Varón de 24 años de edad, estudiante de la carrera de Informática, celoso, actuaciones de sadismo y tortura contra la víctima. Testigos de descargo lo señalan como “joven respetuoso”. Por la pericia psicológica el imputado se “halla mentalmente sano” y no se observa patología.

Vínculo: Enamorados 7 meses.

Tipificación del delito: Asesinato.

Hechos: El asesinato se produjo el 12 de octubre del 2007, a orillas de un barranco, casi inaccesible, despoblado y en penumbras, no se hace mención a las motivaciones del agresor. Este caso se muestra como enigmático por el ensañamiento con la víctima, a quien le propinó 52 puñaladas, con arma punzo cortante en el cuello, tórax, abdomen, cara y otras partes del cuerpo, además se presenta lesiones en la cara, cráneo ocasionados por golpes, el examen forense certifica que la víctima sufrió la agresión brutal y los cortes por más de una hora y cuando se encontraba en vida.

Proceso: Participación del Ministerio Público y Defensoría de la Niñez y Adolescencia por la edad de la víctima. De igual manera sus padres con acusación particular. El proceso ha tenido diferentes interrupciones, procesales interpuestas por el abogado defensor del agresor, sin embargo el impulso que se ha dado por los familiares de la víctima ha sido constante y determinativo para obtener una sentencia.

Sentencia: Condenatoria por la comisión del DELITO DE ASESINATO conforme al artículo 252 inc. 2 y 3 del CP, se fundamenta el delito en merito a los antecedentes de hecho, las evidencias y demás pruebas de descargo. El agresor se encuentra recluso en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

■ **Caso 10: Desaparición de adolescente y posterior feminicidio**

En la sentencia Gonzales vs México, más conocida como Campo Algodonero, la Corte Interamericana

responsabilizó al Estado por la violación de los Derechos Humanos a su obligación a la debida diligencia frente a la desaparición de tres mujeres, sostuvo *“México no demostró haber adoptado las medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodeaban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. El Estado no actuó con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, dejando perder horas valiosas. En el período entre las denuncias y el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, el Estado se limitó a realizar formalidades y a tomar declaraciones”*. Si bien el contexto donde se realizaron el hecho varia, es importante resaltar que en este caso la actuación de las autoridades es similar en el sentido que son los familiares quienes se encargan de realizar la búsqueda de la menor, las autoridades solo se limitaron a tomar declaraciones y a éstas no se sumaron acciones de búsqueda específicas.

Lugar: Oruro.

Víctima: Adolescente de 16 años.

Autores: Joven, en complicidad de su padre, primos y amigos.

Vínculo: Enamorados.

Tipificación del delito: Asesinato.

Hechos: La desaparición de la menor fue advertida el 14 de junio de 2011 por sus padres, quienes indagaron por cuenta propia sobre la localización de su hija sin resultado. En su búsqueda, obtuvieron referencias de las personas a las que había frecuentado el día de la desaparición. Esa información fue proporcionada a la policía, por lo que se interroga al enamorado, con quien fue visto la víctima antes de su desaparición, sin embargo, no se hace ninguna otra diligencia de investigación en el domicilio del denunciado, ni de las otras personas con las cuales se encontraba la adolescente, reduciéndose la labor del fiscal y la policía a la toma de declaraciones.

Posteriormente se encuentra el cuerpo de la víctima, de las investigaciones se puede decir que la menor estuvo en estado de inconsciencia luego de una golpiza recibida por su agresor desde la noche del 14 hasta el día 17 cuando recobró el conocimiento trató de escapar y fue nuevamente golpeada. Se la asfixió y por último se le dio muerte insertándole un objeto punzante en la cabeza a nivel pre-auricular de 7 cm de profundidad.

Según la versión del agresor la causa del conflicto fue que éste le contó a la adolescente que estaba enamorado de otra mujer; ante lo cual la víctima habría reaccionado agrediendo y éste también le habría golpeado hasta dejarla en inconsciencia pensando que estaba muerta. Según la hipótesis de la madre esto no fue así ya que su hija habría sido víctima de un secuestro y luego del asesinato con la participación del principal implicado, amigos, primo y padres de éste ya que sabían que su hija se encontraba en su casa y que incluso el crimen se habría cometido en conocimiento y presencia de ellos. Considera que menor fue violada, maltratada y torturada antes de su muerte.

Proceso: El padre y la madre de la adolescente han impulsado la tramitación del proceso desde el primer momento, el mismo que desde su inicio ha tropezado con defectos y actitudes de retardación de los órganos investigadores que incluso, con una intervención oportuna, habrían evitado el desenlace de los hechos que acabaron con la muerte de la adolescente.

Después de dos años y medio de investigaciones desde la muerte de la menor no se ha podido instalar el juicio, en razón a las dilaciones y apelaciones que presentaron los imputados, encontrándose sólo detenido el enamorado de la víctima mientras que los otros imputados se encuentran con detención domiciliaria.

En la entrevista con la madre de la menor, manifiesta que existe una alta posibilidad que este caso quede en la impunidad, por el poder económico que tienen los imputados incluso existe un intento de soborno al juez que conocía la causa y la manipulación de muestras y dictámenes del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) con el objeto de excluir a varios de los imputados del proceso.

Comentario: En esta caso, si bien la titularidad de la denuncia ante los órganos judiciales la ha asumido el padre de la adolescente, en base a los procedimientos y requerimientos legales, la madre ha librado en el espacio institucional público y privado otra batalla, la de buscar justicia en el caso de su hija e impedir que los autores queden liberados de su responsabilidad. Para esto acudió a todas las instancias tanto gubernamentales y públicas, como privadas, que trabajan por los derechos de la personas. Lamentablemente ninguna de éstas le brindó la ayuda que esperaba; aunque reconoce la labor de algunas organizaciones de mujeres que la han apoyado, sin embargo la ayuda no ha sido suficiente.

■ *Caso 11: Ruptura de la relación de pareja como motivación del feminicidio*

Se presenta un caso de Oruro, donde se evidencia que, frente a la decisión de la mujer de separarse de la pareja, motiva el feminicidio, como el último intento del agresor de controlar la vida de la mujer, afirmar su autoridad y dominio; es una sanción que se recibe cuando ella pretende poner en riesgo el control que ejercen tradicionalmente su pareja, sobre sus intentos de autodeterminación.

Lugar: Oruro.

Víctima: Mujer de 42 años, trabajadora de forestación, con 5 hijas.

Vínculo: Concubino, con relación de dos meses.

Tipificación del delito: No se especifica.

Hechos: Según las investigaciones, la víctima fue asesinada el 20 de octubre de 2010, cuando decide abandonar a su concubino y obligarlo a dejar el domicilio que compartían junto a sus 5 hijas, luego de dos meses de relación que se caracterizó por las peleas y violencia constante, que surgían por el carácter violento y celoso del agresor, quien para cubrir su crimen refirió que la mujer realizó un viaje a la ciudad de Cochabamba para trabajar en el campo, simulando incluso la entrega de dinero antes de su partida. Esta circunstancia llamó la atención de la familia pero no pudo ser rebatida porque el agresor tenía incluso el celular de la madre, refiriendo que ella se lo había dado.

Fue el descubrimiento del cadáver en fecha 27 de octubre de 2010 en el sector de un cerro de Villa Challacollo en zona sur de la ciudad de Oruro por parte de personas del sector, lo que permitió confirmar el asesinato, que según el certificado medico forense la causa de la muerte fue por degüello.

De las declaraciones de las hijas, se observa temor por el carácter violento del agresor quien además las ha

intimidado para poder asumir acciones oportunas en este proceso.

Proceso: La insuficiencia de recursos económicos de las hijas de la víctima ha impedido una adecuada investigación y un eficiente patrocinio legal, más aún cuando se trata de menores de edad, razones por las cuales es el Ministerio Público, que con las limitaciones institucionales que tiene, quien ha seguido este proceso.

Esta misma carencia se refleja en el proceso de obtención de elementos probatorios para fundar la acusación tales como: inspecciones en el lugar del hecho, pruebas científicas, convocatoria y concurrencia de testigos que necesitan el pago de pasajes o traslado, patrocinio legal que querelle y coadyuve en el proceso, etc. Estos costos no pueden ser cubiertos por las hijas de la víctima por la condición humilde que tienen.

Estado: El proceso se encuentra todavía en la etapa preparatoria.

■ **Caso 12: Embarazo de mujer como motivación para el feminicidio**

Este caso es otro más donde se muestra que la violencia ejercida contra la mujer es un problema que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos de uso y de desecho, donde el cuerpo de la mujer es ámbito de dominio y se considere que por ende con incapacidad de decidir sobre su sexualidad y reproducción.

El juego de poder sobre dos mujeres y decidir cual me es más “útil” es determinante y simboliza lo que ocurre frecuentemente en nuestras sociedades.

Lugar: San Julián, Santa Cruz.

Víctima: Mujer de 18 años de edad, estudiante de educación secundaria, de escasos recursos, embarazada.

Autor: Joven de 18 años, vecino de la víctima.

Vínculo: Enamorados.

Hechos: El 18 de octubre del 2011, en la localidad de San Julián, comunidad “2 de agosto”, abajo de un árbol de manga se descubrió, el cuerpo de una mujer de 18 años. De la entrevista con la madre y padre de la víctima se puede resaltar: “al momento de encontrar el cadáver *no había ni una gota de sangre, parecería que la mataron y la bañaron para no dejar huellas, así mismo, las señoras que vieron el cuerpo, junto al médico, que la revisó, me avisó que en el cuerpo de la joven, habían encontrado en su vagina, basura adentro, por posible violación a la misma*”.

En las investigaciones se procedió a tomar declaración de un sospechoso, un compañero de colegio, que ya en su declaración entró en contradicciones. Luego confesaría que mantenía una relación amorosa con la víctima y paralelamente con otra mujer más, que producto de estas relaciones ambas quedaron embarazadas.

Frente a esa situación, el hombre, trato de hacer abortar a la víctima con pastillas, y al no dar resultado resuelve quitarle la vida. Ejecuta el crimen, asestándole a un cuchillo en el abdomen, luego le tapa la boca y la estrangula con sus propias manos; dejándola tirada bajo el árbol de manga.

En la entrevista con el agresor éste manifiesta los motivos del asesinato: *“Estuve una vez con ella y salió embarazada, ese hijo no era mío, ella estaba con otros hombres. Yo le compre pastillas abortivas, no resultó, por lo que un día discutimos, ella me amenazó con contarle a mi novia, entonces yo la mate ‘por amor a mi novia y al hijo que voy a tener con ella’, ‘ella puso en riesgo mi felicidad y volvería a hacerlo’”*. Agregó que su padre, le ofrecería dinero a la familia de la víctima y que saldría libre.

Proceso: Se encuentra con imputación formal, en etapa de investigación. El inculpado con detección preventiva.

Los familiares y la comunidad de San Julián sospechan que el crimen no fue realizado por una sola persona, sin embargo carecen de recursos económicos para realizar un seguimiento cercano al proceso, frente a ello el Ministerio Público, no está investigando a fondo y se conformó con investigaciones preliminares.

De acuerdo al manejo judicial, posiblemente se tendrá que esperar dos años, para llegar a un juicio oral, durante este transcurso del tiempo, el feminicida podría intentar varias veces solicitar su libertad preventiva.

Por lo que, según manifestaban los dirigentes de la comunidad de San Julián, la gente está cansada de los hechos de violencia perpetrados en esa comunidad y la no solución de los mismos por parte de la justicia ordinaria. Manifiestan, que la justicia ordinaria es muy dilatoria; en especial para las mujeres y para las y los que no tienen dinero, por lo que ellos exigen la implementación de la justicia comunitaria en el lugar.

■ **Caso 13: Violencia silenciada con complicidad de la comunidad y de la familia**

Este caso es emblemático porque demuestra como las mujeres pueden preferir callar antes de denunciar la violencia que sufren por el temor que las paraliza, por sentirse culpables frente a estos hechos, por la situación de vulnerabilidad y de desprotección en la que se encuentran, y a la vez, evidencia la inacción de la familia y de la comunidad en su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad, donde se acepta culturalmente la violencia y la dominación masculina.

Lugar: Potosí.

Víctima: Maestra.

Autor: Maestro.

Vínculo: Concubinos.

Hechos: La denuncia es presentada por Director de la Escuela donde trabajaba la víctima y los enfermeros de la posta del lugar. En ella se hace notar la indignación que sienten por los hechos, después de haber conocido de innumerables ocasiones en las que la víctima encubrió a su esposo, ya que jamás admitió que la golpeaba, pero que todos lo sabían en la comunidad, de igual manera declara la hija mayor.

El hombre había argumentado que sufrió un cólico y luego de ello, desapareció de la vivienda de su madre junto con los muebles, enseres y el dinero ahorrado. El concubino al momento del sepelio les prohibió a los hijo/as acercarse al cuerpo, encontrando un cajón cerrado. Existiendo sospechas del asesinato, solicitaron su

necropsia para la determinación de las causas de la muerte.

Luego de varios actuados procesales, que por la dimensión de sus características, fue derivado al asiento judicial de Cochabamba, que es el más cercano.

Se puede apreciar en la parte considerativa de la resolución de declinatoria de competencia desde Cochabamba a San Pedro de Buena Vista de Potosí refiere: *“De la primera denuncia de la hija de la víctima contra autor o autores del homicidio de su madre se desprende que existe una evidente duda por la muerte súbita de la madre de la denunciante, sospecha producida por los recurrentes hechos de violencia intrafamiliar que eran de conocimiento de los hijos, aún cuando la madre, ahora víctima, se pasó la vida negando todos los hechos”*.

Esta resolución, llama la atención por los sesgos de género siguientes: (i) Se hace referencia a un homicidio y no a un asesinato; ii) culpabiliza a la víctima por no haber denunciado los anteriores hechos de violencia intrafamiliar; y iii) no considera en su Resolución el porqué de los silencios de mujeres que son víctimas de violencia cometida por su cónyuge, sesgando de este modo el tratamiento del caso y, sin duda, la sentencia que se emitirá.

Durante el proceso, es aceptada la exhumación del cadáver se procede a la necropsia. Del informe de pericia tanatológica se evidencia *“No hay una parte del cuerpo, excepto el rostro, que no tenga cicatrices antiguas y se describen 27 lesiones en todo el cuerpo, fractura de esfenoides, desgarró de horquilla perineal de 2.5 cms. (provocado por puntapiés aparentemente), desgarró en la región vulvar de dos cms., equimosis en región paritoidea, tórax superior e inferior, extremidades superiores e inferiores, signos de hemorragia profusa en la región antero posterior de la mama izquierda”*.

Entre la causa de la muerte se tiene: anemia aguda y shock hipovolémico en la región genital producida por múltiples lesiones en la parte interna de los genitales.

El agresor intentó fugarse, sin embargo fue hallado y ahora se encuentra con detención preventiva. El proceso en continúa en la etapa investigación.

De la revisión de obrados, se presentará la siguiente relación fáctica de los hechos:

El 19 de octubre de 2010, el imputado se trasladó desde su escuela en Yambata hasta la escuela de su esposa. Arribó en moto, luego discutieron, la golpea hasta dejarla sangrando, se asusta, trata de detener la hemorragia poniéndole papel higiénico y toallas higiénicas, no lo logra, la deja casi sin vida y sale del lugar.

El imputado, escondido, hace vigilia por unas horas y decide regresar a su escuela, vuelve al día siguiente fingiendo e indicando que su esposa estaba mal por un cólico. No contaba con el testimonio de un pastor con quien se encontró, quien describió que el imputado estaba ese día enojado y nervioso, detalla cómo le pidió que no avise que lo vio.

Asimismo, aparece la declaración de dos enfermeros que vieron todavía con vida a la mujer que refieren que la profesora que quejaba de dolor de cabeza, con una vecina le prepararon mate, como no resultaba, la ahumaron con pelos de chanco, dado que conjuntamente con el director del centro educativo, al quien habían llamado pensaron que un espíritu maligno se había apoderada de ella. Lo increíble de esta confusa

declaración es que no hayan podido detectar ni los golpes ni la hemorragia que sufrió la víctima, quien falleció a las siete de la mañana del día 20 de octubre de 2010.

■ **Caso 14: Femicidio por ocupación estigmatizada**

Lugar: El Alto, La Paz.

Víctima: Mujer no identificada, de ocupación trabajadora sexual.

Autor: Varón.

Vínculo: Cliente.

Hechos: De acuerdo a la información recopilada, con fecha 23 de diciembre de 2009, a horas 6:50, se procede al levantamiento de cadáver de sexo femenino del Alojamiento A y R (C. Franco Valle de la ciudad de El Alto), y asimismo procedió a la detención del imputado, en la posesión de la cabeza de la víctima (envuelta en una chompa negra).

El administrador del alojamiento refiere que el imputado se registro con identidad falsa conjuntamente con la víctima, a la que señaló como esposa.

Según la prueba documental el delito se consumo, siguiendo un rito satánico practicado por el imputado, actuando con alevosía y ensañamiento.

Proceso: Respecto al estado de la causa, el 24 de junio del 2010, el caso fue remitido al Tribunal de Sentencia de la ciudad de El Alto por no haberse efectivizado la constitución Tribunal.

El proceso se lo lleva en el marco de los artículos 20 y 252 inc. 2, 3 y 7 del CP, estableciéndose ensañamiento y alevosía en la comisión del delito, es decir que procede la tipificación como asesinato.

La ultima suspensión de audiencia fue realizada en fecha 17/11/2011.

A la fecha de elaboración del informe, no se ha llevado a cabo la Apertura de Juicio Oral, por la ausencia de las partes incluyendo al Ministerio Publico y aún no se cuenta con sentencia.

Comentario: Este caso llama la atención pues hasta la fecha no existe Acusación Particular, debido a que la víctima no habría sido identificada, pese a haber encontrado al imputado en posesión de su cabeza.

La fiscalía no le viene brindando el impulso procesal necesario, lo que se explica por la evidencia de la existencia de un marcado prejuicio, de las diferentes instancias que realizan la investigación, al señalar en muchos de sus informes, que la víctima era una trabajadora sexual, realizándose este tipo de afirmaciones en instrumentos, donde la ocupación de la víctima tiene ninguna relevancia.

En consecuencia, lo que se viene demostrando es la existencia de una subvalorización de la víctima debido a que ésta realizaba una ocupación estigmatizada.

Es precisamente esta ocupación la que origina o motiva el delito, con lo cual estamos en un caso donde el

imputado cometió en realidad un crimen de odio, que más bien debería tener como consecuencia agravar el delito. Precisamente basado en este odio es que el cuerpo de la víctima ha sido terriblemente violentado. Sin embargo es este mismo hecho, el que determina que las autoridades no le den el peso que cualquier asesinato, por enseñamiento y alevosía, ameritaría, si no que al tratarse de una trabajadora sexual, que realiza una ocupación desaprobada socialmente, el caso deja de ser considerado prioritario o importante, con lo que la desacreditación social del oficio, funcionaría como como una especie de “autorización” para asesinarlas ejerciendo una mayor violencia, sin que ello amerite una actuación inmediata y efectiva del sistema de justicia.

■ **Caso 15: Estigmatización de las víctimas**

Lugar: Warnes, Santa Cruz.

Víctimas: Tres mujeres jóvenes de 21, 20 y 17 años de edad.

Autores: Se sospecha de un ciudadano colombiano involucrado en el delito de narcotráfico y de un carterista con antecedentes penales, así como de cómplices.

Vínculo: Entre dos imputados y dos de las víctimas existía una relación sentimental.

Hechos: En fecha 1 de noviembre del 2011, en la comunidad “la Finca”, la policía descubrió tres cadáveres en descomposición, que posteriormente, serían identificadas como unas jovencitas, que vivían de manera independiente. Por testimonio de una de los familiares, se sabe que estas jóvenes, habían aceptado ir a una fiesta, diez días antes de haberlas hallado muertas.

Una de las jóvenes dejó una carta, en la que denunciaba al hombre con quien mantenía una relación de pareja. Aparentemente este hombre, era un ladrón de carteras y la amenazaba con quitarle la vida, si ella lo delataba; por otro lado, se sostiene, que una de las jóvenes enamoraba con un ciudadano colombiano, y que este sujeto era altamente peligroso; que este junto con otros dos hombres, invitaron a las jóvenes a compartir algunos tragos en una cabaña, y que ante una sospecha de infidelidad, hizo matar tanto a la muchacha con la que mantenía relaciones sentimentales, como a las dos amigas que la acompañaban.

Después de la muerte, el padre de una de las víctimas, no quiso colaborar en la investigación, y más bien la entorpeció; llevándose bienes precintados por la policía; manifestando que su hija “se lo busco”, por tener malas amistades.

Proceso: La investigación de este feminicidio, es bastante compleja y a la fecha se encuentra estancada. El Ministerio Público, no ha brindado mayor información a los familiares, existiendo bastante hermetismo en el proceso. El hecho sólo fue prioridad, mientras los medios lo colocaron en su agenda como una noticia generadora de ingresos, ventilando la vida íntima de las jóvenes destacando sus vínculos amorosos. Tanto la prensa como las Autoridades, dirigen el caso, han emitido mensajes que culpabilizan a las jóvenes, por haber mantenido relaciones sentimentales con hombres peligrosos, lo que influye negativamente el estudio del caso y su resolución.

Comentario: Si bien innegablemente se trata de un caso complejo, destaca la estigmatización de las víctimas, por la prensa, el sistema de administración de justicia, e incluso por algunos de sus familiares. De esta forma,

se deja el claro mensaje respecto a que la valía de vida de las mujeres está asociada a su “buena conducta”. Cualquier desviación de la normatividad socio-cultural “femenina”, puede entonces ser sancionada con el asesinato, ya que se trata de “mujeres malas”, que al igual que en los casos de ocupación estigmatizada, no ameritan una reacción del sistema judicial.

7.5 El perfil de las víctimas y los agresores:

En general, como ya hemos señalado a lo largo del documento, la información levantada en los expedientes es heterogénea, en el sentido que no siempre ha sido posible obtenerla en detalle y, por ende, se dificulta la posibilidad de realizar un mayor análisis, particularmente, de las características de las víctimas y los agresores. Por ello, presentamos a continuación un cuadro resumen de la información que pudo ser recopilada para el período 2008-2011 en los que se consigna la mayor cantidad de datos y que reduce el universo de 335 a sólo 60 expedientes⁷⁵, aspecto que claramente nos está arrojando información sobre la impunidad que rige en hechos de feminicidio.

⁷⁵ La reducción se explica debido a que no se incluyen: (a) los casos donde no se pudo revisar el expediente, (b) las tentativas (c) ni los expedientes del archivo judicial, que no pertenecen al período del estudio.

El perfil de las víctimas y los agresores

	Dpto	Víctimas				Agresores				Relación	Antecedentes	Motivo	Medio
		Edad	Ocupación	Instrucción	Sit. Econ.	Edad	Ocupación	Instrucción	Sit. Econ.				
12	Cbba. Quillacollo	58	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Familiar	Violación Consumo de alcohol	S/I	Estrangulada y heridas múltiples
13	Cbba. Quillacollo	29	Su casa	Intermedio	Medial/Baja	35	S/I	S/I	Medial/Baja	Esposos	Historia de violencia	Celos	Estrangulada
14	Cbba. Quillacollo	46	Comerciante	1ro de secundaria	Medial/Baja	46	Chofer eventual	Bachiller	Medial/Baja	Convivientes	Historia de violencia Consumo de alcohol	Celos Separación	Estrangulada y golpeada
15	Cbba. Quillacollo	23	Su casa	8vo Primaria	Medial/Baja	23	Cuidador de autos	6to Primaria	Medial/Baja	Ex enamorados	Historia de violencia Consumo de alcohol	Celos Separación	Apuñalada
16	Cbba. Quillacollo	18	Estudiante	Universitaria	Media	25	Contador	Universitaria	Media	Convivientes	S/I	Embarazo no deseado por el hombre	Apuñalada
17	Cbba. Quillacollo	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	S/I	S/I	Asfixia
18	Cbba Punata	40	Su casa y eventual ventas	Casi analfabeta	Baja	S/I	Agricultura y pastoreo	S/I	Baja	Esposos	Historia de violencia	Celos	Apuñalada
19	Cbba Sacaba	34	Comerciante de verdura	Primaria	Baja	41	Chofer	Bachiller	Baja	Esposos	S/I	Infidelidad	Arma de fuego
20	Cbba Sacaba	Joven	Su casa	5to Primaria	Baja	Joven	Campesino	5to Primaria	Baja	Convivientes	Historia de violencia y acoso	Infidelidad	Envenenamiento y golpes
21	Cbba Sacaba	30 y su hijo	S/I	S/I	Baja	S/I	S/I	S/I	Baja	Esposos	S/I	Pobreza	Golpes
22	Cbba Sacaba	27	S/I	2do Primaria	Baja	S/I	Albañil	Primaria completa	Medial/Baja	Esposos	Historia de violencia	Celos	Estrangulada y golpes
23	Cbba Sacaba	35 a 40	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Estrangulada

El perfil de las víctimas y los agresores

	Dpto	Víctimas				Agresores				Relación	Antecedentes	Motivo	Medio
		Edad	Ocupación	Instrucción	Sit. Econ.	Edad	Ocupación	Instrucción	Sit. Econ.				
24	Ciudad Sacaba	17	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Convivientes	S/I	S/I	Envenenamiento
25	La Paz	24	Azafata o modelo	S/I	S/I	33	Policia	Superior	S/I	Convivientes	Antecedentes por homicidio Historia de violencia	Celos	S/I
26	La Paz	22	Estudiante	Superior	S/I	S/I	Estudiante	Superior	S/I	Ex enamorados	S/I	Celos	S/I
27	La Paz	20 aprox.	Trabajadora sexual	S/I	S/I	24	Estudiante	Superior	S/I	S/I	Signos de sadismo y tortura	S/I	S/I
28	La Paz	17	S/I	S/I	S/I	S/I	Mototaxista	S/I	S/I	Desconocidos	Antecedentes de violación y cambios de identidad	S/I	S/I
29	La Paz, Caranavi	14	Estudiante	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
30	La Paz, Caranavi	30	Empleada	S/I	S/I	S/I	Empleado	S/I	S/I	Conocidos	La víctima era su jefa	S/I	S/I
31	La Paz, Caranavi	32	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia, aborto por golpes	S/I	A golpes
32	La Paz, Caranavi	14	Estudiante	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Vecinos	Violación	S/I	S/I
33	La Paz, Caranavi	22	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia	Celos	Ahogada en río
34	Oruro	16	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Media/Alta	Enamorados	Primero la secuestra, la viola y luego la mata	S/I	A golpes, asfixiada y apuñalada
35	Oruro	42	Trabajadora de forestación	S/I	Baja	S/I	S/I	S/I	S/I	Convivientes	Historia de violencia	Separación	Degollada

El perfil de las víctimas y los agresores

	Dpto	Víctimas				Agresores				Relación	Antecedentes	Motivo	Medio
		Edad	Instrucción	Ocupación	Sit. Econ.	Edad	Ocupación	Instrucción	Sit. Econ.				
36	Oruro	20	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Convivientes	Historia de violencia	S/I	Degollada
37	Pando	14	S/I	S/I	Baja	24	S/I	S/I	S/I	Convivientes	Historia de violencia contra su pareja y su propia madre. Dependencia económica.	Celos	Estrangulada
38	Pando	23	Estudiante	Superior	S/I	38	Auditor	Superior	S/I	Convivientes	Historia de violencia Embarazada. Dependencia económica	S/I	S/I
39	Pando	37	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Convivientes	S/I	Separación	S/I
40	Pando	17	Estudiante	Último año de secundaria	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
41	Potosí	35	S/I	S/I	S/I	S/I	Albañil	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia Estado de ebriedad moderada	Celos	Apuñalada
42	Potosí	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia Embarazada	Por celos de la mujer	A golpes
43	Potosí	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia Problemas de alcohol	S/I	A golpes
44	Potosí	30	S/I	S/I	S/I	38	Albañil	S/I	S/I	Esposos	Alcohólica y acusada de "mala conducta" y sospecha de abuso sexual	S/I	Asfixiada
45	Potosí	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Convivientes	Historia de violencia y sospecha de abuso sexual	Celos	Apuñalada
46	Potosí	19	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Enamorado	S/I	S/I	Ahorcada y herida con arma blanca
47	Potosí	34	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Suspectoso Expareja	S/I	S/I	Herida de arma blanca

El perfil de las víctimas y los agresores

	Dpto	Víctimas				Agresores				Relación	Antecedentes	Motivo	Medio
		Edad	Occupación	Instrucción	Sit. Econ.	Edad	Occupación	Instrucción	Sit. Econ.				
48	Potosí	34	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Asfixia
49	Potosí	8	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sospecha ex conviviente de la madre	Violación seguida de muerte	S/I	Hipotermia, fue armada y dejada en un cementerio
50	Potosí	29	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposo	Historia de violencia	S/I	Asfixia, colgada en la viga del cuarto
51	Potosí	20	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Conviviente		S/I	Asfixia por tracción mecánica
52	Potosí	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	enamorado	Historia de violencia, humillación y dominio Embarazada	Terminar con su vida por haberse embarazado	Golpes
53	Potosí	S/I	Maestra	Superior	S/I	S/I	S/I	Superior	S/I	Esposos	Historia de violencia	S/I	A golpes
54	Sta Cruz, Cotoca	32	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia	S/I	Apuñalada
55	Sta Cruz, Warnes	Entre 17 y 21	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Una pareja y dos conocidos	Historia de violencia y antecedentes penales de narcotráfico Dependencia económica	Infidelidad	Armas de fuego
56	Sta Cruz, Yapacani	29	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Amigo del conviviente	Consumo de alcohol, planeado por el conviviente para hacerlo aparecer como accidente	S/I	Arma de fuego
57	Sta Cruz, Yapacani	25	Mesera, Trabajadora Sexual	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Pareja sentimental y amigo de la pareja	Consumo de alcohol, antecedentes de robo de madera	S/I	Aplastada por camión
58	Sta Cruz, San Jualán	18	Estudiante	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Enamorados	S/I	Se negó a abortar	Acuchillada y asfixiada
59	Sta Cruz, Ciudadela de Ibañez	63	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Esposos	Historia de violencia Consumo de alcohol	Se negó a comprar más alcohol	Asfixiada
60	Tarifa	25	Empleada de limpieza	Secundaria incompleta	Baja	35	Propietario de Karaoke	S/I	Media/Alta	Ex enamorados	Historia de violencia Antecedentes penales Dependencia económica	Separación	Arma de fuego

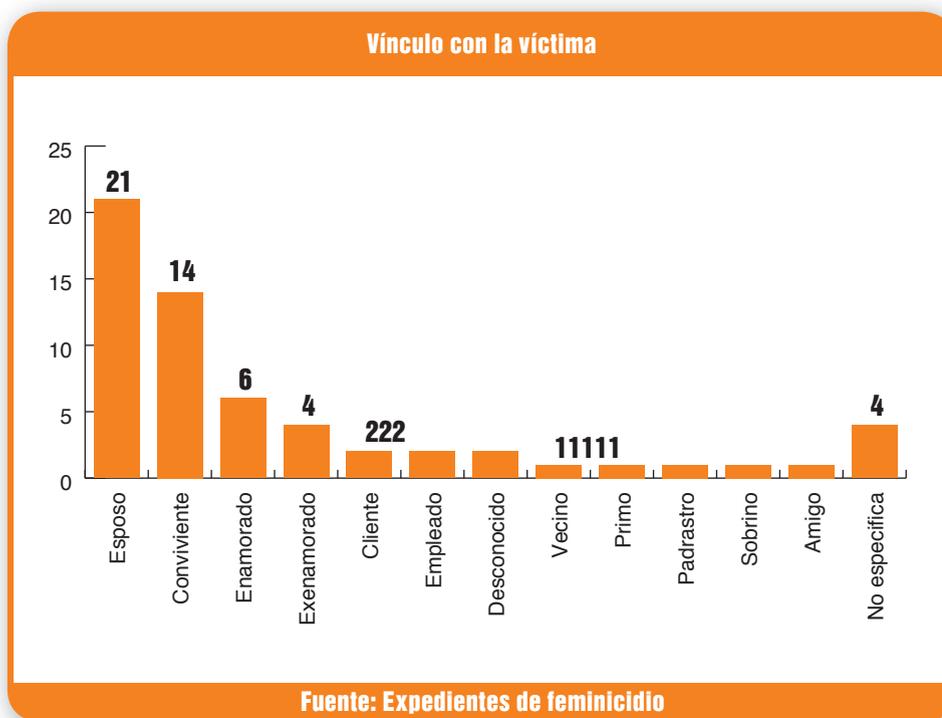
Características de víctimas y agresores, encontradas en la muestra:

Como el universo de casos de la muestra es reducido (60 expedientes), resultaría poco serio y arriesgado, pretender establecer un perfil de las víctimas o de los agresores. Sin embargo, sí destacaremos aquellas características que aparecen con mayor frecuencia en la muestra.

Por ejemplo, respecto al vínculo entre la víctima y el agresor, de los 56 casos en los que se cuenta con información al respecto, 45 tenían o habían tenido una relación de pareja con el agresor, 9 eran conocidos, familiares o amigos y sólo en 2 casos se trató de un completo desconocido.

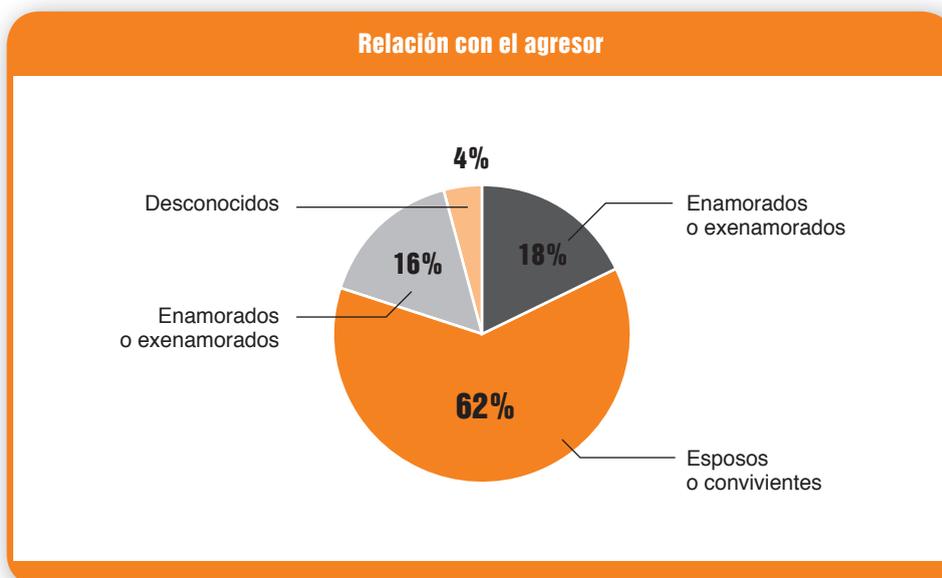
■ **Vínculo con la víctima**

(Total: 60 expedientes⁷⁶)



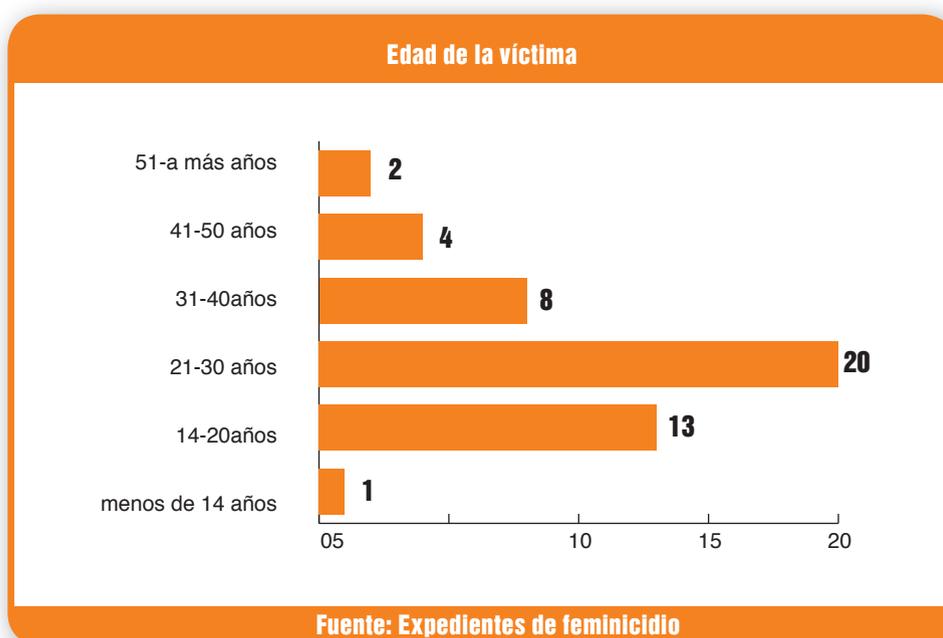
La relación en los casos de feminicidio es entonces de un 96% entre personas conocidas, con quien se tiene o tenía un vínculo sentimental, laboral, familiar o de amistad. De ellos, un 80% sostenían o habían sostenido una relación sentimental o de pareja con la fallecida, constituyendo los esposos y convivientes el mayor porcentaje (62%).

⁷⁶ De toda la información presentada se ha podido identificar 60 expedientes (19 de Cochabamba, 5 La Paz, 2 Sucre, 3 Oruro, 1 Tarija, 3 Beni, 5 Yungas, 13 Potosí, 4 Pando, 5 Santa Cruz) que permitían la comparación y muestra de algunos indicadores. En relación a este indicador en 4 casos no se encontró la edad de la víctima.



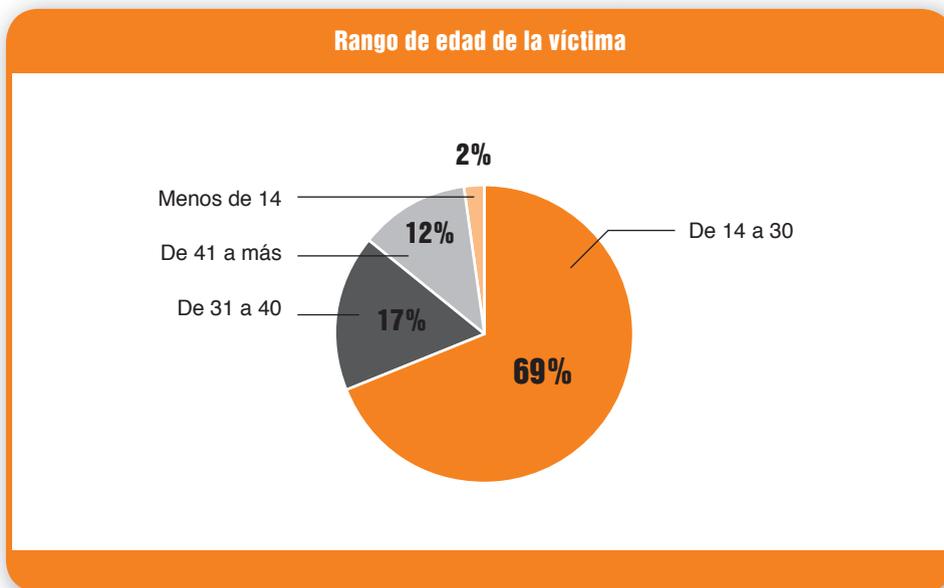
De los 48 casos en los que se cuenta con datos sobre la edad de la víctima, una gran mayoría de 33 eran mujeres jóvenes entre los 14 y 30 de años, 8 tenían entre 31 y 40 años, 6 tenían más de 41 y sólo 1 era una niña menor de 14.

■ **Edad de la víctima**
(60 expedientes)

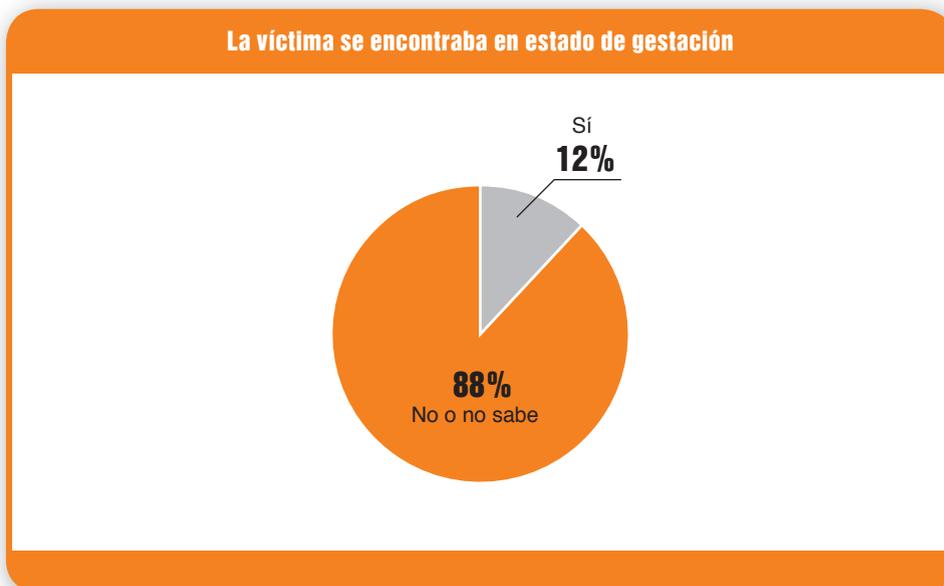


Las víctimas entre los 14 y los 40 años, forman el 86%, de ellas las jóvenes son la mayoría con un 69%, siendo este el momento en que se encuentran iniciando relaciones afectivas, donde el poder de los hombres se manifiesta a través del sometimiento de las mujeres en todas sus formas.

La revisión de los informes también arroja que 7 mujeres (al menos el 12%) estaban en estado de gestación, inclusive una de ellas tenía 8 meses. 4 de los casos muestran que el motivo de feminicidio fue no solo acabar con la vida de la mujer sino sobre todo evitar el nacimiento, en uno se hace énfasis en haber obligado a la mujer a tomar pastillas para abortar antes de asesinarla, esto determina no solo la vulneración del derecho a vivir una vida libre de violencia sino también el poder que se ejerce sobre los cuerpos de las mujeres, en grave violación a los derechos reproductivos y a la autodeterminación.



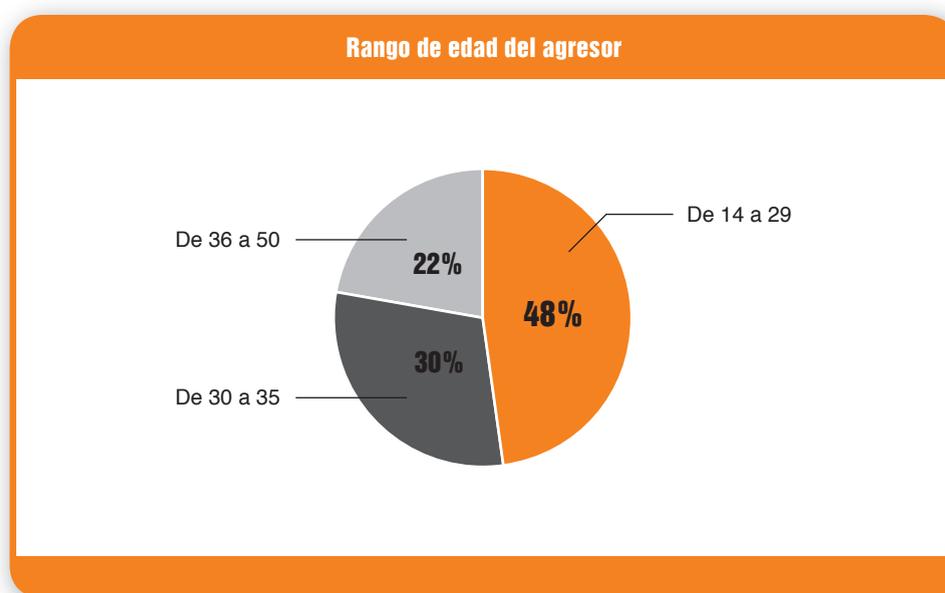
■ **La víctima se encontraba en estado de gestación**
(60 expedientes)



Otros datos que aparecen en pequeña proporción son los referidos a nivel educativo, ocupación y situación económica de las víctimas:

Respecto a nivel educativo, 7 mujeres contaban con algún grado de primaria (41%), 5 alguno de secundaria (29.5%) y otras 5 superior (29.5%), pero la muestra de 17 es extremadamente reducida. Situación similar encontramos respecto de la situación económica, donde los datos también se consiguieron en 17 de los casos, de los cuales 11 tenían una condición precaria (65%) y los otros 6 una condición media (35%). Con relación a los datos existentes sobre ocupación, 35% de las mujeres victimadas eran estudiantes (9 de 26), 19% eran amas de casa (5), 15% eran comerciantes, la mayoría informales (4), 8% eran porteras o trabajadoras de limpieza (2), y otro 8% trabajadoras sexuales (2), el 15% restante se reparte en 1 maestra, 1 azafata, 1 trabajadora forestal y 1 jefa, presumimos en un empleo dependiente.

Con referencia a los rangos de edad de los agresores de los 23 casos en los que se encuentra el dato, 11 estaban entre los 14 y 29 años, 7 entre los 30 y 35 y 5 entre los 36 y 50 años de edad.



Al igual que en el caso de las víctimas, aparecen en pequeña proporción los datos de los agresores respecto de nivel educativo, ocupación y situación económica de las víctimas:

Respecto a nivel educativo, 41% contaban con educación superior, técnica o universitaria (7 de 17), 36% con algún año de secundaria (6) y 23% con algún grado de primaria (4). Con relación a los datos existentes sobre ocupación, 20% de eran choferes o cuidadores de autos (5 de 25), 16% eran agricultores o campesinos (4), 12% eran policías (3) 12% eran estudiantes (3), 12% eran albañiles (3), 12% eran profesionales (2 contadores y 1 maestro) y el 16% restante se reparte en 1 portero, 2 empleados y 1 propietario de karaoke. Por último en cuanto a situación económica, con un universo de 15 casos encontramos que 47% (7) tenían una condición precaria y 53% (8) una condición media o media/alta.

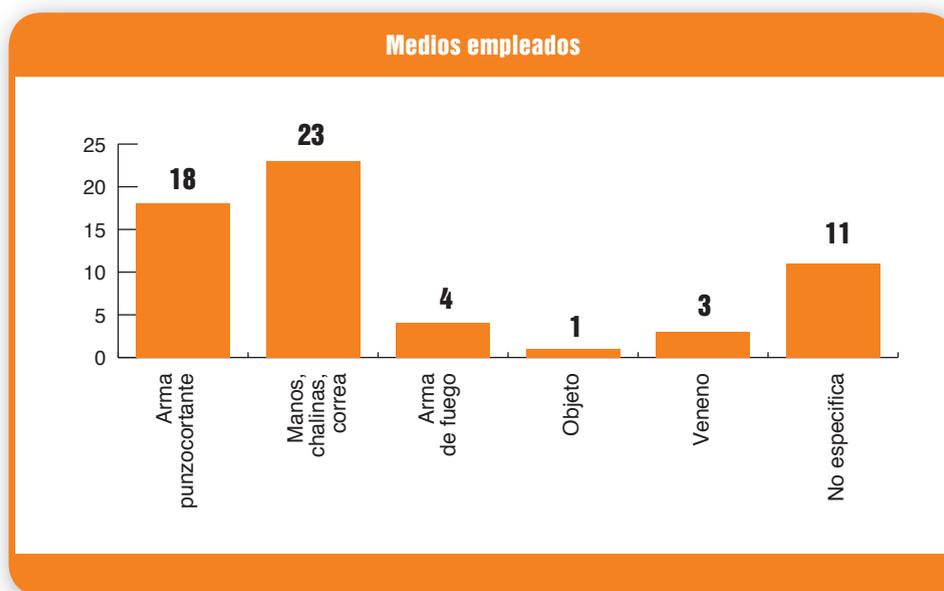
Esta diversidad de agresores en cuanto a nivel educativo, ocupación y condición económica, nos confirma que la violencia hacia las mujeres, se encuentra enraizada en patrones socio-culturales que establecen relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, que van más allá de los niveles educativos o posibilidades económicas.

Precisamente estos patrones socio-culturales se reflejan en la persistencia de antecedentes de historias de violencia recurrente, en contra de las víctimas en, al menos 30 de los 45 casos de feminicidio íntimo (67%). En los casos restantes no se sabe si ésta violencia previa existía o no.

La alevosía y ensañamiento con la víctima, también son elementos comunes en todos los expedientes revisados. Esto se manifiesta en la crueldad del método utilizado para la comisión del delito en los 49 casos materia del estudio que cuentan con este dato.

El medio más utilizado por los agresores son sus propias manos a través de los golpes que propinan a la víctima, o conjuntamente con otros elementos capaces de producir asfixia por ahorcamiento o estrangulamiento (38%), le siguen las armas punzocortantes (30%).

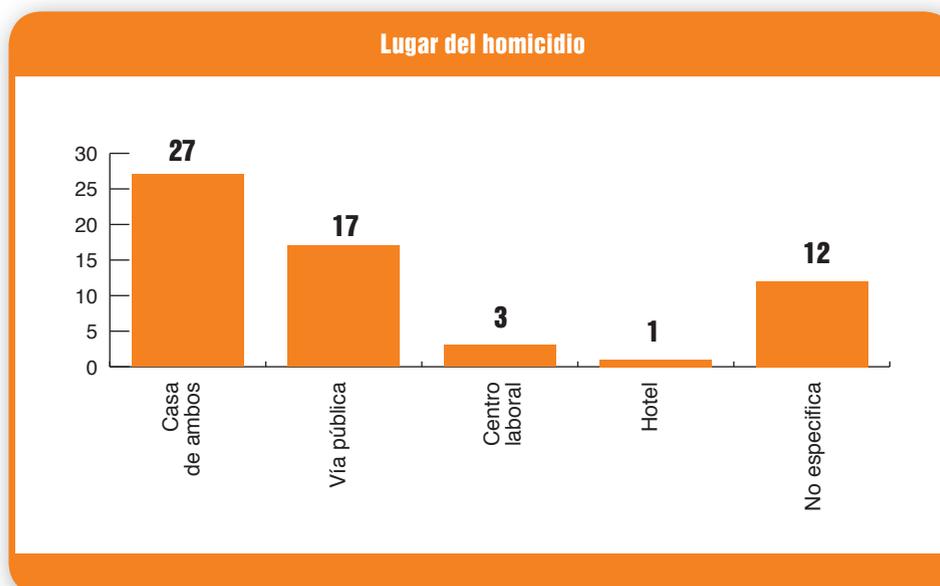
■ **Medios empleados**
(60 expedientes)



Además, de los 48 casos en los que se cuenta con el dato, 27 es decir el 56% de los feminicidios se produjeron en la casa. Este porcentaje sube al 60% si se le compara el total de feminicidios íntimos (45). Con ello, el espacio privado, donde supuestamente se tiene mayor seguridad, se convierte para las mujeres en el lugar de mayor peligro.

■ Lugar del homicidio

(60 expedientes)



Respecto a la motivación, encontramos que las causas asociadas a celos y el control de las mujeres suman en conjunto el 70% (21 casos de 30: 14 por celos, 4 por rompimiento de la relación, separaciones o establecimiento de nuevas relaciones y 3 por supuestas infidelidades). 20% también están asociados al ejercicio de poder de hombres sobre mujeres: 3 por embarazos no deseados por ellos, 1 de celos de la mujer que “le hacía problemas”, 1 por rompimiento anterior y 1 de negativa de comprar alcohol (1). Sólo el 10% restante (es decir 3 casos), tienen otras motivaciones: problemas de tierras (1), robo (1) y pobreza (1). Se evidencia así que los celos y la posesión del hombre sobre la mujer se convierte en la principal causa de feminicidios, la violencia y los celos suelen ser dos caras de la misma moneda, el agresor ansía exclusividad y quiere ser el único en la atención de la mujer y frente a cualquier consideración que ponga en peligro aquello ejerce su poder.

Con relación al tipo de feminicidio, con relación al total de 60 expedientes:

Al menos 45 casos (75%) fueron feminicidios íntimos y de ellos, en 3 casos, hay signos de violencia sexual.

Al menos 7 casos (12%) fueron feminicidios seguidos de violación sexual (5 por personas conocidas y 2 de desconocidos).

Al menos 1 caso (2%) fue de homicidio por ocupación estigmatizada.

Además queremos destacar, como información adicional, ahora hablando nuevamente de la totalidad de los casos, lo siguiente:

- Al menos en 14 casos (23% del total) se menciona el consumo de alcohol o drogas al momento de cometer el delito o problemas de alcoholismo, resultando un factor de riesgo, que luego es usado como justificación.
- Al menos en 10 casos (17% del total) hay violación o indicios de abuso sexual (incluyendo los feminicidios íntimos).

- Al menos en 4 casos (7% del total) se alude a otros antecedentes penales de los agresores: narcotráfico, robos, cambio de identidad, etc.
- Al menos en 4 casos (7% del total) se alude a la “mala conducta” de las víctimas (2) o a su ocupación como trabajadoras sexuales (2, uno de los cuales era un feminicidio íntimo).
- Al menos en 4 casos (7% del total) se alude a la dependencia económica de las víctimas con relación al agresor.

Vale la pena mencionar que el hecho de existir historias sistemáticas de violencia previa, aumenta la sensación de “naturalización” de la misma, que como habíamos mencionado ya, se origina en patrones socio-culturales muy arraigados, tanto en agresores como en víctimas, produciéndose un peligroso círculo vicioso que contribuye a elevar el sometimiento, la aceptación y la sensación de indefensión de las afectadas, su dependencia psicológica y temor, así como reducir su autoestima, con lo cual, son muy pocas las que pueden presentar una denuncia ante las autoridades. A su vez, la permisibilidad de la víctima y el entorno frente a las conductas de violencia, la levedad en las sanciones en casos de delitos por lesiones, el hecho que se incumplieran las garantías establecidas o las mismas conciliaciones que se produjeron en los casos que se denunciaron, contribuyen a fortalecer aún más el poder de los varones, que potencian estas conductas violentas de manera progresiva, tanto en frecuencia como en intensidad hasta llegar al feminicidio, ya que lo que impera es la seguridad originada en una impunidad manifiesta.

7.6 Las entrevistas a los informantes clave:

7.6.1 Departamento de Beni:

En el caso del departamento de Beni, se realizaron entrevistas con 10 autoridades jurisdiccionales y funcionarias/os públicas/os involucrados/as en la atención, tratamiento y resolución procesos relativos a delitos de violencia extrema perpetrados contra mujeres en las provincias de Riberalta y Guayamerín: 2 jueces técnicos y 1 secretaria de tribunal de sentencia; 3 jueces de instrucción mixtos; 3 fiscales de materia y 1 coordinador de fiscalía.

Al preguntárseles acerca del concepto de feminicidio, encontramos que 4 ya conocían el concepto, 3 que sólo lo han escuchado pero no tienen claridad sobre lo que es y otros 3 que no sabían de lo que se trataba y/o era la primera vez que escuchaban el término. Quiénes más sabían sobre el feminicidio eran las funcionarias mujeres u hombres que habían recibido capacitación o trabajado con enfoque de género.

Respecto a su experiencia laboral en casos de homicidios o asesinatos contra mujeres que se hayan producido debido a su condición de mujeres, sólo 3 de las personas entrevistadas mencionaron un caso de feminicidio íntimo del año 82 y dos casos en curso que se encuentran uno en investigación y el otro con acusación formal. Sin embargo, la gran mayoría sí aluden a la frecuente presencia de violencia intrafamiliar que les genera a las mujeres lesiones graves, a la violencia sexual e incluso a alguna tentativa de homicidio. También aluden

a la naturalización del fenómeno, que determina incluso el retiro de las denuncias por parte de las mismas mujeres.

Sobre la posibilidad de establecer un tipo penal específico en realidad la opinión está dividida, la mitad de entrevistados/as plantea que sí estarían de acuerdo en que el feminicidio se incorpore como un nuevo tipo penal específico y habiendo incluso quien señala la existencia de los elementos que los distinguen de otros asesinatos; la otra mitad se divide entre los que piensan que sería mejor establecerlo como agravante del homicidio, aumentando también las penas como mecanismo disuasivo o estableciendo procedimientos inmediatos de resolución; y un minoría que piensa que la definición de asesinato es suficiente y no discrimina entre los géneros.

Por último, respecto a las limitaciones o dificultades que se encuentran para que estos casos lleguen a la administración de justicia las respuestas son múltiples:

Cuatro personas aluden a la falta de recursos humanos, que impide que los casos se atiendan con celeridad, debido a la excesiva carga procesal y, dos de ellas, se refieren específicamente a la falta de jueces/zas en algunas zonas, donde podría nombrarse jueces/zas ciudadanos/as.

Dos mencionan la existencia de corrupción y tráfico de influencias.

Otro encuentra que el problema radica en el incumplimiento de las normas, por ejemplo, en casos de delitos flagrantes se puede acusar sin investigación pero en la práctica esto no se cumple.

Hay quien opina que la dificultad está en la levedad de las sanciones y otro que más bien alude a la necesidad de una reforma integral del sistema de justicia.

Otros piensan que deberían haber fiscales y jueces/zas especializados/as en feminicidio y violencia hacia las mujeres, admitiendo que algunas autoridades no están suficientemente capacitadas para tratar estos temas sin sesgos discriminatorios y reconociendo que el mayor problema está en la “naturalización” del fenómeno o la “presión social”, que es mencionada por cuatro de las personas entrevistadas, que va incluso más allá del propio sistema legal, requiriendo trabajarse también en el empoderamiento de las mujeres para que denuncien la violencia y no abandonen los procesos y en la sensibilización de las comunidades.

También hay quienes señalan, por lo menos en dos casos, que la administración de justicia funciona bien y que ya no se presentan casos de discriminación, habiendo mejoras en el acceso y agilidad en los procesos.

7.6.2 Departamento de Chuquisaca:

También en el caso del departamento de Chuquisaca se priorizó entrevistar a autoridades jurisdiccionales y funcionarias/os públicas/os involucrados/as en la atención, tratamiento y resolución procesos relativos a delitos de violencia extrema perpetrados contra mujeres, concretando cinco en Sucre, Yotala y Tarabuco: dos con jueces de tribunal de sentencia, un juez de instrucción mixto y de garantía, dos funcionarios de SLIM y de la Defensoría.

Los tres jueces eran varones, dos de ellos refirieron que el feminicidio sería de un delito “subjetivo”, difícil de

probar, que requeriría de peritos especializados que Bolivia no posee, a pesar que ambos mencionaron luego que sí conocían de la existencia de casos de feminicidio íntimo que se habrían producido luego de una historia de violencia y que un elemento distintivo del mismo podría ser la recurrencia de violencia intrafamiliar. Sin embargo, se inclinaron por agravar el delito en vez de crear un tipo penal específico.

Sólo un juez encontró interesante la posibilidad de tipificarlo, e hizo alusión a la gran cantidad de casos de violencia contra las mujeres que se presentan en la provincia, expresando además que siendo que en los municipios es donde más violencia se advierte es donde menos mecanismos de protección se brindan, aludiendo también a la carencia de jueces/zas suficientes y la falta de capacitación de autoridades que en vez de velar por la seguridad de las personas, atienden con actitudes machistas a que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres.

Además, en las entrevistas también se mencionó la necesidad de revisar políticas de Estado que prevengan o eviten la comisión de estos delitos; siendo importante brindar una adecuada protección a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, contemplando por ejemplo la posibilidad que a una segunda denuncia de agresión se plantee una sanción mayor. Señalan que el problema no debería limitarse a la muerte de mujeres, sino también a las lesiones graves.

Las otras autoridades entrevistadas señalaron estar poco tiempo en el cargo y por ende desconocer de la existencia de casos de feminicidio, aunque sí señalaron la existencia de casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres. Respecto a la posibilidad de crear un tipo penal específico, uno mencionó que “no debería importar, en un asesinato, si la víctima es hombre o mujer” y la otra al no ser abogada prefirió abstenerse de opinar aunque sí hizo mucho énfasis en que la violencia se encuentra muy naturalizada en la población y que este es un muy serio problema.

Como complemento a las entrevistas a las autoridades en Tarabuco, se conversó con las mujeres indígenas que llegaban al municipio. Varias de ellas comentaron sobre el caso de un vecino que mató a su segunda concubina y luego la habría descuartizado, pero luego evitaron dar mayor información, expresando que tenían miedo hablar sobre estos hechos de violencia porque después les generaba problema con sus parejas y con su comunidad. Con relación al sistema de administración de justicia, expresaron que en su municipio no hay acceso ni a jueces/zas ni a fiscales.

7.6.3 Departamento de Cochabamba:

En el texto del informe de este departamento se destaca que algunas autoridades indican como problema principal, la falta de recursos humanos y económicos para realizar las investigaciones quedando, en consecuencia, el impulso procesal a cargo de los familiares de las víctimas.

Además, se realizaron pequeñas entrevistas con abogados/as y familiares de las víctimas, quienes refiriéndose al comportamiento del sistema de justicia frente a los casos de feminicidio, mencionaron lo siguiente:

- Carencia de personal suficiente para atender adecuadamente la carga procesal, con la consecuente lentitud en las investigaciones.

- Onerosidad de la justicia, siendo esta la razón por la que se abandonan la mayoría de los casos, lo cual es coincidente con lo señalado por autoridades respecto a la que, frente a la ausencia de recursos institucionales, son los familiares deben asumir el impulso procesal y el costo de las diligencias: peritaje, autopsias, necropsias, pruebas de luminol, materiales para la investigación, etc.
- Falta de capacitación y sensibilización en el enfoque de género de la mayoría de operadores/as, quienes utilizan y/o aplican argumentos discriminatorios para justificar o atenuar los feminicidios, y previamente, para resolver los casos de violencia hacia las mujeres que lo anteceden, sin brindar las medidas de protección correspondiente a las víctimas. Una práctica cotidiana por ejemplo es la conciliación, a pesar que la misma se encuentra prohibida por la legislación y otra es el archivamiento de casos “por falta de pruebas”, debido a los entierros de mujeres NNs, en fosas comunes sin que se realice la autopsia de ley o se intente identificar al agresor.
- 90% de las personas entrevistadas están de acuerdo con la necesidad de promulgar una ley para evitar la muerte violenta de las mujeres y el 87% piensa que es necesario un/a “fiscal de la mujer” que atienda estos casos de manera exclusiva. Sólo un 25% opina que la implementación de la Ley contra la violencia intrafamiliar ha cambiado la frecuencia de los malos tratos contra las mujeres y un 10% piensa que hay celeridad en la tramitación de procesos.

Además, y ya con relación al problema de la violencia contra las mujeres en general, no sólo en lo referido a la actuación del sistema de justicia, queda claro también que la naturalización del fenómeno es de tal magnitud, que incluso algunos familiares de víctimas, especialmente en zonas rurales, prefieren negociar directamente con el asesino y obtener alguna “compensación”, más aún si existiese alguna sospecha de infidelidad.

Otros datos que también expresan la naturalización de la violencia y violencia extrema en contra de las mujeres son que el 60% de familiares de las víctimas no saben que es el feminicidio y el 70% no saben lo que es la violencia intrafamiliar. 80% de los familiares afirmaron que sabían que la víctima había sufrido violencia antes de ser asesinada pero que sólo el 30% de ellas había denunciado a sus agresores.

Se indagó también en el Concejo de Ayllus de Cochabamba cual sería la sanción para los casos de muertes violentas de mujeres, habiendo recibido la respuesta de parte del Kuraj Mallcu, que textualmente manifiesta *“depende si esa mujer es mala y ha traicionado a su marido o pareja, además hay que ver también que clase de mujer es, si es floja, bocona, porque la mujer debe respetar a su marido, debe servirle, atenderle, obedecerle y no provocarle”* añade también *“que antes de derivar un caso a la Justicia Ordinaria, la comunidad tendría que reunirse, evaluar y autorizar”*.

7.6.4 Departamento de La Paz:

Se entrevistó a autoridades de La Paz encargadas de alguna parte del proceso de los casos de feminicidio, como un juez técnico de tribunal de sentencia, secretario-abogado y auxiliares del Juzgado, así como a una víctima de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio.

La autoridad jurisdiccional ha determinado como obstáculos específicos para la sustanciación de este tipo

de procesos, la deficiente actuación del Ministerio Público, que no participa adecuadamente en la acusación existiendo inercia, lentitud, falta de criterios acusatorios idóneos. Señala que es importante cualquier propuesta incluya la tentativa de feminicidio.

Los otros funcionarios también mencionan como problema el desistimiento de los/las querellantes y la falta de sensibilización de quienes tienen que ver con la investigación de los hechos.

Una mujer de 24 años, víctima de una tentativa de feminicidio, mencionó que entre el 2005 y 2010, acudió a la Brigada de Protección a la Familia por ayuda, pero que no le dieron ninguna solución, a pesar de existir dos exámenes médicos forenses que demostraban la violencia que había sido perpetrada contra ella. En una ocasión escapó con sus hijos a casa de una vecina pero se vio forzada a regresar con el padre de sus hijos, quien intentó asesinarla. Este testimonio da cuenta que la ineficiencia de las instituciones permite que las mujeres puedan ser asesinadas en acciones futuras debido a una inadecuada protección.

En Coroico, se consiguió realizar una entrevista con la fiscal, con responsables del Servicio Legal Integral Municipal y de la Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia (que funcionan como una sola instancia), y se realizó un sondeo con mujeres con puestos de mercado en la ciudad.

La fiscal señaló ser nueva y no conocer casos de feminicidio en esta localidad. Sin embargo, sí conoce de estos casos en otra jurisdicción y opina que no hay costumbre en estas comunidades de avisar sobre la muerte de las mujeres porque las familias no cuentan con recursos para seguir los procesos y también porque se asume que las mujeres son propiedad de los varones y no se valoriza su vida. En la entrevista también señaló que no percibe diferencias entre la muerte de mujeres y hombres ya que “todos son iguales”.

Los responsables de SLIM y de DNNA señalaron que saben que se dan casos de feminicidio y hacen mención a tres casos que se dieron en el 2011, en el que las mujeres de las comunidades fueron a consultar sobre su situación y la de sus hijos pues no tenían buena relación con sus parejas (consulta que es frecuente en esta instancia), y que estas señoras han muerto luego de algún tiempo, supuestamente por causas naturales. Refieren que lamentablemente se enteraron de los decesos de estas personas luego de meses de acaecido los hechos. Aunque sospechan que estos casos puedan haber sido en realidad feminicidios, no cuentan con prueba alguna.

Las mujeres del mercado de Coroico indicaron que el motivo principal para no denunciar estos casos es porque en la Fiscalía les piden dinero para cualquier actuado y los policías hacen “sus arreglos”, logrando el desistimiento de los familiares respecto al caso investigado. Mencionan, que en muchos casos, “se las entierra nomás” o “se las hace desaparecer y nadie dice nada”.

En Caranavi, por referencia de los entrevistados (actuarios de juzgados y abogados) como de la población, se mencionó que los procesos no avanzan porque el fiscal está sólo uno o dos días a la semana. También mencionan que los policías son corruptos y muchas veces gestionan la negociación entre las partes para que se “arreglen los procesos y no pasen a los juzgados”.

Al igual que en Coroico se hace referencia a la naturalización del feminicidio, con comentarios como “se le ha ido la mano, la estaba pegando nomás para corregirla” o justificándolo cuando es cometido por celos,

destacando además que la fidelidad es una exigencia sólo para las mujeres. Una vez que el feminicidio se produce, se soluciona con “los usos y costumbres”, compensando a los familiares de las víctimas por ejemplo con animales.

7.6.5 Departamento de Oruro:

Se realizaron once entrevistas principalmente a autoridades, ya hubo reticencia de los familiares de las víctimas a concederlas por lo doloroso de las experiencias:

- Una representante del poder judicial recuerda que el tipo penal de la muerte de uno de los cónyuges por el otro no sería una novedad en Bolivia, pues en el anterior Código Penal se encontraba tipificado, de manera independiente al homicidio, el “uxoricidio”. También señala que una dificultad para la persecución penal de los delitos provocados por uno de los cónyuges contra del otro, es la salvedad prevista por el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal referida al deber de denuncia, ya que los parientes hasta 4° grado de consanguinidad no están obligados legalmente a denunciar y proseguir una acción contra su pariente y ante esa circunstancia ni hijos o hijas, ni padres o madres de la víctima estarían obligados legalmente a realizar la denuncia en contra del padre o yerno que ha matado a la mujer.
- Un juez de familia mencionó que pese a que existe una ley que sanciona la violencia y los mecanismos para exigirla, la violencia física en la familia se ha incrementado y los casos no son denunciados. Refiere que esta práctica se da con mayor frecuencia entre las familias de la clase media y alta, profesionales principalmente, quienes por apariencias sociales no ejercen la denuncia. Por el contrario, entre la gente de escasos recursos parecería empezar a adquirirse conciencia en el ejercicio de la denuncia, ya que estos casos son de conocimiento más frecuente. Señala que lo engorroso, largo y burocrático del procedimiento penal es un factor que motiva la impunidad para los agresores, que causan más daño e incluso quitan la vida a sus cónyuges; la fijación de los días de impedimento como parámetro que determina la competencia del Juez de Familia o del Juez Penal, es una forma de premiar la violencia, ya que cuando va a instancias penales los mecanismos procedimentales se encargan de desmotivar y terminan diluyendo la acción y dejando impunes a los agresores. Opina que resulta más efectivo el procedimiento familiar, sumario y casi gratuito, que a su juicio, siempre termina con una sanción, que hace pensar y meditar al agresor para que en lo posible no ocurra una nueva agresión.
- La madre de una víctima que accedió a ser entrevistada manifestó su sentimiento de impotencia a lo largo del proceso penal. El poder económico de la familia de los imputados ha influenciado las decisiones de jueces/zas y fiscales, contaminando pruebas y dilatando el proceso. A más de dos años y medio de la muerte de su hija no se ha instalado el juicio y están en constantes anulaciones y revisiones. Aunque ha acudido a instancias públicas y privadas no ha recibido apoyo para su causa, por lo que se encuentra decepcionada de las autoridades, esperando que sea la justicia divina quien castigue a los autores de la muerte de su hija.
- Por las condiciones culturales de la localidad de Challapata y la vigencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina se decidió también entrevistar a las autoridades originarias a quienes se les consultó

respecto al conocimiento o atención de algún caso sobre feminicidio que se haya presentado en las comunidades. La primera observación que resalta es el desconocimiento del término feminicidio, así como el reconocimiento de que la violencia familiar es un problema que afecta a la comunidad, pero que tienen que agotarse los esfuerzos de conciliación al interior de la familia. Señalaron que tratándose de muertes, se realiza la remisión a las autoridades judiciales de la capital de la provincia, pero es en allí donde los familiares transan y la comunidad no puede realizar el seguimiento de estos casos, pero que en muchos casos el agresor simplemente desaparece de la comunidad y ahí queda el conocimiento de los casos.

- Se han realizado asimismo muchas otras entrevistas que concuerdan y ratifican la necesidad de realizar reformar judiciales tendientes a darle un tratamiento más objetivo y eficaz a los casos de feminicidio las que se encuentran en los anexos de este documento.

7.6.6 Departamento de Pando:

Solo se estableció contacto con los familiares de uno de los casos de feminicidio registrados en Pando, quienes al ser consultados sobre su percepción respecto a la labor de las instituciones del Estado durante el desarrollo de la investigación, manifestaron que pese a que la familia aportó con pruebas, los policías encargados de investigar los hechos no profundizaron la investigación, no realizaron una verdadera tarea investigativa, sin que se tenga ningún resultado positivo hasta el momento:

- El investigador asignado al caso les habría dicho que la culpa la tenían ellos, como padres de la víctima, por darle libertad a la adolescente y la falta de control.
- El investigador truncaba las investigaciones, a pesar que la fiscalía tenía predisposición de ahondar más, pero frente a las amenazas a sus “otros hijos” y la falta de protección, no profundizaron en la investigación.
- A la pregunta sobre qué esperan de la investigación, indicaron que en su momento el esclarecimiento del caso pero en vista de lo que está pasando, se fueron resignando, quedando aún en ellos una luz de esperanza de poder llegar a la verdad de los hechos y a la sanción de él/los culpables, aunque la mamá manifestó “la justicia del hombre no funciona, no le tengo fe”.

Algunas mujeres entrevistadas sobre otros casos de mujeres fallecidas o desaparecidas, indicaron que muchas veces en las comunidades ellas desaparecen y sus cónyuges dicen que han viajado o están trabajando en Brasil (es frontera con este país). Conocen hechos de violencia intrafamiliar contra mujeres con agresiones severas, pero nunca se denuncian.

7.6.7 Departamento de Potosí:

En las entrevistas realizadas se recogen intervenciones sobre temas diversos de la actuación de las autoridades de justicia:

- La ausencia de uso de la normativa internacional.
- El hecho que algunos/as investigadores/as no están bien formados/as y en otros casos simplemente son

flojos/as o no les importa.

- La excesiva rotación, que no permiten la especialización y más bien fomentan la mediocridad y pone en riesgo las investigaciones.
- Hubo jueces/zas que señalaron que el problema es que la misma ley es demasiado garantista y favorece a los imputados o que las/los querellantes transan.
- También hubo un juez que señaló que la violencia contra las mujeres está sumamente naturalizada en el área rural, llegando a castigar la infidelidad de las mujeres con la pena de muerte. Otro señalaba que las mismas mujeres encubren a los agresores y los protegen.
- Hubo jueces/zas que también señalaron que lo importante es proteger el núcleo familiar y por ende, en los casos de violencia siempre es mejor optar por la conciliación.
- Un fiscal menciona que la ley no ha considerado los sentimientos o niveles de dependencia económica de las víctimas, que muchas veces, deciden no denunciar por eso.
- Otro, fiscal señala que en su experiencia, los casos denunciados en las BPF son los que terminan en feminicidios, porque no se les da un adecuado procesamiento, se ponen muchos obstáculos en vez de brindar una efectiva protección.
- Una jueza reconoce que la “emoción violenta” se usa sólo cuando el victimario sea el hombre.

Respecto a los/las familiares de las víctimas, se recoge el testimonio de una hermana de una víctima que manifiesta que pese a la existencia de una historia de violencia, su hermana optaba por aguantar los maltratos y ocultar lo que estaba sucediendo. Afirma que lo sucedido podría ser, en parte, culpa de los/las mismos/as familiares o amigos/as por no haber intervenido o sugerir que lo deje, especialmente porque ella era la que sustentaba el hogar, mientras que el agresor gastaba el dinero en alcohol. Ella espera justicia y quiere ver al culpable en la cárcel.

7.6.8 Departamento de Santa Cruz:

En Santa Cruz, se realizó un sondeo a mujeres del área rural de Santa Cruz, a través de encuestas que arrojó los siguientes resultados:

- El 57% de las 300 mujeres encuestadas, respondieron que las mujeres, no encuentran resultados favorables en los estrados judiciales; el 86% afirmaron que la justicia es muy lenta cuando se trata de violencia hacia las mujeres; el 91% está seguro que la violencia física hacia las mujeres, en estos cuatro años, se ha incrementado; y el 83% dice que pudo haber habido casos de feminicidios que no fueron puestos en conocimiento de las Autoridades de su comunidad.
- La mayoría de las encuestadas no cree en la justicia, relatan que las mujeres denuncian violencia por parte de sus agresores cuando están con vida, pero que no son tomadas en serio, porque la mujer mayormente no maneja el poder económico y por lo tanto no tiene influencias sobre Autoridades en los pueblos.

- Las encuestadas de Portachuelo agregan que en su mayoría las mujeres que eran agredidas, venían del interior del país, y como la mayoría no tenía amistades, ni contactos, estas mujeres eran agredidas por sus parejas, pero no se animan a denunciar, luego de un tiempo desaparecían del lugar, lo que les hace sospechar que pudieron haber sido víctimas de feminicidio.
- Las mujeres de Montero a las que se les hizo las preguntas declaran que una vez muertas las víctimas de feminicidio, nadie se quiere meter porque temen represalias por parte de terceras personas. Reportan que los agresores a veces decían a sus hijos que sus madres los habían abandonado por otros hombres; nuestras informantes sospechan feminicidio.
- Entrevistadas en Warnes manifiestan que la gente, y en especial las mujeres, carecen de recursos económicos, por lo que es un impedimento para acceder a la justicia, y que hay mujeres muertas, donde los/las familiares ni siquiera tienen dinero para comprar un féretro, y mucho menos van a tener recursos para exigir o hacer seguimiento a la investigación de la causa de la muerte. Entonces, las mujeres que son víctimas de feminicidio, directamente se les saca el Certificado de defunción por muerte natural, en otros casos, las mujeres no contaban con Certificados de nacimiento, por lo que aun peor iban a tener un Certificado de defunción y las entierran sin ninguna documentación.
- Las mujeres encuestadas para la localidad de Yapacaní, se quejan de que en este lugar hay mucha violencia hacia las mujeres. Agregan que el movimiento económico ha crecido mucho, a consecuencia del narcotráfico. También que se ven menores manteniendo relaciones con varones mayores, que estas viven amenazadas por estos hombres y que prefieren no denunciar por miedo a que les “vaya peor”. Además, piensan que van a ser juzgadas por la sociedad, que es muy dura con juzgar víctimas de violencia.
- Las mujeres de Buena Vista nos cuentan que en esta localidad se animan más a denunciar, pero que las autoridades son muy “conservadoras” y no protegen a las mujeres, cuando han sido agredidas por sus parejas sentimentales. Por eso, los agresores se creen con derecho de seguir “castigando” a las mujeres y que algunas es muy posible hayan sido víctimas de feminicidio.
- Mujeres de San Julián expresan en las encuestas estar seguras que hay muertes de mujeres que no han sido denunciadas porque las autoridades ordinarias del lugar no hacen nada. Están convencidas que lo mejor sería la implementación de la justicia comunitaria, que en San Julián existen todavía “los dueños del pueblo” y que las Autoridades son serviles a estas personas, lo que hace que no actúen con efectividad y mucho menos con justicia, en especial cuando se trata resolver los casos de violencia hacia las mujeres.

Además del sondeo, se le preguntó a un agresor feminicida por qué estaba preso y este responde: *“porque maté a una mujer, con la que estuve una vez y salió embarazada; ese hijo no era mío, ella estaba con otros hombres. Yo le compré pastillas abortivas, pero no resultó, por lo que discutimos. Ella me amenazó con contarle a mi novia, entonces yo la maté ‘por amor a mi novia y al hijo que voy a tener con ella’, porque ella puso en riesgo mi felicidad y volvería a hacerlo”*. También agregó que su padre le ofrecería dinero a la familia de la víctima y que sabía que saldría libre.

7.6.9 Departamento de Tarija:

Se realizaron entrevistas con los abogados de la víctima del caso emblemático de Tarija, quienes manifestaron que ella se había presentado para contratar sus servicios, debido a las amenazas de muerte y antecedentes de violencia, dado que habiendo recurrido en dos oportunidades a la FELCC y la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familia, y no había obtenido la protección que necesitaba y por ende quería iniciar una demanda penal, en contra del acosador.

Ellos presentaron entonces la querrela al Ministerio Público pero luego de eso no la volvieron a ver más, enterándose posteriormente del fallecimiento de su cliente en manos de su acosador. Manifestaron que nunca fueron notificados con el auto de admisión de la querrela a pesar que en la misma se señalaba el domicilio procesal, y que luego fueron notificados para prestar declaraciones informativas pero como testigos del hecho en el proceso por el homicidio.

La madre también accedió a ser entrevistada durante la investigación. Ella contó que su hija le había contado de abusos anteriores, y desde el rompimiento, amenazas de muerte e insultos, pero ella solo le recomendó que “arreglaran sus diferencias sin pelear”.

La madre señala que después de la muerte de la víctima no se ha podido continuar con el proceso y que “hasta ahora no pueden dar con el paradero del asesino, la fiscalía no se moviliza para meter a la cárcel al asesino, la gente le contó que le vieron caminando por la calle libre como si no hubiera cometido ningún delito, por eso, creo que la justicia es para los que tienen dinero y no para los pobres ni para las mujeres”.

7.6.10 Elementos comunes de las entrevistas a nivel nacional:

(A) Desde el punto de vista de las entrevistas a las autoridades encontramos algunos elementos comunes con relación al tratamiento del fenómeno del feminicidio y de las limitaciones para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia:

Con respecto al feminicidio, no todas las autoridades conocen el concepto del feminicidio y las características que lo diferencian de los homicidios, algunas de ellas escuchaban el término por primera vez, lo cual constituye una barrera para un adecuado tratamiento de los casos.

Sin embargo cuando se les explicaba que se tratan de aquellos asesinatos de mujeres que se producían debido a su condición de mujeres la mayoría de ellos hicieron la asociación con el fenómeno de la violencia contra las mujeres, aludiendo a la frecuencia de antecedentes de violencia intrafamiliar en los casos de feminicidio, conocidos en el ejercicio de sus funciones.

A pesar de ello, cuando se les preguntó sobre la posibilidad de establecer un tipo penal específico para el feminicidio, no hay una respuesta única, algunas autoridades, por lo general aquellas más sensibilizadas contra la violencia hacia las mujeres, plantean su acuerdo con su incorporación como tipo penal específico, destacando la existencia de elementos que los distinguen de otros asesinatos; pero existen otras que piensan que sería mejor establecer un agravante del homicidio; e incluso existe un tercer grupo que opina que la neutralidad de la tipología actual es suficiente y que su tipificación, ya sea mediante un tipo penal específico o

agravante, sería una disposición discriminatoria, subjetiva e imposible de probar, que requeriría de la existencia de peritos especializados que Bolivia no posee.

Por último, respecto a las limitaciones o dificultades que se encuentran para que los casos de feminicidio lleguen a la administración de justicia y sean adecuadamente resueltos por ellas, las respuestas son múltiples:

- Se ha mencionado en reiteradas ocasiones la excesiva rotación o directamente la falta de recursos humanos, adecuadamente capacitados y con recursos técnicos y económicos suficientes para un adecuado ejercicio de sus funciones. Señalan que son estas carencias las que impiden que se pueda realizar una investigación idónea, y en la práctica el impulso procesal queda a cargo de las y los familiares de las víctimas; tampoco pueden atender con celeridad, debido a la excesiva carga procesal que enfrentan y a la ausencia de personal en algunas zonas, especialmente aquellas zonas rurales más alejadas donde no se encuentra presencia de la institucionalidad del Estado y tampoco se han nombrado jueces/zas ciudadanos/as.
- Asociado a estas carencias de personal y precariedad, se menciona que ello favorece la existencia de corrupción y tráfico de influencias, debido a que los mecanismos de control son casi inexistentes. Por otro lado, la falta de formación y capacitación del personal, incide en que las normas existentes sean mal aplicadas o incumplidas, e incluso desconocidas si nos referimos a la normatividad internacional a la que prácticamente no se hace ninguna referencia, a pesar de formar parte del marco normativo boliviano.

Con relación al tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres por parte del sistema de administración de justicia y cómo una adecuada protección a las víctimas y sanción a los agresores podría evitar la ocurrencia de feminicidios:

- Una minoría de autoridades señalaron que la administración de justicia funciona bien y que ya no se presentan casos de discriminación, habiendo mejoras en el acceso y agilidad en los procesos. Por lo general, estas autoridades encuentran que el problema se encuentra por el lado de las propias mujeres que abandonan los procesos y/o de comunidades tolerantes a la violencia.
- Hay autoridades que opinan que la principal dificultad se encuentra por el lado de la normatividad. En estos casos se alude a la levedad de las sanciones, la falta de una clara tipificación legal, la inexistencia de procedimientos adecuados, etc. Serían estas normas y procedimientos los que no permiten brindar un adecuado tratamiento al problema.
- Otras autoridades mencionan la falta de capacitación y especialización de las y los operadores/as de justicia, admitiendo que algunas autoridades no están suficientemente capacitadas para tratar estos temas sin sesgos discriminatorios, reconociendo la prevalencia de prejuicios y estereotipos que determinan una atención con actitudes machistas a que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres, siendo común por ejemplo en los casos de violencia contra las mujeres, la práctica de la conciliación, o que se utilice la “emoción violenta” como un atenuante de la pena en los casos de infidelidades femeninas. Sin embargo, por lo general también, señalan que estos problemas se encuentran en las “otras” instituciones del sistema, siendo lo más usual el traslado de la responsabilidad por ejemplo, del poder judicial hacia la fiscalía, de

la fiscalía a la policía, de la policía a las autoridades comunitarias, de las autoridades comunitarias a la autoridad judicial ordinaria, etc.

- Otros van más allá del sistema de justicia y aluden a que el mayor problema se encuentra en la “naturalización” del fenómeno de la violencia hacia las mujeres, en la “presión social” para soportarla o en los niveles de dependencia psicológica y económica de las víctimas, señalando que se debe trabajar mediante políticas públicas en el empoderamiento de las mujeres para que no encubran o protejan a los agresores, sino que denuncien los casos y no abandonen los procesos, así como en la sensibilización de las comunidades, pues en algunas de ellas todavía se castiga la infidelidad, femenina exclusivamente, con la pena de muerte.

En el caso de las autoridades de la justicia comunitaria, en general no conocen el término “feminicidio”, pero también se encontró diversidad de respuestas respecto al tratamiento de los casos: en algunas comunidades hubo autoridades que señalaban que el tratamiento a los casos dependía de si la mujer “era mala o había traicionado a su marido”; en otras comunidades se reconocía que la violencia hacia las mujeres es un problema, pero que lo primero que debía hacerse era agotar todos los esfuerzos de conciliación; hubo también quienes señalaron que tratándose de muertes, cuando el agresor no desaparece de la comunidad, se realiza la remisión inmediata del caso a las autoridades judiciales de la capital de la provincia, y hacen énfasis en que es allí y no en la comunidad, donde los/las familiares transan con los agresores, y al haber pasado el caso a la justicia ordinaria, la comunidad ya no puede hacer seguimiento al caso.

(B) Por el lado de las y los abogados/as y familiares de las víctimas de feminicidio, así como de algunas mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, los elementos comunes encontrados en sus respuestas aluden la impotencia y frustración frente a un sistema de administración de justicia caracterizado por:

- Carencia de institucionalidad y, en caso de existir, carencia de personal.
- Lentitud en las investigaciones y onerosidad de la justicia, siendo esta la razón por la que se abandonan la mayoría de los casos, lo cual es coincidente con lo señalado por autoridades respecto a la que, frente a la ausencia de recursos institucionales, son los/las familiares deben asumir el impulso procesal y el costo de las diligencias: peritaje, autopsias, necropsias, pruebas de luminol, materiales para la investigación, etc.
- Tráfico de influencias y corrupción de funcionarios/as, que terminan contaminando pruebas y dilatando el proceso a favor de imputados con poder económico.
- Falta de capacitación y sensibilización en el enfoque de género de la mayoría de operadores/as, quienes utilizan y/o aplican argumentos discriminatorios para justificar o atenuar los feminicidios, y previamente, para resolver los casos de violencia hacia las mujeres que lo anteceden, sin brindar las medidas de protección correspondiente a las víctimas. Una práctica cotidiana por ejemplo es la conciliación, a pesar que la misma se encuentra prohibida por la legislación y otra es el archivamiento de casos “por falta de pruebas”, debido a los entierros de mujeres NNs, en fosas comunes sin que se realice la autopsia de ley o se intente identificar al agresor.

- La mayoría está de acuerdo con promulgar una ley tipificando el feminicidio y piensan que es necesario funcionarias mujeres que atiendan estos casos de manera exclusiva.

Además, y ya con relación al problema de la violencia contra las mujeres en general, no sólo en lo referido a la actuación del sistema de justicia, queda claro también que la naturalización del fenómeno es una grave barrera socio-cultural, ya que la mayoría sabía que las víctimas eran objeto de violencia intrafamiliar antes de ser asesinadas, pero generalmente no se intervino para que esta violencia se detuviera.

La naturalización llega a ser de tal magnitud, que en algunos casos las y los familiares de las mujeres asesinadas, especialmente en zonas rurales donde la práctica del entierro rápido es cotidiana, prefieren negociar directamente con el asesino y obtener alguna “compensación”, con mucha mayor razón si existiese alguna sospecha de infidelidad de la fallecida.

(C) Como complemento a las entrevistas a autoridades y familiares de víctimas, también se realizaron sondeos con mujeres indígenas de las comunidades visitadas:

- Mayoritariamente comentan sobre la existencia de casos de feminicidios en sus comunidades o Pueblos, pero muchas de ellas sienten temor de hablar sobre estos hechos porque después les genera problema con sus parejas y/o con la comunidad. Esa misma sería la razón por la que muchas mujeres prefieren no denunciar los casos de violencia precedentes: ya que temen que la situación de violencia con sus parejas empeore, temen represalias y no reciben apoyo efectivo ni de la comunidad ni de las instituciones, en casos que estas existan.
- La mayoría piensa que en sus comunidades pueden haber existido feminicidios que no fueron puestos en conocimiento de las autoridades, situación que se ve favorecida por la práctica del “entierro rápido” o la “desaparición de mujeres sin que nadie diga nada”.
- Con relación al sistema de administración de justicia, las que pertenecen a comunidades más alejadas, expresaron que hay gran dificultad para conseguir acceder al sistema de justicia ordinaria debido a la falta de institucionalidad y, de existir, porque las y los operadores/as piden dinero para cualquier actuación o hacen arreglos con los agresores, logrando que las y los familiares desistan. La respuesta mayoritaria es que las mujeres no encuentran resultados favorables en la justicia, ordinaria, que además es calificada como inoperante (“no hacen nada”), con operadores/as que en vez de apoyar o proteger a las víctimas terminan culpándolas y re-victimizándolas o, en el mejor de los casos, como extremadamente lenta. Señalan además que tampoco son tomadas en serio por las autoridades de la justicia comunitaria, ya sea porque son los hombres los que tienen mayor influencia o porque la misma comunidad es muy dura con las víctimas y tienen miedo de que “les vaya peor”.

8. CONCLUSIONES:

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, mismo que se produce, abrumadoramente, luego de que las víctimas han vivido situaciones continuas, prolongadas y cada vez más graves, de violencia de género, es decir violencia por el hecho de ser mujeres.

La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, contribuyen a la falta de una efectiva protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas, así como a la ausencia de sanciones para los agresores/feminicidas, produciendo un clima generalizado de impunidad que resulta siendo un factor altamente contribuyente para una pérdida de vidas de mujeres, que hubiesen podido evitarse. Esta naturalización de la violencia, resulta particularmente incoherente en el marco de transformaciones sociales tendientes al “Vivir Bien”.

Tal como lo señala el MESECVI, las tasas de feminicidio en América Latina llegan a alcanzar niveles cercanos a los de pandemia. En razón de ello, algunos países como Guatemala, El Salvador y México, han empezado a regularlo como delito, quedando claro que junto a este cambio normativo, es preciso realizar reformas integrales, que incluyan políticas públicas y criminológicas para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres, cambios urgentes en los sistemas de justicia y, simultáneamente, medidas educativas para propiciar cambios culturales que permitan conseguir una efectiva igualdad de derechos entre hombres y mujeres, base fundamental para la erradicación de todas las formas de violencia de género.

En Bolivia, a nivel institucional, ni el sistema de justicia ordinaria, ni tampoco el sistema de justicia indígena originaria campesina, resultan efectivos para proteger el derecho de las mujeres bolivianas a una vida libre de violencia y sancionar adecuadamente a los agresores, evitando así que la situación de violencia llegue al extremo de convertirse en feminicidio.

A nivel normativo, los informes departamentales y zonas de provincia (municipios en zonas rurales o intermedias), destacan la necesidad de establecer un tipo penal para el feminicidio, con la finalidad de visibilizar en el sistema de administración de justicia boliviano la muerte de mujeres por su condición de mujeres y permitir la severa sanción de crímenes género-específicos, que imposibiliten a los/las operadores/as aplicar el tipo de emoción violenta o el de homicidio simple. Además la tipificación, permitirá contar con registros oficiales sobre el número oficial de feminicidios en el sistema de administración de justicia. Por otro lado, es indispensable también que las y los operadores/as de justicia, tomen en cuenta en sus consideraciones, la normativa internacional ratificada por el Estado boliviano, que protegen los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.

El análisis puntual de los expedientes en el trabajo de campo, ratifican estas conclusiones y destacan como barreras que determinan la impunidad y obstaculizan una respuesta efectiva en los casos de feminicidio, las siguientes:

(A) Barreras asociadas a la institucionalidad:

1. Precariedad y desorganización en los sistemas de registros sobre incidentes, violencia contra la mujer y casos de feminicidio:

No existe un sistema de registro integrado, eficiente y organizado, mucho menos con clasificadores que incluyan la variable sexo, o que permitan un vínculo interinstitucional, entre entidades cuya labor se encuentra íntimamente relacionada, por ejemplo entre la fiscalía y la policía. En razón de ello podemos encontrar duplicidades y pérdida de información, pueden ser más fácilmente pasibles de pérdidas o incluso sustracción. A la vez, un mal archivo de los casos, no permite realizar un correcto seguimiento o estudio de los casos.

Esta desorganización y falta de una homogenización del tratamiento de la información no hace posible contar con datos comparables en todos los departamentos y las provincias donde se ha realizado las investigaciones que permitan determinar con certeza el número de feminicidios producidos en el período 2008-2011, lo cual indica una clara posibilidad de un subregistro en el número de 335 casos encontrados.

2. Carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de feminicidio:

El número de jueces/zas, fiscales y policías resultan insuficientes para atender la carga procesal. Esta escasez de recursos humanos se debe a la inestabilidad y crisis institucional del sistema de administración de justicia, donde las suplencias, remociones y renunciaciones se encuentran a la orden del día y por ende, en muchos casos las oficinas existentes no cuentan con todo el personal o se encuentran acéfalas. Además, el personal asignado, aún estando completo, es insuficiente y consecuentemente ineficaz, ya que se encuentran recargados, y en muchos casos, cumplen jornadas excesivas a cambio de remuneraciones insuficientes. La excesiva movilidad funcional, muchas veces determina la pérdida de personal capacitado, así como que se interrumpen las acciones o que muchas investigaciones vuelvan a reiniciarse con el consecuente cansancio y efecto en la economía de la parte demandante quien debe volver a erogar gastos lo que explicaría en parte, el desistimiento.

A la escasez de recursos humanos, se suma la ausencia de recursos técnicos que faciliten la labor a desarrollar. No existen protocolos para la atención e investigación de los casos, de muertes violentas de mujeres. A todo esto se añade el mal manejo, recaudo y protección de las pruebas que ponen en riesgo la investigación. Los recursos humanos y técnicos insuficientes, limitan las posibilidades de obtener progresos en el proceso de investigación, ya que el impulso procesal no se realiza de oficio sino que queda en manos de la parte civil, quienes tienen que asumir los costos de las diligencias, con lo cual el acceso a la justicia termina resultando proporcional a los recursos y posibilidades económicas de las partes. Todo esto contribuye de forma determinante a una actuación precaria, que lleva al retardo de la justicia y consecuentemente a la impunidad.

Si a esto se suma la falta de sensibilidad y de capacitación en género, así como los prejuicios producto de la naturalización de la violencia hacia las mujeres, las posibilidades de abordar la problemática de manera inadecuada se elevan considerablemente.

3. Insuficientes medidas de protección de mujeres que acudieron al sistema de justicia y terminaron víctimas de feminicidio:

Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, habiéndose establecido a nivel internacional que la obligación de protección es de medios y no

de resultados. Por ende, el Estado esta obligado ha adoptar medidas razonables para alterar el resultado o atenuar el daño más aún cuando existe incidencia de formas previas de violencia contra las mujeres, aún cuando éstas hayan retirado sus denuncias.

Las víctimas de feminicidio suelen buscar ayuda tanto en el ámbito familiar privado, como ante las autoridades policiales y judiciales, pero las acciones y decisiones de éstas no logran, de manera efectiva e inmediata, entender la magnitud del riesgo que corren sus vidas.

Tal como lo demuestran 5 de los casos emblemáticos seleccionados en este informe, incluyendo uno de desaparición de una adolescente seguida de feminicidio, el Estado boliviano no cumplió en ninguno de ellos con la debida diligencia para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades de estas mujeres, lo cual implica una responsabilidad internacional a las obligaciones contraídas al suscribir y ratificar normas regionales e internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención CEDAW, así como normas específicas a la violencia contra la mujer como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

4. Uso de la conciliación en delitos de violencia contra las mujeres:

Ha quedado demostrado que muchos casos de violencia contra las mujeres que precedieron los feminicidios, terminaron siendo conciliados con la firma de actas de compromisos por los agresores, habiendo sido seleccionado un caso conciliado como emblemático.

Esta es una deficiencia de la administración pública que pone en grave riesgo a la mujer, ya que la conciliación sólo puede ocurrir cuando las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, lo que no ocurre en casos de violencia contra las mujeres donde existen desigualdades de poder entre víctima y agresor.

(B) Barreras asociadas a nudos en el proceso:

1. Vacíos e irregularidades en la investigación y juzgamiento de los casos de feminicidio:

Según el Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público debe dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. Igualmente deberá actuar ante los juzgados de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Sin embargo estas funciones no se realizan de manera eficiente.

De un lado, se hizo evidente las dilaciones procesales y una actuación precaria y poco diligente de los/las funcionarios/as públicos/as, quienes incumplen en exceso todos los plazos establecidos, ocasionando un retardo en la administración de justicia que contribuye a generar una cultura de impunidad que empodera y favorece a los agresores. De otro lado, tampoco se cumplen con tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las pruebas.

Además, existen casos de corrupción de los/las funcionarios/as, quienes –según se ha mencionado

anteriormente- incentivan a los agresores para que realicen arreglos económicos con los/las familiares de la víctima a cambio de su desistimiento o solicitan dinero para llevar adelante cualquier actuación, que debería realizarse de oficio y sin costo.

Todo ello explica, que de la totalidad de expedientes revisados solo el 8% cuente con sentencias, lo que determina una flagrante violación al derecho de acceso a la justicia.

2. Tipificación de los feminicidios como homicidios simples u homicidios por emoción violenta:

Aún cuando la legislación boliviana contempla con claridad los casos en que procede la tipificación como asesinato, que en la actualidad resulta el tipo aplicable a los feminicidios, el Ministerio Público opta por tipificarlos como homicidios simples, para los cuales se contempla una sanción inferior. Aunque durante el proceso existe la facultad de cambiar el tipo penal, el hecho de haberlo tipificado inicialmente de esta manera, implica que se requiera encontrar nuevos indicios, presunciones y pruebas, para que proceda el cambio del tipo penal.

Lo que es peor aún, se encontró que usualmente los agentes públicos de justicia así como los/las defensores/as de los acusados pretenden que los feminicidios se sancionen como homicidios por emoción violenta, es decir una atenuante que disminuyendo las condenas convirtiéndolas en irrisorias. Ello a pesar que, en el derecho penal, se establecen criterios para determinar la emoción violenta la razonabilidad del intervalo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida, la violencia de la emoción, el medio empleado y el factor sorpresa, los cuales no se cumplen en casos que estallan repentinamente, sino que responden a patrones de violencia ejercida de forma cotidiana contra las mujeres y que existe una expresa recomendación del MESECVI para que los Estados parte remuevan *“los obstáculos judiciales que pueden impedir a los familiares de las víctimas obtener justicia, como por ejemplo las reducciones de pena para el agresor cuando alegue haber actuado bajo el imperio de una ‘emoción violenta’”*.

Tres de los casos seleccionados como emblemáticos han sido tipificados como “homicidio por emoción violenta”, considerando la infidelidad como la principal justificación, presentando a los feminicidio como actos incontrolables sin tomar en cuenta, la historia de violencia ejercida contra ellas.

3. Libertad para los agresores e impunidad:

A pesar de la gravedad del delito, se ha evidenciado la facilidad con la que los victimarios acceden al derecho de libertad condicional, para ejercer su defensa en libertad, utilizándose este beneficio ya sea para darse a la fuga o para dilatar el proceso de manera dolosa, a fin llegar al tiempo límite de tres años sin sentencia ejecutoriada y conseguir de esa forma la extinción del proceso.

También se han observado casos donde algunos condenados a 30 años por asesinato sin derecho a indulto, se han acogido al beneficio de libertad extramuro, al haber cumplido más de la mitad de su condena, sin ninguna observación u oposición parte de ninguna autoridad.

(C) Barreras estructurales:

1. Prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios en las actuaciones de los/las

funcionarios/as públicos/as y actores/as en el proceso:

En el caso particular de los feminicidios y de los casos de violencia que los preceden, se destacan como barreras la aceptación y normalización de la violencia y la discriminación contra las mujeres dentro de la estructura social e institucional, habiendo múltiples casos de funcionarios/as en los que existe la peligrosa tendencia a descalificar a las mujeres por sus acciones antes de que sean asesinadas, culpabilizándolas así de sus propias muertes, justificando los hechos al señalar que las mujeres habrían incitado a la comisión de los delitos.

Se ha hecho evidente la falta de formación y concientización de los derechos de las mujeres, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencia, por los/las operadores/as de justicia tanto en la fase investigativa, por la poca diligencia y atención que prestan a los hechos de violencia; como en la valoración de las pruebas, cuando no distinguen el dolo y el ensañamiento con que se perpetró la muerte de las víctimas mujeres. En general, se observan barreras, limitaciones y sesgos de género, para que las mujeres accedan a una adecuada protección y a obtener justicia en sus demandas por el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Tres de los casos emblemáticos seleccionado, apuntan a esta complicidad social e institucional con la violencia, demostrando que persiste la percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad junto a la subvalorización de las víctimas cuando éstas realizan una ocupación estigmatizada o porque tenían una “mala conducta”. De esta forma se asocia la valía de la vida de las mujeres a sus conductas, permitiéndose sancionar la desviación de la normatividad socio-cultural con una muerte, que no amerita una reacción del sistema judicial.

Ello genera una gran incredulidad de las mujeres frente al sistema de justicia, porque no existe un trato personalizado y adecuado para las víctimas, que muchas veces son atendidas sin las indispensables condiciones de privacidad y por autoridades que no han recibido una adecuada capacitación y, por ende, son poco sensibles a los problemas producidos debido a las relaciones de género.

Cuando, a pesar de ello, logran presentar sus denuncias, el sistema no les brinda las garantías personales suficientes y por lo general no actúa o lo hace de manera tardía, ya que un alto porcentaje de los casos denunciados se encuentran sin resolver.

Los casos de violencia hacia las mujeres, resueltos por la vía familiar, concluyen en conciliaciones y firma de actas de buena conducta, que no proceden tratándose de violaciones a los derechos humanos; los casos por lesiones leves y graves casi nunca llegan a juicio oral; e incluso en los procesos que concluyen con sentencias condenatorias, los acusados pueden llegar a beneficiarse con la suspensión condicional de la pena o con penas irrisorias, debido a una incorrecta tipificación del delito y al mal uso de condiciones atenuantes que en estricto no deberían aplicarse.

2. Pobreza de las familias para proseguir con los procesos de feminicidio:

Esta es una barrera que se identifica reiterativamente debido a su presencia fáctica, pues formalmente en Bolivia los procesos son gratuitos. Sin embargo los servicios de justicia son onerosos y requieren gastos económicos significativos, que los/las familiares de las víctimas, muchas veces no tienen posibilidad alguna

de asumir y por ende, abandonan los procesos por falta de recursos económicos, sumado al hecho de que los agresores y feminicidas cuentan generalmente con la asistencia de al menos un/a abogado/a para su defensa y tiene a su favor todo un sistema de valores en contra las mujeres.

(D) Principales barreras específicamente en el ámbito rural:

Si bien todas las barreras precedentes también se presentan en el ámbito rural, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la triple discriminación histórica que han enfrentado las mujeres indígenas, por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres, que se traducen en barreras particulares para su acceso a la justicia.

En las zonas rurales, las barreras se agravan en proporción a lo alejada que se encuentre la localidad. La presencia del Estado es mínima, llegando a una absoluta ausencia en los casos más extremos. Se encuentra cierta presencia de la justicia ordinaria, en las capitales de provincia y ciudades intermedias, pero en general el número de juzgados es bastante escaso y sus debilidades son mucho más notorias. En estas zonas no se encuentran médicos forenses, hay casos de jueces/zas o fiscales designados a una localidad que no residen allí y, si no se cuenta con estas instancias, trasladarse a otras localidades, toma varias horas, muchas veces con caminos inaccesibles o usando medios de transporte bastante onerosos.

Las pocas instituciones existentes atienden en condiciones sumamente precarias y con insuficiente personal, que pocas veces ha sido capacitado. Muchas veces, debido a la carencia de servicios, terminan cumpliendo funciones que no les corresponden y resolviéndolos de forma inadecuada, como por ejemplo mediante conciliaciones. Debido a la informalidad, la distancia y la ausencia de mecanismos eficientes de control, encontramos altos índices de corrupción. El sistema de justicia en zonas rurales, en general, carece de enfoque de derechos, de género y de interculturalidad, consecuentemente es sumamente débil en cuanto el régimen de garantías.

Por su parte en la jurisdicción indígena originaria campesina, a la que las mujeres de las comunidades originarias, campesinas e indígenas tienen mayor acceso no resulta una opción que les garantice su derecho a vivir una vida libre de violencia. En muchos casos la violencia hacia las mujeres se encuentra tan naturalizada que las mujeres no acuden a las autoridades comunitarias, por dependencia de los varones, por vergüenza o temor de la sanción social de la comunidad y sus autoridades, más aún si existe la más leve sospecha de infidelidad, que en algunas comunidades todavía se castiga con pena de muerte para las mujeres. Cuando venciendo esta primera resistencia presentan sus casos, las autoridades originarias en el mejor de los casos, recurren a la conciliación, que es improcedente en casos de delitos que atentan contra los derechos a la vida e integridad personal.

Tampoco hay una adecuada coordinación entre las autoridades estatales con las autoridades indígenas campesinas en la búsqueda de brindar soluciones conjuntas. Las autoridades originarias, no remiten los casos a la justicia ordinaria pese a que, en teoría y en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, los casos de delitos contra la integridad personal deben pasar a conocimiento de la justicia ordinaria. El Estado, para impedir la violación del derecho a la vida, debe erradicar prácticas que se producen en las comunidades, especialmente las más alejadas, como las del entierro rápido y sin formalidades, que han sido aprovechadas

por esposos y concubinos para asesinar a sus mujeres en absoluta impunidad.

El universo de casos con datos para establecer un perfil de agresores y víctimas es reducido (60 expedientes), sin embargo, destacamos aquellas características que aparecen con mayor frecuencia en la muestra:

- Respecto al vínculo entre la víctima y el agresor la relación en los casos de feminicidio es de un 96% entre personas conocidas, con quien se tiene o tenía un vínculo sentimental, laboral, familiar o de amistad. De ellos, un 80% sostenían o habían sostenido una relación sentimental o de pareja con la agraviada.
- Las víctimas entre los 14 y los 40 años, forman el 86%, de ellas las jóvenes son la mayoría con un 69%. La revisión de los informes también arroja que al menos el 12% de las víctimas se encontraba en estado de gestación. Uno de los casos emblemáticos seleccionados refleja con claridad este tipo de feminicidios.
- En el caso de los agresores se encuentra una mayor diversidad en todos los indicadores, lo que confirmaría que la violencia hacia las mujeres, se encuentra enraizada en patrones socio-culturales que establecen relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, que van más allá de las edades, niveles educativos, ocupaciones o posibilidades económicas. Precisamente estos patrones socio-culturales se reflejan en la persistencia de antecedentes de historias de violencia recurrente, en contra de las víctimas en un 67% de los casos de feminicidio íntimo. En los casos restantes no se sabe si ésta violencia previa existía o no.
- La alevosía y ensañamiento con la víctima, también son elementos comunes en todos los expedientes revisados y ello se destaca en uno de los casos seleccionados como emblemáticos. Además, el 60% de los feminicidios íntimos se produjo en la casa de la víctima. Con ello, el espacio privado, donde supuestamente se tiene mayor seguridad, se convierte para las mujeres, en el lugar de mayor peligro.
- Respecto a la motivación, encontramos que las causas asociadas a celos y el control de las mujeres suman en conjunto el 70%, uno de los casos, de ruptura de una relación de pareja, fue seleccionado como emblemático, precisamente por esta razón. Otro 20% adicional también está asociado al ejercicio de poder de hombres sobre mujeres. Sólo el 10% restante tienen otras motivaciones.
- Con relación a los tipos de feminicidio si bien la gran mayoría de casos se trató de feminicidio íntimos, hay que destacar que un 12% corresponde a feminicidios seguidos de violación sexual, habiéndose seleccionado también uno de estos casos como emblemático.

Vale la pena hacer hincapié en que la existencia de historias sistemáticas de violencia previa, aumenta la sensación de “naturalización” de la misma, que como habíamos mencionado ya, se origina en patrones socio-culturales muy arraigados, tanto en agresores como en víctimas, produciéndose un peligroso círculo vicioso que contribuye a elevar el sometimiento, la aceptación y la sensación de indefensión de las afectadas, su dependencia psicológica y temor, así como reducir su autoestima, con lo cual, son muy pocas las que pueden presentar una denuncia ante las autoridades.

A su vez, la permisibilidad de la víctima y el entorno frente a las conductas de violencia, la levedad en las sanciones en casos de delitos por lesiones, el hecho que se incumplieran las garantías establecidas o las mismas conciliaciones que se produjeron en los casos que se denunciaron, contribuyen a fortalecer aún más el poder de los varones, que potencian estas conductas violentas de manera progresiva, tanto en

frecuencia como en intensidad hasta llegar al feminicidio, ya que lo que impera es la seguridad originada en una impunidad manifiesta.

La naturalización llega a ser de tal magnitud, que en algunos casos las y los familiares de las mujeres asesinadas, especialmente en zonas rurales donde la práctica del entierro rápido es cotidiana, prefieren negociar directamente con el asesino y obtener alguna “compensación”, con mucha mayor razón si existiese alguna sospecha de infidelidad de la fallecida.

En conclusión, todos los factores que hemos mencionado, contribuyen a que hasta el momento, el sistema de justicia para las mujeres, resulte siendo inaccesible, inefectivo, parcial y altamente oneroso y, como se puede observar a lo largo del presente informe, el marco normativo e institucional boliviano, ha resultado insuficiente e ineficaz para prevenir y sancionar el feminicidio. Frente a esta situación vulneradora del derecho a la vida de las mujeres bolivianas, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus funciones, llama la atención de todas las instancias públicas del sistema de prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres en el país, cuya labor resulta fundamental para la prevención y sanción del grave fenómeno del feminicidio, para que tomen medidas inmediatas tendientes a eliminar el alto nivel de impunidad que rodea a este delito.

**FEMINICIDIO EN BOLIVIA
INFORME DEFENSORIAL
RECOMENDACIONES DEFENSORIALES**

FEMINICIDIO EN BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

En atención a la información que genera el Informe sobre Femicidio en Bolivia el Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1818, formula las siguientes recomendaciones:

Al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y al Viceministerio de Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia, según competencias:

1.- Impulsar ante las instancias permitentes de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, la aprobación y promulgación del proyecto de Ley que tenga por objeto incorporar el feminicidio como delito en el Código Penal, conforme lo establece el artículo 81, inc b), c), g) y artículo 83, inc g) del D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

2.- Ejecutar el Programa de lucha contra todas las formas de violencia hacia la mujeres, incluyendo la lucha contra aquella en su forma más extrema como lo constituye el feminicidio, impulsando la canalización y asignación de presupuestos para asegurar su aplicación, en el marco del artículo 15, parágrafo II y III de la Constitución Política del Estado y en el sentido más amplio que plantea los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), superando de este modo el ámbito restrictivo de violencia intrafamiliar o doméstica, conforme las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de dicha Convención (MESECVI) en su Tercera Conferencia.

3.- Incorporar en la ejecución de la política de difusión sobre violencia en contra de las mujeres contenida en el *“Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades: Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien”* cuyo enfoque es despatriarcalizador, la jurisprudencia alcanzada en la materia por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH), determinando que la violencia sexual constituye una forma de tortura, así como el tratamiento y análisis del impacto diferenciado de la violación de derechos humanos hacia mujeres respecto de los hombres, conforme señalan resoluciones de la CIDH desde 2006 en el tema específico.

4.- Implementar medidas destinadas a garantizar que los hechos de feminicidio y violencia sexual contra las mujeres, una vez producidos y denunciados, no queden en la impunidad y sean efectivamente sancionados impulsando la ejecución de una estrategia para eliminar cualquier medio que permita la conciliación o avenencia entre el victimario con la víctima y familiares de la misma, todo ello en concordancia con las Recomendaciones de la Tercera Conferencia de los Estados Parte del MESECVI de marzo de 2011.

5.- Con el fin de generar estadísticas que sustenten políticas contra el feminicidio, y en coordinación con las instancias vinculadas al tema, crear un registro único sobre violencia extrema contra las mujeres, promoviendo su aplicación en todos los espacios descentralizados. Como mínimo, este registro deberá contener la identificación de las víctimas, relación y fecha de los hechos, datos del agresor (en observancia al principio de

presunción de inocencia), la situación actual de los procesos, entre otros.

6.- Acorde al enfoque del Plan Nacional de Desarrollo, promover y dirigir la coordinación intersectorial, en todos los niveles y con todos los Órganos del Estado, para actuar conjunta e interdisciplinariamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las zonas indígena originaria campesina que son las que cuentan con menor presencia estatal para la atención de hechos feminicidas, en concordancia con el artículo 15, 61 parágrafo I, 66 de la Constitución Política del Estado y del artículo 80 a), b), c), e), h), i) y el artículo 7 de la Convención Belem Do Pará.

7.- Elaborar y ejecutar un módulo de capacitación para Operadores de justicia sobre violencia contra las mujeres y derechos humanos que incluya, como mínimo, componentes de sensibilización, conocimiento y manejo de las normas nacionales e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de esta población estableciendo niveles de coordinación con el Consejo Nacional de la Magistratura para que esta formación se introduzca en la currícula y requerimientos teóricos para exámenes de oposición de operadores/as de justicia así como de personal administrativo.

8.- Conforme a las Recomendaciones que hizo al Estado Plurinacional de Bolivia el Comité de la CEDAW, sobre acceso a la justicia e impunidad, y las del CEVI (MESECVI), impulsar la reforma del Código Penal y su Procedimiento con el fin de garantizar efectivamente el derecho de las mujeres bolivianas a una vida libre de violencia, recomendando considerar como mínimo:

- Tipificación penal del delito de feminicidio y su tentativa tomando en cuenta los antecedentes de violencia que vivió la víctima;
- Ampliación del tipo penal de los delitos de lesiones, sin tomar en cuenta el número de días de incapacidad e incluir, en el caso de las lesiones graves, cualquier mutilación en el cuerpo de las mujeres que denoten ensañamiento por su condición de mujeres;
- Eliminación o en última instancia aclaración del tipo penal de “homicidio por emoción violenta”, para que el mismo no sea aplicable en los casos de feminicidio ni lesiones graves y gravísimas en hechos de violencia contra las mujeres;
- Cambios en la normatividad procesal penal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, así como la creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de las mujeres, etc.

Al Viceministerio de Políticas Comunicacionales

1.- Impulsar y ejecutar acciones destinadas a la prevención y lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres, en alianza con organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación y otras que considere pertinente.

2.- En el caso particular de los medios de comunicación, impulsar el establecimiento de acuerdos para que el tratamiento de noticias y publicidad contemplen criterios éticos de modo de garantizar que las mismas no

contribuyan a la naturalización de la violencia hacia esta población.

3.- En coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, articular campañas comunicacionales, preventivo-promocionales, que propicien cambios socio-culturales tendientes a eliminar estereotipos sexistas que dañan la dignidad e integridad de las mujeres y sobre el deber de respetar los derechos de esta población en materia civil, política, económica, social, cultural, sexual y reproductiva, conforme estipula el artículo 15 párrafo II y III y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, el artículo 6, párrafo III inc c) y d) de la Ley N° 045 de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, el artículo 2 inc e), artículo 5, inc a) de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el artículo 2, 3 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y a las Recomendaciones que hizo al Estado Plurinacional de Bolivia, el Consejo de Derechos Humanos (2010) sobre el Examen Periódico Universal.

Al Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal y Viceministerio de Política Tributaria, según sus atribuciones:

En concordancia con los artículos 53 y 54 del D.S. 29894:

1.- Extremar esfuerzos para asignar mayor presupuesto a todas las instancias del sistema de prevención, atención, protección y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres en Bolivia (Salud, Brigadas de Protección a la Familia dependientes de la Policía Boliviana, Gobernaciones y otras que reciban presupuestos del Tesoro General de la Nación que operen violencia contra las mujeres).

2.- Asignar mayores presupuestos a todo el sistema de administración de justicia ordinaria para que se posibilite mayor presencia y cobertura de instancias del Ministerio Público, incluido el Instituto de Investigaciones Forenses, y Juzgados, en coordinación con las instancias pertinentes del Órgano Judicial.

Al Tribunal Supremo de Justicia, Fiscal General del Estado Plurinacional, Comandante General de la Policía Boliviana, según sus competencias:

1.- Elaborar protocolos de atención de hechos de violencia contra las mujeres, que tomen en cuenta los hechos previos de violencia existentes en cada caso y garanticen la efectiva aplicación de medidas especiales de protección para las víctimas de violencia contra las mujeres y sus familiares en base a una adecuada evaluación de riesgo.

2.- Realizar procesos de formación especializada de servidores del Ministerio Público y Policía boliviana para la atención de hechos feminicidas y violencia contra las mujeres que permitan la identificación y persecución de delitos efectiva.

3.- Ejecutar iniciativas para fortalecer el proceso de implementación de la justicia plural, garantizando una efectiva coordinación y cooperación de las distintas jurisdicciones facultadas para administrar justicia, de acuerdo a lo previsto por la Constitución y la Ley de Deslinde Jurisdiccional. En ningún caso las jurisdicciones

podrán permitir la vulneración de derechos humanos fundamentales, pues ello vulnera el deber de “debida diligencia”, que el Estado boliviano ha adquirido frente a la normativa y comunidad internacional, en conformidad con el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 y 13 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073.

4.- Implementar y/o fortalecer servicios accesibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos, en conformidad a las Recomendaciones que hizo el Consejo de Derechos Humanos (2010) sobre el Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia y en concordancia con el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, la Recomendación 25 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2008), la Recomendación 31, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008) y Recomendaciones 32 y 33 del Consejo de Derechos Humanos (2010).

A las Gobernaciones y Gobiernos Autónomos Municipales:

1.- Desarrollar planes y programas preventivo-promocionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, contemplando:

- a) La asignación de recursos económicos para el desarrollo de los mismos;
- b) Fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales y Programas de Atención en Salud para las Mujeres;
- c) Implementación de Casas de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y sus familiares afectados por la misma.

2.- Crear espacios de participación, reflexión, contra la violencia hacia las mujeres superando el enfoque únicamente centrado en la violencia intrafamiliar o doméstica, especialmente en las zonas rurales con el fin de generar registros sobre la muerte intempestiva de mujeres por el hecho de serlo y contribuir a la prevención del feminicidio, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, la Ley 1674, el D.S. 29850, las Recomendaciones que hizo el Consejo de Derechos Humanos (2010) sobre el Examen Periódico Universal sobre el tema; Recomendaciones del MESECVI, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, la Recomendación 25 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2008), la Recomendación 33 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008) y las Recomendaciones 32 y 33 del Consejo de Derechos Humanos (2010).

Es dado en la ciudad de La Paz en el mes de septiembre de 2012.

Notifíquese y hágase saber.

Rolando Villena
Defensor del Pueblo

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía:

ASOCIACIÓN CIVIL LA CASA DEL ENCUENTRO. Observatorio de femicidios en Argentina de la sociedad civil. “Adriana Marisel Zambrano”. Informe de investigación de femicidios en Argentina. 2010. Disponible en: http://www.lacasadelencuentro.com.ar/descargas/informe_de_femicidios_en_argentinaa_anio_2010.pdf

BRAMONT–ARIAS TORRES, Luis Alberto. GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 2da Edición aumentada y actualizada. Lima: Editorial Rodhas. 1996.

CARCEDO, Ana. Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, con la colaboración de Montserrat Sagot. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Costa Rica. Disponible en: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/femicidio.pdf>

CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR - Observatorio ciudadano de feminicidio. Una mirada al Feminicidio en México 2009-2010. México 2010. Disponible en: <http://observatoriofemicidiomexico.com/Informe%202009-2010.pdf>

CENTRO DE DERECHOS DE LAS MUJERES – CDM. Pronunciamiento Público del 14.10.2010. Disponible en: <http://www.venasabiertas.com/cdm/index.php/noticias/items/posicionamiento-publico.html>

CLADEM. Contribuciones al Debate sobre la Tipificación al Feminicidio/Femicidio. Lima, 2011.

CLADEM. Sexto informe periódico al Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, período comprendido entre 2002 y 2006. Colombia, 2010.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. Dic. 2011.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de Prensa N° 033-2012 - CIDH valora avances contra la impunidad en Guatemala y expresa preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y las mujeres. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/033.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas”, Washington, 7 de marzo 2007. OEA.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 40/04, Caso N° 12.053, Comunidad Indígena Maya (Belice). Informe Anual de la CIDH 2004.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 54/01. Fondo. Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. 16 de abril de 2001. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051a.htm>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 80/11. Fondo. Caso 12.626 Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs Estados Unidos 21 de julio de 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Recomendación General N° 31, punto 8, 80 Período de Sesiones, Año 2004.

Bibliografía:

COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI). Declaración sobre el femicidio. Aprobada en la Cuarta Reunión celebrada el 15 de agosto de 2008.

COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado Boliviano, adoptadas el 15 de enero de 2008.

COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General N° 19, La violencia contra la mujer.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Ver <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, numeral 172 y 173.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 20 de enero de 1989. Disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de consultoría sobre femicidio en Caranavi y Coroico. Departamento de La Paz. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en la ciudad de Cochabamba y las provincias Quillacollo, Vinto, Punata, Sacaba y Capinota. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en la ciudad de Oruro y ciudades intermedias de Huanuni y Challapata. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en la jurisdicción de Potosí, Betanzos, Villazón, Caiza y San Pedro de Buena Vista. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en las ciudades de Trinidad. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en las provincias de Santa Cruz. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en Pando: Cobija, Porvenir y Puerto Rico. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en Riberalta y Guayamerín. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en Sucre y provincias aledañas. Bolivia. 2012.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre femicidio en Tarija. Bolivia. 2012.

Bibliografía:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre feminicidio. Municipio La Paz. Bolivia. 2012.

DEMUS. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

ERTÜRK, Yakin. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. 2006. E/CN.4/2006/61.

ESTUDIOS JURÍDICOS SOCIALES DE LA MUJER – INDESO. Datos de Feminicidio en Argentina. 2011. Disponible en: <http://www.indesomujer.org.ar/imagen/Feminicidios/Feminicidios2011.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES – INAMU. 2009 cerró con 37 femicidios. Disponible en: http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=1168:2009-cerro-con-37-femicidios-&catid=390:noticias-2010&Itemid=1727

LAGARDE DE LOS RIOS, Marcela. El feminicidio, delito contra la humanidad. En Feminicidio, Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005.

MINISTERIO PÚBLICO DE PERÚ. Observatorio de Criminalidad. Feminicidio en el Perú 2009-2011. Boletín Semanal N°22. Año 2. 2012.

MONARREZ, Julia. Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. En Feminicidio, Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, “El inventario del feminicidio juarense”. En: Mujer Salud, núm. 4. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. 2008.

NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994.

NACIONES UNIDAS. Resolución de Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Visitada el 16.05.2012.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)- Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Abril 2012.

Bibliografía:

ORMUSA – Observatorio de violencia contra las mujeres – El Salvador. Disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

PROGRAMA REGIONAL ComVoMujer y MESAGEN. Femicidio/Feminicidio: Una Muerte Anunciada. La Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica. Lima, Noviembre 2011.

RADIO INTERNACIONAL FEMINISTA. Femicidios en Costa Rica se invisibilizan por marco legal limitado 24.1.2012. Disponible en <http://www.fire.or.cr/index.php/noticias-todas/noticias-2012/471-femicidios-en-costa-rica-se-invisibilizan-por-marco-legal-limitado->

REDES DE SOLIDARIDAD. Femicidios en Nicaragua 2011: 76 mujeres asesinadas. 9.2.2012. Disponible en: <http://redesdesolidaridad.wordpress.com/2012/02/09/femicidios-en-nicaragua-2011-76-mujeres-asesinadas/>

RIOS ANAYA, Gastón. “Derecho Penal – Parte Especial” 2da. edición. Editorial Druck, La Paz. 2003.

RUSSELL, Diana. Definición de feminicidios y conceptos relacionados. En Feminicidio, Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005.

RUSSELL, Diana. RADFORD, Jill. Femicide. The politics of woman killing. 1992.

SMALL ARMS SURVEY. Recursos violencia armada N 14, Ginebra. Febrero 2012. Disponible en: http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

WASELFISZ, Julio Jacobo. Homicidios de Mujeres en Brasil. Mapa de violencia 2012. Instituto Sangari. Sao Paulo. 2012.

CONCIENCIA COMPROMETIDA POR LOS DERECHOS HUMANOS



Programa Regional
ComVoMujer

Año de **lucha contra** todas las
formas de **violencia** hacia las
2012 MUJERES